



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO**

---

---

**INSTITUTO PATRIA BOSQUES  
CLAVE: UNAM 8820-09**

**“LA NECESIDAD DE HOMOLOGAR EL  
PROTOCOLO DEL SISTEMA DE CADENA DE  
CUSTODIA DE LA PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO, AL UTILIZADO POR LA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA  
REPÚBLICA”**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:**

**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A:**

**ROLFI MANCHINELLY ORTEGA**

**ASESOR DE TESIS:**

**LIC. PATRICIA VARGAS MÉNDEZ**

**MÉXICO, 2016**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



**INSTITUTO PATRIA BOSQUES**

**UNAM 8820**

**AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN DE TESIS**

**C. DIRECTOR GENERAL DE INCORPORACIÓN Y  
REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS, UNAM.  
P R E S E N T E.**

Me permito informar a usted que la tesis titulada:

"LA NECESIDAD DE HOMOLOGAR EL PROTOCOLO DEL SISTEMA DE CADENA DE CUSTODIA DE LA  
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL UTILIZADO POR LA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"

Elaborada por:

- |    |                                 |                                 |                           |                                |
|----|---------------------------------|---------------------------------|---------------------------|--------------------------------|
| 1. | <u>MANCHINELLY</u>              | <u>ORTEGA</u>                   | <u>ROLFI</u>              | <u>408534596</u>               |
| 2. | _____                           |                                 |                           |                                |
| 3. | _____                           |                                 |                           |                                |
|    | <small>Apellido Paterno</small> | <small>Apellido Materno</small> | <small>Nombre (s)</small> | <small>Núm. expediente</small> |

alumno (s) de la carrera de LICENCIATURA EN DERECHO

reúne los requisitos académicos para su impresión.

22 de SEPTIEMBRE del 2016



**INSTITUTO PATRIA BOSQUES  
LICENCIATURA EN  
DERECHO  
Clave de Incorporación  
UNAM 8820-09  
Acuerdo CIRE 50/97 del  
18/03/1997.**

LIC. PATRICIA VARGAS MÉNDEZ  
Nombre y firma del  
Asesor de la Tesis

sello de la  
institución

LIC. PATRICIA VARGAS MÉNDEZ  
Nombre y firma del  
Director Técnico de la carrera

# Agradecimientos

Éste trabajo de investigación no hubiera sido posible sin el apoyo incondicional de mis padres, profesores y amigos.

Le agradezco a **Dios** por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de experiencias, conocimientos, tristezas, pero sobre todo de felicidad, satisfacción y amor.

Del Instituto Patria Bosques, Universidad, quiero agradecer la oportunidad que me brindo de acogerme en sus instalaciones, en donde **mis profesores** me aportaron su conocimiento.

Muy especialmente quiero agradecer al Profesor **GABRIEL RODRÍGUEZ ANGELES** por la asesoría y apoyo en la elaboración de este trabajo de investigación.

Con todo cariño a mis Padres  
**ANGELICA ORTEGA LEMUS**  
**Y ROLFI MANCHINELLY**  
**SANCHEZ**, como un tributo  
más invaluable, amor y  
educación que han sembrado  
en mí, su hijo que los ama.

A mis hermanos **JANETTE**  
**ANGELICA MANCHINELLY**  
**ORTEGA Y ANGEL GIOVANI**  
**MANCHINELLY ORTEGA** por  
ser el motor de mi vida.

Para mis compañeros  
**ENRIQUE BAUTISTA PAZ Y**  
**FABIAN MORA HERNANDEZ**  
por los días de convivencia,  
así como un reconocimiento  
muy especial a la **LIC.**  
**PATRICIA VARGAS MÉNDEZ**  
por su apoyo incondicional y la  
persona que me apoyo a  
concluir el presente trabajo.

*SEPTIEMBRE 2016*

# ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	I
---------------------------	---

## CAPÍTULO I

### DEL SISTEMA DE CADENA DE CUSTODIA

<b>1.1</b>	Antecedentes del sistema de cadena de custodia .....	1
<b>1.2</b>	Marco legal.....	4
<b>1.3</b>	Conceptos más significativos al sistema de cadena de custodia .....	5
<b>1.3.1</b>	Concepto de criminalista de campo .....	5
<b>1.3.2</b>	Concepto de cadena de custodia .....	8
<b>1.3.3</b>	Concepto de lugar de los hechos .....	8
<b>1.3.4</b>	Concepto de lugar del hallazgo .....	9
<b>1.3.5</b>	Concepto de lugar de intervención .....	9
<b>1.3.6</b>	Concepto de acordonamiento.....	10
<b>1.3.7</b>	Concepto de indicio .....	10
<b>1.3.8</b>	Concepto de evidencia .....	19
<b>1.3.9</b>	Concepto de elemento material probatorio .....	25
<b>1.3.10</b>	Concepto de embalaje .....	25
<b>1.3.11</b>	Concepto de empaque .....	26
<b>1.3.12</b>	Concepto de etiqueta .....	26
<b>1.3.13</b>	Concepto de identificación .....	26
<b>1.3.14</b>	Concepto de recolección .....	27
<b>1.3.15</b>	Concepto de guía .....	27
<b>1.3.16</b>	Concepto de sellado .....	27
<b>1.3.17</b>	Concepto de registro de cadena de custodia .....	27
<b>1.3.18</b>	Concepto de bodega de indicios .....	28
<b>1.3.19</b>	Concepto de documentación.....	28
<b>1.3.20</b>	Concepto de equipamiento.....	28
<b>1.3.21</b>	Concepto de protección personal.....	28

<b>1.4</b>	Sujetos que intervienen en el sistema de cadena de custodia .....	29
<b>1.4.1</b>	Primer respondiente .....	30
<b>1.4.2</b>	Policía Ministerial .....	30
<b>1.4.3</b>	Perito y coordinador del grupo de peritos .....	31
<b>1.4.4</b>	Agente del Ministerio Público .....	31
<b>1.4.5</b>	Responsable de la recepción de indicios en la bodega .....	32
<b>1.5</b>	El protocolo de trabajo en el sitio del suceso .....	32

## **CAPÍTULO II**

### **PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE INTERVENCIÓN Y PROCESAMIENTO DE INDICIOS**

<b>2.1</b>	Preservación del lugar de intervención (lugar de los hechos y/o del hallazgo) ...	44
<b>2.1.1</b>	Finalidad de la preservación .....	46
<b>2.1.2</b>	Dimensiones del acordonamiento .....	49
<b>2.1.3</b>	Tipos de lugares .....	51
	<b>2.1.3.1</b> Lugares abiertos .....	53
	<b>2.1.3.2</b> Lugares cerrados .....	55
	<b>2.1.3.3</b> Lugares mixtos .....	57
<b>2.2</b>	Procesamiento .....	58
<b>2.2.1</b>	Observación .....	58
<b>2.3</b>	Métodos o técnicas de investigación .....	60
<b>2.3.1</b>	Método de franjas o líneas o peine .....	62
<b>2.3.2</b>	Método de cuadrilla o rejilla .....	63
<b>2.3.3</b>	Método de zonas, sectores o cuadrantes .....	64
<b>2.3.4</b>	Método radial .....	65
<b>2.3.5</b>	Método de punto a punto .....	66
<b>2.3.6</b>	Método de abanico .....	67
<b>2.3.7</b>	Método de criba .....	68
<b>2.3.8</b>	Método espiral .....	69

2.3.9	Técnica libre .....	70
2.3.10	Objetivo de los métodos de búsqueda y localización de indicios.....	71
2.4	Ubicación, identificación y fijación de los indicios o evidencias .....	72
2.4.1	Proceso de registro .....	74
2.4.2	Recolección, embalaje y traslado de los indicios o evidencias.....	74

## **CAPÍTULO III**

### **PROTOCOLO DEL SISTEMA DE CADENA DE CUSTODIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

3.1	Concepto de protocolo .....	77
3.2	Creación del protocolo de actuaciones del sistema de cadena de custodia.....	78
3.3	Acuerdo A/009/2013 del C. Procurador General de Justicia del, entonces, Distrito Federal .....	79
3.4	Situaciones que se presentan en el manejo de los formularios que conforman el protocolo del sistema de cadena de custodia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México .....	105

## **CAPÍTULO IV**

### **HOMOLOGAR LOS PROTOCOLOS DEL SISTEMA DE CADENA DE CUSTODIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS UTILIZADOS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

4.1	Consideraciones para proponer la homologación de protocolos del sistema de cadena de custodia .....	107
4.2	Concepto de acuerdo .....	113



<b>4.3</b>	Acuerdo A/009/15 emitido por el titular de la Procuraduría General de la República .....	114
<b>4.4</b>	Mejoras que se proponen para el protocolo del sistema de cadena de custodia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.....	152
<b>4.5</b>	Procedimiento para homologar el protocolo del sistema de cadena de custodia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, al de la Procuraduría General de la República .....	154
 <b>CONCLUSIONES</b> .....		164
 <b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....		166

# INTRODUCCIÓN

Realizando un análisis a través del método deductivo - inductivo, podemos establecer que los protocolos de cadena custodia, así llamados, son las actuaciones a detalle que se deberán de realizar por los servidores públicos, como lineamientos básicos para la preservación y el procesamiento de los indicios o evidencias relacionados con un presunto hecho delictivo, que deberán ser aplicados por la policía, los peritos, agentes del Ministerio Público y otras corporaciones que, en ejercicio de sus atribuciones, se encuentren obligados a preservar el lugar de los hechos y/o del hallazgo y, en consecuencia, a ejecutar el procesamiento de indicios o evidencias para el cumplimiento de la Cadena de Custodia, tal y como lo establece el artículo 123 BIS del Código Federal de Procedimientos Penales: “ la preservación de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como de los instrumentos, objetos o productos de éste, es responsabilidad directa de los servidores públicos que, por el cumplimiento de sus funciones, entren en contacto con ellos”. Por otra parte, tenemos que el artículo 227 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual define la Cadena de Custodia: “La cadena de custodia es el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión”. Para ambos casos, se trata de un mismo fin, control, preservación de indicios descubiertos en el lugar de los hechos y/o del hallazgo.

Resulta necesario comenzar este trabajo exponiendo términos utilizados en la cadena de custodia, procedimientos que se realizan actualmente en algunos estados y los procedimientos en el nuevo sistema penal, señalar aquellas prácticas que realizan al tener contacto con el lugar de los hechos y/o del hallazgo, más comunes, como son: protección y preservación de lugar de los hechos y/o del hallazgo, procesamiento de los indicios o evidencias y su entrega al Ministerio Público, para la integración de la averiguación previa o carpeta de investigación, manejo de los indicios o evidencias en los laboratorios, manejo de los indicios o evidencias en la bodega de evidencias, manejo de las evidencias provenientes de entidades prestadoras de servicios de salud pública o privada.

# CAPÍTULO I

## DEL SISTEMA DE CADENA DE CUSTODIA

### 1.1 Antecedentes del sistema de cadena de custodia

Desde la perspectiva ministerial, la cadena de custodia es un tema fundamental en el Procedimiento penal.

Como bien se sabe, los indicios que encontramos en el lugar de la investigación, en la víctima o en el probable responsable, tienen la enorme posibilidad de estar íntimamente relacionados con el hecho delictivo y, por lo tanto, de proporcionar valiosa información al respecto. “En su caso, dichos indicios se convierten en evidencias físicas invaluable que debemos resguardar y proteger para desahogar en el proceso; ya sea porque nos arrojen importante información durante la averiguación previa o porque puedan ser usados como prueba en juicio, los indicios y las evidencias físicas deben ser siempre cuidados por toda autoridad que tenga contacto con ellos.”<sup>1</sup>

Si bien es cierto, la cadena de custodia siempre ha existido para la Criminalística e incluso ha sido contemplada procesal y administrativamente con anterioridad, es a partir de la reforma al Código Federal de Procedimientos Penales en la que se adicionan los artículos 123 Bis a 123 Quintus, que se implementa a nivel federal un sistema perfectamente cuidado y profesional de cadena de custodia; los cuales fueron producto de una reforma realizada a diversos ordenamientos normativos en materia penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2009, también llamada Miscelánea penal.

---

<sup>1</sup> **ARBUIOLA, A.** La Criminalística en el Derecho Penal Costarricense. Universidad de San José. Tesis para optar por el grado de Licenciado en Derecho. San JOSÉ, Costa Rica. 1992. P. 35.

El artículo 123 Bis fundamenta el Acuerdo A/002/10 emitido por el Procurador General de la República, que marca los lineamientos la preservación de indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, que por acuerdo general emita la Procuraduría General de la República, detallarán los datos e información necesaria para asegurar la integridad de los mismos.

Pero no sólo en esto recae la importancia de dicho artículo, ya que también establece tres cuestiones fundamentales sobre la cadena de custodia:

a) Quiénes son responsables de la cadena de custodia: en el primer párrafo, el artículo señala claramente que la preservación de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, es responsabilidad directa de los servidores públicos que entren en contacto con ellos.

b) El deber de registro de la cadena de custodia: en el segundo párrafo, se establece que, en la averiguación previa deberá constar un registro que contenga la identificación de las personas que intervengan en la cadena de custodia y de quienes estén autorizadas para reconocer y manejar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito En el primer párrafo, el artículo señala claramente que la preservación de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito es responsabilidad directa de los servidores públicos que entren en contacto con ellos.

c) Inicio y fin de la cadena de custodia: en el último párrafo nos señala que la cadena de custodia iniciará donde se descubra, encuentre o levante la evidencia física y finalizará por orden de autoridad competente.

De esta manera se verá como este artículo nos da las bases fundamentales sobre las cuales se debe llevar acabo la cadena de custodia a nivel federal.

No obstante, el artículo 123 Ter, también proporciona información relevante ya que en él se establecen las obligaciones de las unidades de la policía facultadas, concepto que será precisado más adelante.

Por su parte el artículo 123 Quater, establece que el Ministerio Público Federal deberá cerciorarse de que se hayan seguido los procedimientos para preservar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. También señala que deberá ordenar la práctica de las pruebas periciales que resulten procedentes y que deberá asegurar los instrumentos, objetos o productos del delito y que en caso de que no se hayan seguido los procedimientos de cadena de custodia conforme a la norma, deberá asentarlos en la averiguación previa y, en su caso, dará vista a las autoridades competentes para efectos de las responsabilidades a las que haya lugar.

Por último, el artículo 123 Quintus, establece las obligaciones de los peritos, los cuales deberán cerciorarse del correcto manejo de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito además de realizar los peritajes que se le instruyan. Asimismo, el artículo señala que los dictámenes respectivos deberán ser enviados al Ministerio Público Federal para efectos de la averiguación y la evidencia restante deberá ser devuelta al Ministerio Público Federal, quien ordenará su resguardo para posteriores diligencias o su destrucción, si resulta procedente.

Cuando no se realice un correcto manejo de los indicios y evidencias, los peritos deberán dar cuenta al Ministerio Público por escrito, sin perjuicio de la práctica de los peritajes que se les hubiere instruido practicar.

Se considera que el antecedente de estas intervenciones, lo es la inspección ministerial, llamada también inspección ocular puesto que, se realizaba a través del sentido de la vista.

Dicha diligencia estaba a cargo y era ordenada a los peritos y policía por el agente del Ministerio Público. Consistía en trasladarse física y legalmente al lugar señalado como de los hechos y/o del hallazgo, para la búsqueda, levantamiento y preservación de huellas o indicios que estuvieran relacionados con los hechos delictivos que se estuvieran investigando.

Es importante que, una vez que se encuentran establecidas las bases procesales y normativas de la cadena de custodia, así como su antecedente más remoto, revisando los conceptos básicos que se manejan en el sistema de cadena de custodia.

## 1.2 Marco legal

A partir de 2008, nuestro sistema de justicia penal se fue transformando paulatinamente en uno de tipo acusatorio, con lo cual el trabajo de los peritos y la policía adquirió una relevancia impensada y cada vez mayor.

“No puede ni debe olvidarse la necesidad de procesar de manera adecuada la Cadena de Custodia, pues cualquier “contaminación” de los indicios en la escena del crimen puede alterar significativamente el resultado final en un proceso penal y de ese modo condenar o absolver a la persona equivocada.”<sup>2</sup>

A continuación a manera enunciativa podrá establecer que el marco legal está contemplado en los siguientes ordenamientos jurídicos:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

---

<sup>2</sup> **CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl.** Reforma Constitucional de 2008 en Materia de Justicia Penal y Seguridad Pública, Variaciones Críticas. Editorial Porrúa, México. Año 2010. P. 38.

- III. Los Códigos de Procedimientos Penales o sus equivalentes de cada una de las Entidades Federativas que fundamentan la actuación de los peritos y del manejo de las evidencias; próximamente el Nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales.
- IV. Acuerdos emitidos por los Procuradores Generales de Justicia de los Estados, por los que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito.

### **1.3 Conceptos más significativos al sistema de cadena de custodia**

Para mejor comprensión del tema que trata el presente trabajo, resulta necesario manejar un vocabulario por demás técnico, en la especialidad criminalística. Tema muy común tratándose de peritos, sin embargo, para algunas corporaciones policíacas resultarían nuevos muchos de estos términos.

#### **1.3.1 Concepto de criminalística de campo**

La importancia de esta ciencia (criminalística) es la de contribuir al esclarecimiento de los hechos mediante técnicas de las más variadas para el conocimiento del hecho delictuoso.

A continuación se expondrán una serie de definiciones de criminalística, en los siguientes términos:

Criminalística: “es una ciencia penal auxiliar que mediante la aplicación de sus conocimientos, metodología y tecnología al estudio de las evidencias materiales, descubre y verifica científicamente la existencia de un hecho presuntamente delictuoso y al a los presuntos responsables apartando las pruebas a los órganos que procuran y administran justicia.”<sup>3</sup>

Criminalística: “es la disciplina auxiliar del Derecho Penal, que mediante la aplicación de las técnicas y conocimientos científicos a las pesquisas del procedimiento criminal se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito y del delincuente.”<sup>4</sup>

Criminalística: “es la disciplina auxiliar del Derecho Penal que se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito y delincuente.”<sup>5</sup>

En el presente trabajo abordara este nuevo sistema que surge de la reforma al Acuerdo A/002/10 de la Procuraduría General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 2010, el cual establece los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

---

<sup>3</sup> **MONTIEL, J.** Criminalística. México: Editorial Limusa-Grupo Noriega. Año 2012. P. 35.

<sup>4</sup> **VILLARREAL, H.** Apuntes de Criminalística. México. Editorial Universidad. Año 2011. P. .4.

<sup>5</sup> **QUIROZ, A.** Revista Mexicana de Derecho Penal. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. México. Año 2009. P. 65.



“La investigación, de acuerdo al protocolo, cuenta con seis pasos a seguir y que son:

- Preservación;
- Observación;
- Fijación;
- Levantamiento, embalaje y etiquetado;
- Cadena de custodia; y
- Procesamiento de indicios en el Laboratorio de Criminalística.”<sup>6</sup>

Los conceptos que se utilizan son los que contempla, en su similar A/009/2015, en forma literal, que es la normatividad vigente en la materia, especialmente, el uso indistinto de los términos indicio y evidencia, se debe a que así se encuentra regulado, pero se explica oportunamente la razón de dicho uso y las diferencias que en efecto existen entre ambos términos.

También se utilizará la expresión investigación del delito o investigación delictiva, en congruencia con lo establecido en la Constitución de estados unidos mexicanos artículo 21, que señala lo siguiente: “La investigación de los delitos le corresponderá al Ministerio Público...”.

Lo anterior por cuestiones propias de la redacción, pero con plena conciencia de que durante la investigación, no se puede hablar propiamente de delito sino hasta que exista una sentencia en ese sentido.

---

<sup>6</sup> **Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales.** Protocolo de Cadena de Custodia. Segunda Edición. Departamento de Criminalística de Campo. Dirección Ejecutiva de Laboratorios. P. 4.

### 1.3.2 Concepto de cadena de custodia

“Cadena de custodia: Es el procedimiento de control que se aplica al indicio material, ya sea vestigio, huella, medio de comisión, objeto material o producto relacionado con el delito, desde la localización por parte de una autoridad, policía o Agente del Ministerio Público, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión, según se trate de la averiguación previa o el proceso penal.”<sup>7</sup>

“Es el sistema de control y registro que se aplica al indicio o elemento material probatorio, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de intervención, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.”<sup>8</sup>

“Es el registro fiel del curso seguido por los indicios o evidencia desde su descubrimiento por parte de una autoridad, policía o agente del Ministerio Público, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión, según se trate de Averiguación Previa, Carpeta de Investigación o Proceso Penal.”<sup>9</sup>

### 1.3.3 Concepto de lugar de los hechos

Una vez que se tiene conocimiento de un evento presumiblemente delictivo, el grupo interdisciplinario que actuará en la investigación del hecho delictuoso, se trasladará de inmediato al lugar de los hechos y/o del hallazgo a fin de evitar la pérdida de indicios o evidencias.

---

<sup>7</sup> Véase, Acuerdo A/002/2010. Diario Oficial de la Federación. Año 2010. P. 1.

<sup>8</sup> Véase, Acuerdo A/009/2015. Diario Oficial de la Federación. Año 2015. P. 2.

<sup>9</sup> Conferencia Nacional de Procuración de Justicia. Protocolo de Cadena de Custodia, Año 2011. P. 4.

El lugar de los hechos y/o del hallazgo contiene la información completa que permitirá determinar la forma en que sucedieron los hechos, por lo que es necesario seguir los protocolos de Cadena de Custodia de indicios o evidencias en las diversas especialidades periciales para su entrega-recepción en el área de servicios periciales.

El lugar de los hechos. "Es el sitio donde aconteció la situación delictuosa a investigar".<sup>10</sup>

Al lugar de los hechos se le denomina también sitio del suceso o escena del delito, escena del crimen o escena de los hechos.

### **1.3.4 Concepto de lugar del hallazgo**

Corresponde a un espacio en donde encontramos los indicios que puedan estar relacionados con algún hecho -por ejemplo el hallazgo de un cadáver-, pero este sitio no va a corresponder al lugar donde sucedió el presunto hecho delictuoso.

### **1.3.5 Concepto de lugar de intervención**

Algunos estudiosos de la Criminalística, han convenido recientemente en una tercera posibilidad, conocida como lugar de la intervención, también conocido como lugar de enlace.

Este, frecuentemente es el medio en el que se transporta un indicio del lugar de los hechos al lugar del hallazgo.

---

<sup>10</sup> Enciclopedia Criminalística, criminología e investigación. Año 2010. P. 182

“Lugar de intervención: Sitio en el que se ha cometido un hecho presuntamente delictivo o en el que se localizan o aportan indicios relacionados con el mismo.”<sup>11</sup>

### 1.3.6 Concepto de acordonamiento

“Acordonamiento: La acción de delimitar el lugar de intervención mediante el uso de cintas, cuerdas u otro tipo de barreras físicas con el fin de preservarlo.”<sup>12</sup>

### 1.3.7 Concepto de indicio

“Indicio. Término genérico empleado para referirse a huellas, vestigios, señales, localizados, descubiertos o aportados que pudieran o no estar relacionados con un hecho probablemente delictivo y, en su caso, constituirse en un elemento material probatorio.”<sup>13</sup>

El término indicio proviene de latín *indicium*, que significa signo aparente y probable de que existe alguna cosa, y a su vez es sinónimo de señal, muestra o indicación.

Por lo tanto, es todo material sensible significativo que se percibe con los sentidos y que tiene relación con un hecho delictuoso.

---

<sup>11</sup> Véase, Acuerdo A/009/2015. Diario Oficial de la Federación. Año 2015. P. 2.

<sup>12</sup> *idem*

<sup>13</sup> *idem*

Desde el punto de vista criminalístico, se entiende por indicio: todo objeto, instrumento, huella, marca, rastro, señal o vestigio, que se usa y se produce respectivamente en la comisión de un hecho, sin importar cuán pequeño sea.

Su estudio puede ayudar a establecer la identidad del perpetrador o la víctima de un hecho, a establecer la relación entre éstos las circunstancias en que se consumó el crimen.

Al decir, material sensible significativo, se entiende que está constituido por todos aquellos elementos que son aprehendidos y percibidos mediante la aplicación de nuestros órganos de los sentidos.

A fin de lograr una adecuada captación del material sensible, nuestros sentidos deben estar debidamente ejercitados para esos menesteres y, de preferencia, deben ser aplicados conjuntamente al mismo objeto. De este modo se evita toda clase de errores y distorsiones en la selección del material que será sometido a estudio.

Cuando se comprueba que el indicio está íntimamente relacionado con el hecho que se investiga, se convierte ya en evidencia. Una vez integrado al proceso penal se convierte en prueba.

Los indicios pueden localizarse en:

1. El lugar de los hechos;
2. En el cuerpo de la víctima;
3. En el cuerpo del victimario; y
4. En las zonas aledañas.

Respecto a la investigación de los indicios, la Criminalística se apoyará en el principio de intercambio –mencionado previamente- y en la teoría de la transferencia.

El contacto entre el delincuente, la víctima y el lugar de los hechos ocasionará cambios físicos y transferencia de materiales.

Los cambios físicos pueden ser:

a) En las condiciones de la víctima:

- Lesiones causadas por arma (de cualquier tipo, cortantes, punzo cortantes, contundentes poli contundentes, de fuego)
- Productos químicos (venenos, ácidos, medicamentos).
- Impactos de vehículos que provocan pérdida de líquidos como sangre, piel, cabello.

b) En las condiciones del sospechoso:

- Lesiones causadas por contusiones, escoriaciones, equimosis, causadas en riña con la víctima, por colisión o en forma accidental.

c. En las condiciones del lugar de los hechos:

- Objetos fracturados y estrellados (puertas, ventanas, cerraduras,
- Destrucción total o parcial (como en casos de incendios).
- Borraduras de números de motor por esmeril o ácidos.

- Transporte voluntario o involuntario de objetos del lugar de los hechos a otra locación (objetos, pinturas, lodos.)

El estudio de los indicios puede dividirse en tres clasificaciones: por el momento de su producción, por su relación con el lugar de los hechos y por sus características físicas.

Por el momento de su producción pueden ser:

- a. Antecedentes. Los generados antes del hecho.
- b. Concomitantes. Los que se generan durante el hecho.
- c. Consecuente. Los que se generan con posterioridad al hecho.

Por su relación con los hechos se clasifican en:

- a. Indicios determinados. Son aquellos que requieren solamente un análisis minucioso a simple vista o con lentes de aumento y que guarden relación directa con el objeto o persona que los produce.

Por su naturaleza física los podremos clasificar, por ejemplo, en armas, huellas [dactilares e instrumentos.

- b. Indicios indeterminados. Son aquellos que requieren de un análisis completo para el conocimiento de su composición y estructura de acuerdo con su naturaleza física, pues de otra forma no estaríamos en la posibilidad de definirlos. Son, por ejemplo: pelos, fibras, semen, orina, vómito, manchas o huellas de sangre y pastillas desconocida con o sin envoltura.
- c. Indicios asociativos. Los que corroboran y guardan relación directa con el hecho que se investiga.

- d. Indicios no asociativos. Se localizan en el lugar del hecho o del hallazgo, pero o están relacionados íntimamente con el caso que se investiga.
- e. Indicios microscópicos. Son aquellos que por su naturaleza se requiere de algún instrumento óptico (lupas o microscopios) para su observación (pelos y fibras).
- f. Indicios macroscópicos. Los que se observan a simple vista (manchas, armas,
- g. Indicios trasladables. Son aquellos que por su naturaleza, forma, volumen, peso o cualidades inherentes, se pueden sacar del lugar de investigación y se pueden preservar de forma adecuada para trasladarse al laboratorio para el estudio respectivo (armas, fibras).
- h. Indicios no trasladables. Son aquellos que por su naturaleza, forma, volumen, peso o cualidades inherentes, no pueden moverse del lugar de investigación ya que alterarían sus condiciones originales (huellas de calzado en lodo, impresiones latentes de huellas dactilares etc.).

Por sus características físicas pueden dividirse en:

- a. Orgánicos. Todos los de procedencia humana o animal, alimentos, ceras, grasas.
- b. Inorgánicos. Pueden ser naturales (polvo, oxido, cenizas, manchas, etc.) y artificiales (tintas, armas, restos de incendios, papeles, monedas.

Los indicios más frecuentes localizados en el lugar de investigación son:

- Humanos o Cadáveres. Por diferentes causas de muerte [Posiciones cadavéricas, lesiones y signos tanatológicos].
- Miembros aislados. Como pueden ser extremidades cefálicas, superiores o inferiores, caja torácica, región pélvica, placentas, etc.



- Osamentas. Completas o en partes.

Fluidos orgánicos. Pueden ser:

- Sangre. En sus diferentes manifestaciones: líquida, coagulada y seca, ya sea sobre armas, ropa, piso, tierra, muebles, muros, vehículos etc.
- Semen. Asociado generalmente a delitos sexuales, se puede localizar en el cuerpo de la víctima, sábanas, ropas, condones y objetos diversos. Casi siempre se localiza seco.
- Saliva. Igualmente asociado a delitos sexuales, pero localizado también en vasos de vidrio, colillas de cigarro, sobres de papel, estampillas postales, etc.
- Vómito.
- Orina.

Elementos filamentosos. Se localizan en cualquier región del cuerpo de la víctima o victimario, ropas, vehículos, armas, toallas, ropa de cama, y pueden ser:  
o Pelos. Pestañas, cabellos, vello púbico, vello axilar, etc.

También pueden ser de origen animal.

- Fibras textiles, vegetales o sintéticas.
- Huellas. Es toda figura producida en una superficie dura o blanda, por contacto suave o violento, con una región del cuerpo o un objeto, las cuales pueden estar impregnadas de sustancias colorantes. Indican la forma, contorno y características del objeto que las produjo.

Pueden ser: Dactilares, palmares y plantares. Las cuáles serán latentes, positivas y negativas, y cuya búsqueda se realiza en superficies duras o blandas con los procedimientos adecuados para cada sustrato.

- De dientes y uñas los de dientes reciben el nombre de mordeduras, las de uñas, el de estigmas ungueales, y pueden presentarse en la víctima y el victimario o de labios pintados. Localizadas en homicidios relacionados con delitos sexuales y entre homosexuales. Pueden ubicarse en pañuelos desechables, ropas, cigarros, papel, condones y superficies duras.
- Los neumáticos. Pueden ser negativas y positivas. Las primeras serán sobre superficies duras y pueden ser de frenamiento, deslizamiento y rodamiento. o de pisadas. Pueden ser negativas y positivas. Las primeras serán sobre superficies duras y se producirá con el polvo de las superficies que se pisen, o con la suela del calzado o con sustancias colorantes.
- o producidas por herramientas. Se encuentran en puertas, ventanas, cajones, escritorios, cajas de seguridad, picaportes, cerraduras. Se dividen en impresiones (mellas en el material producidas por un objeto más duro) y estriaciones (una serie de rayas paralelas dejadas en una superficie por otra superficie dura o por el borde de una herramienta).

Armas. En sus diversos tipos:

- De fuego en sus diferentes modalidades:
- De repetición (revolver y escopetas).
- Semiautomáticas (pistolas, rifles, subametralladoras, algunas escopetas,)
- Automáticas (rifles, subametralladoras,)
- Blancas. En sus diferentes formas:

- Punzantes (punzones, picahielos y agujas),
- Cortantes (cuchillos, navajas, hojas de afeitar, fragmentos de vidrio, etc.).
- Punzo cortantes (puñales, cuchillos de carnicero y tijeras.)
- Punzo contundentes (varillas y desarmadores).
- Corto contundentes (machetes y hachas).
- Contundentes. Todo objeto con peso, masa, volumen y forma regular o irregular, capaz de generar lesiones por contusión (piedras, tubos, bates de beisbol, etc).
- Constrictoras. Objetos que pueden ser colocados alrededor del cuello para generar una fuerza en un punto de apoyo y obstruir vías aéreas (cables de teléfono, sábanas, toallas, mascadas, agujetas, etc.).
- Elementos balísticos. Casquillos percutidos, casquillos sin percutir, balas, fragmentos de balas. Como consecuencias de éstos, orificios, impactos e incrustaciones en diversas superficies.
- Ropas. Que pueden tener manchas de fluidos orgánicos u otras sustancias, orificios, desgarrados, huellas o agentes extraños.
- Documentos. Recados póstumos, amenazas, anónimos, cheques, pagares,
- Drogas. Líquidas, sólidas o en polvo.
- Medicamentos. Empacados y sin envoltura.

- Explosivos. En sus diversas presentaciones, como pueden ser: salchichas de dinamita; Petardos, o granadas o bombas artesanales o explosivos de diseño.

Existen dos grupos de personas que manejan estos artefactos: los que actúan dentro de la legalidad (Personal militar y expertos para tales fines) y los que actúan ilegalmente (terroristas, sabotadores profesionales, jóvenes transgresores de la ley).

- Pinturas y cristales. De inmuebles o de vehículos participantes en hechos de tránsito.
- Pueden contener fluidos orgánicos, huellas dactilares, palmares o plantares.
- Sustancias desconocidas. Solventes, polvos, productos químicos, venenos,

Normas de seguridad:

Se ha hablado sobre la importancia de la preservación de la escena del crimen, pero se debe aplicar los mismos principios a la protección personal.

El lugar de investigación puede ser un foco de infección de alto riesgo, en el que podemos adquirir enfermedades infectocontagiosas (Hepatitis, VIH), por lo que debemos tener extrema precaución en el manejo de indicios.

Al realizar una búsqueda en un cajón con ropa, puede encontrarse una jeringa contaminada o un rastrillo de rasurar que pueden producir lesiones en las manos.

Cuando se efectúa un raspado de sangre seca en una pared, una partícula puede volatilizar hacia nuestro globo ocular.

Al manipular un cadáver putrefacto, una flictena puede romperse y salpicar hacia el brazo su contenido bacteriano.

Podrá pisar accidentalmente materiales tóxicos y, por elemental principio de intercambio, llevarlos hasta nuestra casa o lugar de trabajo. Por esto, es conveniente utilizar guantes de látex y tela, tapabocas o mascarillas, protectores oculares, cubiertas para calzado, según lo requiera el caso.

“Usar siempre una bata y llevar aparte un cambio de ropa limpia, en el caso de que sea necesario cambiarnos. Una sencilla precaución puede evitar momentos desagradables.”<sup>14</sup>

### 1.3.8 Concepto de evidencia

“El término evidencia proviene de latín *indictum*, que significa signo aparente y probable de que existe alguna cosa, y a su vez es sinónimo de señal, muestra o indicación.”<sup>15</sup>

Por lo tanto, es todo material sensible significativo que se percibe con los sentidos y que tiene relación con un hecho delictuoso.

Al decir material sensible significativo se entiende que, está constituido por todos aquellos elementos que son aprehendidos y percibidos mediante la aplicación de nuestros órganos de los sentidos.

A fin de lograr una adecuada captación del material sensible, nuestros sentidos deben estar debidamente ejercitados para esos menesteres y, de preferencia, deben ser aplicados conjuntamente al mismo objeto.

---

<sup>14</sup> Véase, Liga <http://www.cienciaforense.cl/csi/content/view/7/2/1/0/>.

<sup>15</sup> Véase, Liga <http://www.monografias.com>.

De este modo se evita toda clase de errores y distorsiones en la selección del material que será sometido a estudio.

Cuando se comprueba que, está íntimamente relacionado con el hecho que se investiga, se convierte ya en evidencia.

En la actualidad hablar de indicio es decir también hablar de evidencia, son casi parecidos, ya que la evidencia se puede dividir en material, intelectual y psicológico.

La evidencia es todo lo que se encuentra en un lugar en donde se ha cometido la comisión de un hecho delictivo y que es reprochable para la sociedad.

Concepto de evidencias. Es conveniente mencionar primero, que evidencia es: todo aquello dejado por el autor del delito, como huellas, evidencias, rasgos en otras palabras esto significa signo Parente y probable de que existe alguna cosa y a su vez es sinónimo de seña, muestra o indicación, según el diccionario.

Es de primordial importancia aclarar, que la palabra "evidencia" ha sido integrada desde tiempo atrás para el orden principalmente penal, y en el orden técnico de la investigación Criminalística, se le conoce como evidencia física, evidencia material o material sensible significativo, pero para comprensión de todos se usa aquí la terminología consagrada de "indicio" e indistintamente se mencionan las otras terminologías que también son permitidas en la investigación criminal.

El Dr. Luis Rafael Moreno González menciona que: "El manejo inadecuado de la evidencia física conduce a su contaminación, deterioro o destrucción, siendo esta última la causa más frecuente que impide su ulterior examen en el laboratorio."<sup>16</sup>

Por esta razón, cuando llegue el momento de proceder a su levantamiento se realizará con la debida técnica a fin de evitar tan lamentables consecuencias, y señala algunas reglas fundamentales relacionadas con el manejo de la evidencia física, que todo investigador debe tener siempre presentes.

"Un grabado vale más que mil palabras", y en la investigación criminalística se deben obtener las fotografías necesarias que puedan describir por sí solas el sitio de los hechos y sus evidencias, o, en su caso, otras evidencias sometidas a estudios grafoscópicos, balísticos, dactiloscópicos. etc., de tal manera que cualquier persona que vea las gráficas pueda captar con precisión los indicios y sus características y establecer sus hipótesis o reflexiones inductivas y deductivas.

Evidencia e indicios. Las evidencias físicas o indicios asociativos se pueden encontrar en el lugar de los hechos, ya sea en posesión de la víctima, cercana o distante a ella, o, en su caso, en posesión del autor del hecho cuando éste es detenido de inmediato en el propio sitio, en sus ambientes o en otros sitios de investigación.

Una vez protegido, observado y fijado el escenario del suceso, puede realizarse la colección de los indicios o evidencias asociados al hecho, observando técnicas para el levantamiento y con el uso de guantes y otros instrumentos, de acuerdo a lo que se vaya a levantar.

Reglas de las evidencias:

- Levantar toda evidencia física, siendo preferible pecar por exceso que por defecto.

---

<sup>16</sup> MONTIEL, J. op.cit Año 2012. P. 38.

- Manejarla sólo lo estrictamente necesario, a fin de no alterarla o contaminarla.
- Evitar contaminarla con los instrumentos que se utilizan para su levantamiento, los cuales deberán ser lavados meticulosamente antes y después de su uso.
- Levantarla por separado, evitando mezclarla.
- Marcarla en aquellos sitios que no ameriten estudio ulterior.
- Embalarla individualmente, procurando que se mantenga la integridad de su naturaleza.

Evidencias más comunes en el lugar de la intervención: Generalmente están asociados a actos o hechos ilícitos consumados, son los siguientes:

1. Impresiones dactilares, latentes, positivas y negativas.
2. Huellas de sangre, con características dinámicas, estáticas, apoyo, embarraduras.
3. Huellas de pisadas humanas, calzadas, descalzas, positivas, negativas e invisibles.
4. Huellas de pisadas de animales, positivas, negativas e invisibles.
5. Huellas de neumáticos, por aceleración, rodada y frenamiento o desplazamiento, pueden ser positivas o negativas.
6. Huellas de herramientas, principalmente en robos, en puertas, ventanas, cajones de escritorios, cajas fuertes, chapas, cerraduras, picaportes, etc.
7. Otro tipo de fracturas, en autos por colisiones, volcaduras o atropellamientos, también en objetos diversos por impactos o contusiones.



8. Huellas de rasgaduras, descosaduras y des abotonaduras, en ropas; pueden indicar defensa, forcejeo o lucha.
9. Huellas de labios pintados sobre papel clínex, ropas, tazas, cigarrillos, papel, etc.
10. Huellas de dientes y uñas, conocidas como mordidas o estigmas ungueales respectivamente, en luchas, riñas o delitos sexuales.
11. Etiquetas de lavandería y sastrería en ropas, son de utilidad para identificar su procedencia y probablemente la identidad de desconocidos.
12. Marcas de escritura sobre las hojas de papel subyacente a la escrita, recados póstumos o anónimos, amenazas escritas o denuncias.
13. Armas de fuego, armas blancas, balas, casquillos, huellas de impactos, orificio por proyectil, rastros de sangre, manchas de sustancias, etc.
14. Pelos humanos o de animal, o sintéticos, fibras de tela, fragmentos de ropas, polvos diversos, cenizas, cosméticos.
15. Orificios en ropas y piel humana, huellas de quemaduras por flamazos o fogonazos, tatuajes o quemaduras de pólvora por deflagraciones, huellas de ahumamientos, esquirlas, etc.
16. Instrumentos punzantes, cortantes, contundentes, punzó-cortantes. punzó-contundentes, corto contundentes, etc., en hecho consumados con arma blanca.
17. Huellas de cemento para pegar suela u objetos diversos (inhalantes volátiles), manchas de pintura, grasa, aceite, costras de pintura, manchas de diésel, huellas de arrastramiento, huellas de impactos, acumulaciones de tierra, fragmentos de accesorios, residuos de marihuana, tóxicos, sedimentos medicamentosos maculaciones diversas, etc.
18. Polvos metálicos, limaduras, aserrines, cal, yeso, cemento, arena, lodo, tierra, etc.

Clasificación de las evidencias, por su relación con los hechos se clasifican en:

Evidencias determinadas: son aquellas que requieren solamente un análisis minucioso a simple vista o con lentes de aumento y que guarden relación directa con el objeto o persona que los produce.

Por su naturaleza física los podremos clasificar, por ejemplo, en: armas, huellas dactilares e instrumentos.

Evidencias indeterminadas: son aquellas que requieren de un análisis completo para el conocimiento de su composición y estructura de acuerdo con su naturaleza física, pues de otra forma no estaríamos en la posibilidad de definirlos. Son, por ejemplo: pelos, fibras, semen, orina, vómito, manchas o huellas de sangre y pastillas desconocida con o sin envoltura

La evidencia según la criminalística: desde el punto de vista criminalístico, se entiende por material o indicio "Todo objeto, instrumento, huella, marca, rastro, señal o vestigio que se usa y se produce respectivamente en la comisión de un hecho".

Es decir, es toda evidencia física que tiene estrecha relación con la comisión de un hecho presuntamente delictuoso, cuyo examen o estudio da las bases científicas para encaminar con buenos principios toda investigación, y lograr fundamentalmente:

- La identificación de o los autores.
- Las pruebas de la comisión del hecho.
- La reconstrucción del mecanismo del hecho.

Con base en la experiencia y aplicando los métodos inductivo y deductivo, así como las técnicas adecuadas, se podrá hacer hablar a las "evidencias".

“Se debe recordar la famosa sentencia del doctor Edmond Locarà y sentir la profundidad científica de su mensaje: Las evidencias son testigos mudos que no mienten.”<sup>17</sup>

### 1.3.9 Concepto de elemento material probatorio

Elemento material probatorio. Evidencia física, objeto, instrumento o producto relacionado con un hecho delictivo y que puede constituirse como prueba.<sup>18</sup>

### 1.3.10 Concepto de embalaje

Embalaje. Conjunto de materiales que envuelven, soportan y protegen al indicio o elemento material probatorio con la finalidad de identificarlos, garantizar su mismidad y reconocer el acceso no autorizados durante su traslado y almacenamiento.

El embalaje constituye un refuerzo del empaque y, en algunos casos, podrá fungir como empaque del indicio o elemento material probatorio.

---

<sup>17</sup> **MORENO, R.** Manual de Introducción a la Criminalística. México: Editorial Porrúa, S.A. Año 1977. P. 203.

<sup>18</sup> *Véase*, Acuerdo A/009/2015. Diario Oficial de la Federación. Año 2015. P. 2.

### **1.3.11 Concepto de empaque**

Empaque. Todo aquel material que se utiliza para contener, proteger y/o preservar indicios o elementos materiales probatorios permitiendo que llegue íntegro a los servicios periciales, la bodega de indicios o, en su caso, a algún otro lugar en condiciones de preservación o conservación.

### **1.3.12 Concepto de etiqueta**

“Etiqueta. Letrero escrito o impreso que se añade al embalaje para identificarlo (Anexo 5 Formato de etiqueta para embalaje).”<sup>19</sup>

### **1.3.13 Concepto de identificación**

Identificación. Término utilizado para asignar un número, letra o una combinación de ambos a los indicios o elementos materiales probatorios en el momento de su localización, descubrimiento o aportación, hasta que la autoridad competente ordene la conclusión de la cadena de custodia.

---

<sup>19</sup> Véase idem Año 2015. P. 2.

### **1.3.14 Concepto de recolección**

Recolección. Acción de levantar los indicios o elementos materiales probatorios mediante métodos y técnicas que garanticen su integridad.

### **1.3.15 Concepto de guía**

Guía. La Guía de Cadena de Custodia (Anexo 1 Guía de Cadena de Custodia).

### **1.3.16 Concepto de sellado**

Sellado. Consiste en cerrar el embalaje empleando medios adhesivos o térmicos que dejen rastros visibles cuando sea abierto indebidamente o sin autorización.

### **1.3.17 Concepto de registro de cadena de custodia**

Dictamen. Opinión científico técnica que emite por escrito un perito o experto en cualquier ciencia, arte, técnica u oficio, como resultado del examen de personas, hechos, objetos o circunstancias sometidos a su consideración.

### **1.3.18 Concepto de bodega de indicios**

Bodega de indicios. Lugar con características específicas que tiene como finalidad el resguardo de indicios o elementos materiales probatorios para garantizar su integridad.

### **1.3.19 Concepto de documentación**

Documentación. Registro fidedigno de la condición que guardan lugares, personas, objetos, indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de intervención.

### **1.3.20 Concepto de equipamiento**

Materiales para el procesamiento de indicios o elementos materiales probatorios y equipo de protección personal.

### **1.3.21 Concepto de equipo de protección personal**

Cualquier equipo, objeto o instrumento que emplea el interviniente para crear una barrera física entre él, el sitio de intervención, los indicios y las personas involucradas en un hecho, con la finalidad de evitar riesgos a la salud y la pérdida, alteración, destrucción o contaminación de los indicios o elementos materiales probatorios.<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> Véase, idem. Año 2015. P. 2.

## 1.4 Sujetos que intervienen en el sistema de cadena de custodia

Los servidores públicos obligados a cumplir con las disposiciones relativas a la cadena de custodia federal son todos aquellos que entren en contacto con los indicios o evidencias relacionadas con un delito, sin importar si son autoridades federales, locales o municipales.

Por otra parte, en materia de las responsabilidades derivadas de la cadena de custodia, ya se contemplaba desde el artículo decimocuarto del Acuerdo A/002/2010, que señala que los servidores públicos que intervengan tanto en la preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo, como en cualquier fase del procesamiento de los indicios o evidencias, que causen la alteración, daño, o pérdida de los citados elementos materiales o quebranten la cadena de custodia, serán sometidos al procedimiento administrativo o penal –o ambos- que corresponda.

También serán sometidos al procedimiento administrativo correspondiente los servidores públicos que no hagan constar en el registro de cadena de custodia (RCC) sus datos personales y los demás datos requeridos relacionados con su intervención en la cadena de custodia.

Sobre la participación de los particulares en la cadena de custodia, el artículo DECIMO QUINTO del mencionado Acuerdo establece que, cuando por las circunstancias que rodean el hecho el agente del Ministerio Público Federal requiera el auxilio de particulares en cualquier fase de la cadena de custodia, podrá bajo su más estricta responsabilidad requerir dicho auxilio, siempre y cuando tales circunstancias y la forma en que el particular intervino queden sin olvidar que los particulares no son sujetos de responsabilidades administrativas. Este tipo de reglamentaciones tienen por objeto eficientar la práctica de los servidores públicos en el sistema de cadena de custodia.

### **1.4.1 Primer respondiente**

Primer respondiente: interviene como primera autoridad en el lugar de la probable comisión de un hecho delictivo.

Sin embargo, el personal que participa en el lugar de investigación como auxiliares directos e indirectos del agente del Ministerio Público son:

1. Policía Judicial (auxiliar directo del M.P.);
2. Servicios Periciales (auxiliar directo del M.P.);
3. Bomberos (auxiliar indirecto del M.P.);
4. Servicios de Salud (auxiliar indirecto del M.P.);
5. Protección civil (auxiliar indirecto del M.P.); y
6. En general cualquier miembro de alguna corporación policiaca.

### **1.4.2 Policía Ministerial**

Policía Federal Ministerial: ejecuta las actividades relacionadas con la preservación del lugar de intervención, en su caso, con el procesamiento, traslado y entrega de indicios o elementos materiales probatorios.

Policía Federal Ministerial Responsable: encargado de la coordinación con otros intervinientes y de la organización de las actividades de la Policía Federal Ministerial relacionadas con la preservación del lugar de intervención, en su caso, con el procesamiento, traslado y entrega de los indicios o elementos materiales probatorios.



### **1.4.3 Perito y coordinador del grupo de peritos**

Perito: es la persona con conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio que ejecuta las actividades del procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios y emite recomendaciones para su traslado.

Igualmente, recibe y analiza los indicios o elementos materiales probatorios en las instalaciones de los servicios periciales y emite el informe, requerimiento o dictamen correspondiente.

El coordinador del grupo de peritos: revisa las actividades relacionadas con la preservación efectuada por los intervinientes, se coordina con estos y organiza a los peritos en el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios.

### **1.4.4 Agente el Ministerio Público**

Agente del Ministerio Público de la Federación: verifica que la actuación de los intervinientes en la cadena de custodia se haya realizado dentro de la estricta legalidad y respeto a los derechos humanos.

Asimismo, se coordina con otros intervinientes y organiza las actividades de la Policía Federal Ministerial relacionadas con la preservación del lugar de intervención, traslado y entrega de los indicios o elementos materiales probatorios.

### 1.4.5 Responsable de la recepción de indicios en la bodega

“Responsable de la recepción de indicios en la bodega: realiza el registro de los indicios o elementos materiales probatorios durante su recepción, almacenamiento y entrega.”<sup>21</sup>

## 1.5 El protocolo de trabajo en el sitio del suceso

Implementos usados en la investigación Criminalística. Las recomendaciones que se detallan a continuación exponen los implementos básicos típicamente necesarios para la búsqueda de indicios en el lugar de investigación. Descartamos otros que, por su naturaleza especializada, requieren de la intervención de otros expertos, como detectores de metales, generadores eléctricos, rayos láser, dispositivos para levantamientos de planos.

En el maletín del Criminalista debe haber lugar para una gran cantidad de herramientas, como pueden ser:

- Alicates;
- Cortaplumas;
- Pinzas para cortar alambre;

---

<sup>21</sup> Véase, op. cit. Año 2015. P. 2.

- Espátulas;
- Tijeras de hojalatero;
- Pinzas de punta;
- Juego de llaves Allen;
- Hacha;
- Mazo de goma;
- Imanes;
- Lima de metal;
- Pala;
- Cincel;
- Llave inglesa ajustable;
- Segueta;
- Papel lija;
- Palanca de metal;
- Cúter de uso pesado;
- Desarmadores.

**Elementos básicos:**

- Cinta plástica para acordonar el lugar;

- Guantes de látex;
- Mascarillas;
- Máscara con filtros de carbón activo;
- Guantes de tela;
- Cubre zapatos quirúrgicos;
- Estiletes y palillos de madera;
- Marcadores de indicios;
- Flechas adhesivas.

#### **Implementos técnicos para localización y búsqueda de indicios:**

- Brújula;
- Lupa;
- Flexómetro;
- Testigos métricos (regletas);
- Gises;
- Marcadores permanentes de fieltro.

#### **Equipo para búsqueda y revelado de huellas dactilares:**

- Equipo para moldeado de huellas;
- Lámpara con batecrías;

- Atomizador;
- Brochas de diversos grosores;
- Cepillo de dientes;
- Lámpara ultravioleta;
- Químicos para búsqueda de fluidos orgánicos;
- Peines;
- Pinzas;
- Tijeras.

**Implementos levantamiento y embalaje de indicios:**

- Hisopos de algodón;
- Jeringas desechables;
- Escalpelo y navajas;
- Recipientes de plástico de diferentes tamaños;
- Frascos con cuentagotas;
- Bolsas de plástico de diferentes tamaños;
- Bolsas de papel de diferentes tamaños;
- Frascos de cristal;
- Sobres de papel;
- Etiquetas;

- Ligas;
- Cinta adhesiva;
- Engrapadora;
- Papel kraft (en rollo);
- Cordón.

Ya se ha hablado sobre la importancia de la preservación de la integridad del lugar de investigación y de los indicios en general. Ahora se precede a analizar los pasos subsecuentes:

1. Observación del lugar.
2. Búsqueda y localización de indicios.
3. Fijación del lugar y los indicios.
4. Levantamiento de los indicios.
5. Embalaje y etiquetado de los indicios.
6. Inicio de cadena de custodia.

Métodos de búsqueda y localización de indicios. Este dependerá de la naturaleza del lugar y puede ser:

1. En criba.
2. Paralelas.

3. Cuadrantes.
4. Espiral.
5. Zonas (zona de inmediata importancia, zonas contiguas, otras zonas).
6. Radial.
7. Abanico, entre otros, que más adelante se detallaran cada uno de estos.

#### Fijación del sitio del suceso:

Como se ha mencionado previamente, las condiciones originales del lugar de investigación son únicas e irrepetibles, por lo que deberemos documentarlas mediante diversos procedimientos:

1. Escrita. Es una descripción continua en términos generales de las condiciones en que se encuentra el lugar de la investigación en el momento de nuestro arribo. Se emplea un enfoque sintético de narración, que incluye orientación cardinal y medidas. Debe ser lo suficientemente clara sin ser excesivamente larga. La fijación escrita se apoya siempre en la fotográfica y la planimétrica.
2. Fotográfica. Es una documentación gráfica de las condiciones en que se encuentra el lugar de la investigación en el momento de nuestro arribo.

Deberá de establecerse una progresión fotográfica clara que vaya de vistas generales, medianas, primeros planos, acercamientos y grandes acercamientos, según lo requiera el caso.

Cada indicio habrá de fotografiarse empleando un testigo métrico y señalando su ubicación cardinal.

3. **Planimétrica.** El dibujo planimétrico (también conocido como croquis, esquema o planimetría) es un recurso gráfico que establece un registro permanente de los objetos, condiciones y relaciones de tamaño y distancia, localizados en el lugar de investigación. Se realiza generalmente a escala, atendiendo la orientación cardinal. El dibujo planimétrico, en conjunto con las fotografías, complementa la descripción escrita.
4. **Moldeado.** Se realiza cuando en el lugar de investigación se localizan impresiones negativas en superficies blandas, como huellas de calzado o neumáticos. Se emplean resinas o yesos especiales.
5. **Video.** Documenta visual y sonoramente la investigación. Se emplea con mayor frecuencia en reconstrucciones de hechos.
6. **Maqueta.** Se realiza con fines ilustrativos por un especialista, con el fin de gozar de una referencia general del lugar de investigación.
7. **Animación 3D.** Un nuevo recurso tecnológico que emplea software de animación para reconstruir virtualmente una escena del crimen, controlando variables como volumen, iluminación, punto de vista, etc.

Útil para realizar reconstrucciones de hechos y establecer la posibilidad o imposibilidad de las declaraciones de los testigos.

### **Levantamiento, embalaje y etiquetado de los indicios.**

Después del examen exhaustivo y minucioso del lugar, y de la fijación de los indicios por todos los medios correspondientes para el caso, se procederá al levantamiento de los indicios.

El levantamiento es la acción de orden técnico que tiene como principio la recolección y conservación de los indicios localizados en el lugar de investigación, sin contaminar, transformar o modificar la naturaleza de los mismos, con el objeto de mantener su integridad para su posterior estudio y análisis.



Para ello deberán observarse las siguientes reglas:

1. Antes de tocar el indicio, deberá de fijarse por los medios pertinentes.
2. El indicio debe tratarse con toda la técnica y metodología para su protección, recolección y embalaje. Un manejo inadecuado conduce a su contaminación, deterioro o destrucción.
3. Se debe evitar contaminar el indicio con los instrumentos que se utilicen para su levantamiento, los cuales deben ser descontaminados antes y después de usarse.
4. El indicio debe manipularse solamente lo necesario, con el fin de no alterarlo o modificarlo, para no impedir su adecuado estudio.
5. Cada indicio deberá levantarse por separado.
6. Se deberá indicar el sitio preciso donde fue levantado el indicio.
7. Si hay el riesgo de que el indicio pueda alterarse o destruirse, deberá de procederse con toda la rapidez posible sin detrimento de la calidad de la técnica apropiada.

Los indicios pueden sufrir cambios o modificaciones por:

- a. Pérdida mecánica, como podría ser polvo fino a través de un agujero en el recipiente o fisura en un sobre.
- b. Por evaporización o escape de un líquido en un recipiente sin tapa o mal cerrado.
- c. Por contaminación química o bacteriológica, debido al uso de recipientes sucios.
- d. Por cambios resultantes de mezclar muestras provenientes de varios orígenes, cuando se utiliza un envase común.

## Embalaje y etiquetado de los indicios.

El embalaje son las técnicas de manejo adecuado y de conservación que se emplean para guardar, inmovilizar y proteger un indicio de acuerdo a la naturaleza del mismo, con el objeto de mantener su integridad para su posterior estudio y análisis. Cada indicio deberá de embalsarse por separado, etiquetándolo con los datos administrativos correspondientes (número de averiguación previa, llamado, características del indicio, clase, fecha y nombre del Perito) y una factura a su destinatario.

He aquí algunas recomendaciones para el embalaje de diferentes tipos de indicios:

1. Armas de fuego. En el caso de pistola, tomar por los bordes del guardamonte o por la cacha si ésta se encuentra estriada, desabastecer y descargar, colóquese en una caja de cartón resistente, de tamaño adecuado, en la cual se harán orificios, por los que se pasarán cordeles, sujetándola por el cañón y la cacha. No se debe levantar con un pañuelo ni insertando algún objeto en el cañón.
2. Armas blancas. Se levantan tomándose de los extremos, colocándose en cajas de cartón o tablas rectangulares, sujetándose con cordeles.
3. Cadáveres. Para el levantamiento deberá haberse cumplido la metodología para cada caso, dependiendo del tipo de muerte que se trate. Se registrará la posición, orientación, situación y detalles que sean importantes mencionar.

En caso de homicidio por arma de fuego, o en donde se aprecien maniobras de lucha, defensa o forcejeo por parte del occiso, deberán embolsarse las manos para preservar posibles indicios en lechos ungueales o residuos producidos por detonación de armas.

3.1. Examen externo el cadáver. Para este se tomarán en cuenta los fenómenos cadavéricos que presente, se establezca el crono-tanato-diagnóstico, pero sin dejar de considerar los factores que puedan alterar la presentación y la intensidad de estos signos, como son:

- El lugar donde se encontró el cadáver (abierto o cerrado);
- La temperatura y humedad ambiental del lugar;
- La constitución física del individuo (estaba vestido o desnudo); y
- La posible causa de muerte.

Una vez trasladado al anfiteatro, deberá desvestirse documentando este proceso fotográficamente. Si el cuerpo presenta lesiones, estas deberán ser descritas en un orden secuencial, indicando:

- El tipo de lesión;
- Su localización exacta;
- Longitud y medidas;
- Forma;
- Características especiales (color, tipo de bordes, presencia de fibras, olor, etc.).

4. Indicios balísticos. Con pinzas con punta de goma (para evitar rayar o mellar su superficie) colocando y numerando cada uno por separado en una bolsa de plástico, sobre de papel o caja pequeña de cartón.

5. Documentos. Manejarlos con guantes por las esquinas, sin doblarlo.

Si se requiere una búsqueda de huellas dactilares, deberá colocarse en un sobre de papel y enviarlo al laboratorio de Dactiloscopia para la aplicación de la técnica más apropiada.

No rotular este sobre estando el indicio en su interior, pues la tinta puede penetrar hasta él.

6. Elementos filamentosos. Con pinzas con punta de goma, embalar por separado en bolsas de plástico. Cuando se toma muestras de pelo a víctimas o probables responsables, deberán ser arrancados (nunca cortados) tomando como mínimo 20 cabellos de cada región (en la cabeza: frontal, temporales, parietales y occipital), que se embalarán separadamente.

7. Piel (raspado de uñas). Deberá de realizarse antes de la toma dactiloscópica y de la prueba de Harrison. Se realiza en ambas manos, raspando el lecho ungueal de cada dedo con la hoja de un bisturí o un clip metálico limpio, colocándose los indicios en sobres de papel o bolsas de plástico por separado.

8. Ropas. Si estas se encuentran empapadas de algún líquido (sangre, gasolina, etc.), deberán dejarse a secar a temperatura ambiente en un lugar cerrado seco y ventilado, colocándose posteriormente en bolsas de papel para su traslado al laboratorio de Química o de Balística. Si presenta un orificio o un desgarró, deberá protegerse el daño doblando la prenda por sus extremos y colocando en medio una hoja seca de papel, para posteriormente embolsarse.

9. Fluidos orgánicos. La toma correrá a cargo del experto en Química, pero cuando el caso lo requiera el Criminalista deber hacerlo empleando pipetas Pasteur, jeringas sin aguja o hisopos de algodón, colocándose el indicio en frascos con tapa de plástico o vidrio, bolsas de plástico.

10. Vasos, botellas, frascos y similares. Se deslizará el objeto sobre la palma de la mano, colocando una en la base y otra en la boca. Para su envío al laboratorio, se embalarán sobre bases de cartón rígido sujetándolos con ligas o cordel.

Retrocediendo al concepto básico de cadena de custodia, se observa que es el proceso en el cual se lleva a cabo un control, cuidado y responsabilidad de los indicios, y se refiere a su fuerza o cualidad probatoria, demostrando que el indicio localizado en la escena del crimen es el mismo que se presenta como prueba ante la autoridad judicial.

“Esta inicia con el Perito en Criminalística, continúa con el Ministerio Público, quien remite el indicio a través de Policía Judicial al laboratorio para su respectivo estudio.”<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> **VALDERRAMA, E.** La prueba de indicios en la investigación penal e identificación criminal. Santa Fe de Bogotá: Jurídica Radar Ediciones. Año 2014. PP. 200 – 203.

## CAPÍTULO II

### PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE INTERVENCIÓN Y PROCESAMIENTO DE INDICIOS

#### 2.1 Preservación del lugar de intervención (lugar de los hechos y/o del hallazgo)

Se ha oído hablar, cuando se comete un delito, de “**preservar la escena del crimen**”; pero pocos se han detenido a pensar que esta preservación no sólo busca, como en las películas policiacas, reconstruir los hechos, esclarecer el crimen y señalar al culpable.

El lugar de la intervención, es un término nuevo, anteriormente se hacía referencia a dos lugares: el lugar del hallazgo y el lugar de los hechos, ya que no siempre el lugar del hallazgo correspondía al lugar donde se había perpetrado el hecho.

“El primer respondiente al hacer conocimiento al Ministerio Público y a su superior jerárquico las circunstancias de los hechos (al parecer constitutivos de un ilícito) y la necesidad de procesar el lugar de intervención, es que debe de realizar diligencias, para su preservación.”<sup>23</sup>

---

<sup>23</sup> **Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales.** Protocolo de Cadena de Custodia. Segunda Edición. Departamento de Criminalística de Campo. Dirección Ejecutiva de Laboratorios. P. 5.

En el capítulo anterior, se señaló cuál era el lugar de los hechos y cuál era el lugar del hallazgo, en este sentido y de manera más amplia tendrá el lugar de la intervención, que de acuerdo a la práctica de diligencias se demostrará si se trata de un lugar de hallazgo y/o de los hechos. Lo que permite que no existan equivocaciones o malas apreciaciones del lugar.

Cuando se está en el lugar de la intervención se debe cumplir con toda una metodología general de investigación en criminalística, la cual puede contener:

1. La protección y preservación del lugar;
2. Observación del lugar de intervención para la búsqueda e identificación de indicios;
3. Fijación del lugar,
4. Colección de indicios: levantamiento, embalaje y etiquetado; y
5. Suministros de los indicios a laboratorio, aplicando la “**cadena de custodia**”, para su estudio y análisis.

Como primer paso, es imprescindible y de vital importancia preservar el lugar de intervención, lo cual consiste en no alterarlo, con dos objetivos esenciales:

- Las autoridades responsables de preservar el lugar de la intervención (de los hechos y/o del hallazgo) son aquellas que tienen el primer contacto con el escenario del delito.
- Generalmente se trata de: las policías preventivos, (municipal, estatal), judicial o de investigación, ministerial, militar, de marina, federal, entre otros servidores públicos, quienes tienen la encomienda de no permitir alteraciones, por mínimas que sean; es decir, no se debe tocar ni cambiar de sitio los objetos o la posición del cadáver, si lo hay.

“La finalidad primordial de las etapas de preservación y procesamiento de los indicios es generar convicción plena en el razonamiento del juzgador al momento de dictar su fallo. Podrá concluir que, preservar el lugar de intervención tiene como objetivo proteger el lugar (de los hechos y/o del hallazgo), los indicios materiales para evitarse su alteración, modificación o destrucción en detrimento de cualquier investigación. Una adecuada protección de la escena garantiza la preservación de los indicios y facilita la labor de los peritos y de los criminalistas, quienes podrán aventurar hipótesis que les ayude a encontrar nuevo material probatorio”.<sup>24</sup>

### 2.1.1 Finalidad de la preservación

“Como primer paso, es imprescindible y de vital importancia preservar el lugar de los hechos, lo cual consiste en no alterarlo, con dos objetivos esenciales:”

1. No, **inmediato**, que busca conservar en su sitio original cada uno de los indicios o evidencias, tanto en las zonas cercanas al sitio en que se encuentre el objeto que se considera principal, o bien alrededor, sobre y por debajo de un cuerpo, en caso de haber cadáveres, como objetos que se localicen en la escena del delito; y otro,
2. **Mediato**, que establece las condiciones para reconstruir lo sucedido y determinar la verdad histórica con tanto apego a la realidad como sea posible, identificando al o a los posibles autores del mismo. Más aún, las autoridades responsables deberán advertir a quienes pretendan ingresar a la zona asegurada que la persona que altere, modifique o perturbe ilícitamente el lugar, huellas o vestigios del hecho delictivo comete el delito de encubrimiento, en términos del artículo 400, fracción VI, del Código Penal Federal.

---

<sup>24</sup> **Enciclopedia criminalística, criminología e investigación criminal**. Bogota. Sigma Editores. Año 2010. P. 195.



“Las autoridades responsables de la preservación son aquellas que tienen el primer contacto con el lugar, pudiendo tratarse de las policías preventiva, municipal, judicial, ministerial, militar, policía federal, marina, con la encomienda de no permitir alteraciones por mínimas que sean, es decir, el no tocar o cambiar de sitio los objetos o la posición del cadáver, asimismo prohibir el paso a toda persona ajena a las autoridades especialistas que realizarán la investigación, como son los familiares, curiosos, medios de comunicación. Solo a las autoridades que realizarán la investigación.”<sup>25</sup>

Para realizar una efectiva preservación del lugar de los hechos se deberán emplear las técnicas adecuadas de acordonamiento, lo cual dependerá de cada caso en particular, y de que el área sea abierta, cerrada o mixta. La acción de preservar el lugar de intervención (de los hechos y/o del hallazgo), a cargo del personal de la policía, no sólo consiste en acordonar, sino en impedir que:

1. Otras personas deambulen innecesariamente por el lugar;
2. Se manipulen objetos que pudieran servir de indicios o evidencias;
3. Alguien toque los cuerpos o restos humanos.;
4. Se contaminen objetos en que pudieran encontrarse huellas dactilares;
5. Se toquen objetos sin el permiso del personal que resguarda el lugar.;
6. Se desechen objetos que pudieran tener relación con el hecho; y
7. La tarea de preservar se debe llevar a cabo en tanto el personal especializado no haya comenzado el estudio del lugar, es decir, procese los indicios o evidencias.

---

<sup>25</sup> **MONTIEL, J.** op. cit. Año 2012. P. 85.

Para una mejor comprensión sobre el tema, a continuación se ilustran dos ejemplos de cadena de custodia en el lugar de intervención.



**Figura 1**

En el ejemplo se aprecia que el acordonamiento no es suficiente, se encuentran elementos fuera del mismo, que pudieran aportar datos para el esclarecimiento de los hechos.

En el ejemplo anterior puede generar que el juez de conocimiento al ver las fotografías del lugar de la intervención, se percató que existen personas dentro de la franja que delimita el acordonamiento, incluso unos al parecer son fotógrafos de un periódico que se acercan al vehículo acordonado y toman fotografías, pronunciándose que la cadena de custodia fue manipulada y alterada al no preservar el lugar de la intervención, argumentando la contaminación del lugar.



**Figura 2**

En este ejemplo se aprecia un doble acordonamiento, el primero que es en el que se preserva el lugar de intervención y el segundo acordonamiento para la protección y área de trabajo para el primer respondiente y las autoridades investigadoras posteriores (peritos, policía judicial).

## 2.1.2 Dimensiones del acordonamiento

La dimensión de la escena para el acordonamiento, no se puede establecer como un patrón o norma que defina exactamente qué área se va a acordonar; sin embargo, en la práctica, dependerá del estudio preliminar del lugar del lugar de intervención, (de los hechos y/o del hallazgo), sea abierto o cerrado o mixto, de los cuales se hace referencia más adelante.

El área ideal será la que esté más cerca de donde se encuentre la mayoría de los indicios o evidencias.

De igual forma, al llegar al lugar de intervención (de los hechos y/o del hallazgo) se debe realizar una inspección general que permita identificar si existen víctimas, lesionados, testigos o detenidos para proceder como corresponda; es decir, brindar atención médica a víctimas y lesionados, entrevistar a testigos y poner a disposición de la autoridad ministerial a los detenidos.

“La entrevista con los testigos es muy importante, pues no sólo permite recabar datos sobre el posible autor o partícipe de los hechos delictivos de los que se tiene conocimiento, sino también reunir indicios o evidencias en el lugar de los hechos y/o del hallazgo, y localizarlos.”<sup>26</sup>

Es muy importante tener conocimientos respecto del acordonamiento, ya que existen casos que se trate de objetos peligrosos, como granadas, gas o cualquier otro tipo de explosivo o artefactos que por su inestabilidad puedan causar daño hasta en tanto intervengan los especialistas.

Es mejor exagerar en este contexto, ya que la seguridad es otro elemento de suma importancia en el acordonamiento para la preservación del lugar de intervención.

Es preciso mencionar que en la mayoría de los casos prácticos no se cuenta con cintas o cordeles para hacer el acordonamiento en el lugar por lo que se tiene que realizar con botes, piedras, personas, vehículos etc.

---

<sup>26</sup> VILLARREAL, H. op. cit. Año 2011. P. 36.

### 2.1.3 Tipos de lugares

Resulta de suma importancia este punto, ya que no todos los lugares son iguales, es decir, se deberá tomar en cuenta la geografía del lugar, el clima, si es de día o de noche, si es a la intemperie o si es en un lugar cerrado, si hay luz artificial o natural o no hay, si está bajo tierra (túnel), si es bajo agua, (mar, alberca, río, cisterna etc.), si hay flora de ser así cerciorarse si la vegetación no es dañina para el ser humano, si hay fauna de que tipo, si se necesita un equipo especial para inspeccionarlo, que va desde trajes especiales, aditamentos (lámparas, tanques de oxígeno, guantes, botas, cascos, lentes) o bien se necesite maquinaria pesada para remover escombros o derribar estructuras, realizar excavaciones.

Incluso en ciertos lugares, se deben tomar en cuenta la idiosincrasia de sus habitantes, sus usos y costumbres, para evitar conflictos y poder realizar diligencias.

Ejemplo: Los túneles, estos se encuentran por lo general dentro de una propiedad. Para poder determinar que se trata de un túnel, tiene que tener una entrada y una salida distinta, es decir nos referimos a dos propiedades, ello no quiere decir que se deban de acordonar las calles dependiendo la distancia del túnel.

Pero si se trataría de un acordonamiento exterior y otro al interior, para ambos predios. Lugar de la intervención (sitio del hallazgo y/o de los hechos). Protección del lugar de intervención (sitio de los hechos y/o del hallazgo). Es la primera fase de la investigación criminalística, y tiene como objetivo la preservación del lugar y de los indicios para evitar toda alteración posible que pueda desvirtuar o dificultar labor de las autoridades. Esta protección estará a cargo de la primera autoridad que tenga conocimiento del hecho, sea la Secretaría de Seguridad Pública, la policía judicial e incluso civiles o personas externas a la investigación (como familiares, amigos, seguridad privada).

Posteriormente tomará cargo el Ministerio Público, quien ordenará la intervención de sus colaboradores directos: servicios periciales y policía de investigación.

Este procedimiento metodológico en ocasiones no se lleva a cabo con todo rigor debido a situaciones ajenas a la autoridad ministerial, lo cual puede ocasionar transformaciones o alteraciones que pueden ser de distintas naturalezas:

1. Intencionales. Suele ser cometida por los probables responsables o familiares de las víctimas con intereses varios (pólizas de seguro, herencias, prejuicios sociales, religiosos, robos).
2. No intencionales. Suele ser cometida por personal de seguridad pública, policías auxiliares, servicios de emergencias, bomberos, familiares, periodistas y curiosos.
3. Por causas naturales (lluvia, polvaredas, fuegos).
4. Por desconocimiento, impericia o inexperiencia del propio investigador.

“La investigación arrojará si la alteración se debió a una de estas causas, por ello, deberá permanecer única y exclusivamente el personal que tenga injerencia en el hecho, y más específicamente el que tiene que ver con la localización, fijación y levantamiento de indicios. Los lugares de intervención se clasifican en tres tipos; de acuerdo con sus condiciones y características pueden ser:

- a) Lugares abiertos;
- b) lugares cerrados; y
- c) mixtos”<sup>27</sup>.

---

<sup>27</sup> **Enciclopedia criminalística, criminología e investigación criminal.** Bogota. Sigma Editores. Año 2010. PP. 210 – 211.

### 2.1.3.1 Lugares abiertos

Llamados así, puesto que se trata de lugares que presentan características como: estar a la intemperie, sin delimitaciones, grandes extensiones, geografía del lugar de forma irregular, con vegetación en la mayoría de los casos, fauna en otros, se pueden combinar agentes externos que contaminan, afecta y alteran el lugar, entre muchas otras.

Como ejemplo podemos citar los siguientes lugares abiertos:

- Vía pública;
- Carreteras;
- Parajes;
- Ranchos;
- Barrancas;
- Parques.

Lugares públicos abiertos:

- Gasolineras;
- Plazas;
- Estacionamientos públicos.

En este tipo de lugares, se aconseja establecer dos cinturones de seguridad:

El primero. Este depende de las mismas condiciones de seguridad que priven, dadas las características topográficas y de alto riesgo.

El segundo. Este cinturón garantiza la seguridad del equipo de trabajo de los integrantes de las instituciones de seguridad pública que hayan sido solicitados por el Agente del Ministerio Público.

A continuación se hace la exposición gráfica de estos cinturones de seguridad, en el lugar de la intervención.



**Figura 3**

Es importante que los resguardantes no entren al primer perímetro acordonado y que no permitan que otras personas ajenas lo hagan. De hacerlo así pueden contaminar el lugar de intervención e incluso, lo más grave, que en pleno juicio se desechen las probanzas obtenidas.



En lugares abiertos se recomienda iniciar la búsqueda ahí donde se encuentre el indicio principal, para luego hacer la observación de la periferia al centro.

De esta manera, se tendrá la seguridad de que ningún detalle pasará inadvertido.

### 2.1.3.2 Lugares cerrados

En los lugares cerrados se recomienda:

- Cerrar todas las vías de acceso (entradas y salidas) para evitar el paso de personas.
- En caso de estar cerradas, permanecerán así, pero si están abiertas se protegerán hasta que los expertos intervengan.



**Figura 4**

Tratándose de puertas evitar al máximo contaminar los herrajes, pueden existir huellas dactilares, o asomarse por las ventanas colocando las manos para visualizar al interior (es una práctica común) ya que las manos la cara o pelo contienen grasa que pueden, contaminar, borrar o alterar los indicios que pudieran encontrarse en los vidrios, incluso con el propio aliento al estar tan cercano a los vidrios.

Lugares cerrados:

- Casa-habitación;
- Oficinas;
- Bodegas;
- Vehículos;
- Reclusorios.

Lugares públicos cerrados:

- Centros comerciales;
- Bancos;
- Escuelas;
- Baños públicos.

### 2.1.3.3 Lugares mixtos

En los lugares cerrados y mixtos es factible que se encuentren los agentes de producción a la vista o escondidos en el propio escenario; pero en lugares abiertos es probable que principalmente los agentes mecánicos estén ausentes, aunque no en todos los casos, en virtud de que en algunas ocasiones el autor del hecho huye con el arma para ocultarla o para deshacerse de ella una vez que está alejado del escenario, o en su caso para conservarla, todo depende si se trata de delincuentes habituales, reincidentes u ocasionales.

Lugares mixtos.

- Casa-habitación, vía pública;
- Vía pública, casa habitación;
- Bancos, estacionamientos.

En caso de ser necesario por las condiciones y circunstancias de la investigación, convendría ampliar la búsqueda en las zonas adyacentes.

En este tipo de lugares es preferible contar con el apoyo de personal para poder cubrir el lugar en el menor tiempo posible, a fin de que los indicios no sufran alteraciones por las condiciones climatológicas o por la fauna del lugar. Ya que entre más rápido se realicen las diligencias, existen menos posibilidades de que se pierdan o alteren, por la particularidad del lugar.

## 2.2 Procesamiento

“Ubicación, identificación y fijación de los indicios o evidencias.”<sup>28</sup> Se trata de la observación, análisis y valoración que tengan que hacer los primeros respondientes y/o peritos en el lugar de intervención.

Una vez que se ingresa al lugar de intervención, se ubicará en un punto focal realizando una vista preliminar con el fin de establecer vías de ingreso y salida del lugar.

Los peritos determinarán una ruta de acceso que se sugerirá al agente del Ministerio Público, a fin de que el personal autorizado pueda ingresar sin alterar el estado original del indicio o evidencia.

En su caso la policía facultada para el manejo de evidencias realizará lo propio.

### 2.2.1 Observación

Ya se ha hablado sobre la importancia de la preservación de la integridad del lugar de investigación y de los indicios en general. La búsqueda se inicia con una observación general a partir del acceso principal o del punto de inicio que se fije, con el fin de elegir las áreas donde se va a efectuar el recorrido, tratándose al interior de un inmueble o al exterior.

---

<sup>28</sup> **Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales.** op. cit. Dirección Ejecutiva de Laboratorios. P. 18.

Observar en forma metódica, completa, minuciosa y sistemática el lugar sujeto a investigación con la finalidad de buscar e identificar la existencia de indicios o evidencias de la probable comisión de un hecho delictuoso.

Hechas las observaciones preliminares y seleccionadas las áreas donde se realizarán los recorridos, se aplicará el método más adecuado para realizar la búsqueda y localización de los indicios, los cuales se señalarán y fijarán aplicando la técnica correspondiente.

A continuación se enuncian en forma breve los pasos a seguir en este proceso de observación:

1. Observación del lugar;
2. Búsqueda y localización de indicios;
3. Fijación del lugar y los indicios;
4. Levantamiento de los indicios;
5. Embalaje y etiquetado de los indicios; y
6. Inicio de cadena de custodia.

Hay que comenzar la búsqueda con una revisión atenta del piso y de los muebles que se encuentren, para luego inspeccionar los muros y el techo.

En caso de que no existan los indicios que, de acuerdo con los hechos, deberían estar presentes de una forma u otra, se tomarán notas; por ejemplo, de instrumentos, armas, proyectiles y colillas de cigarro que se hubieran encontrado, entre otros.

“La toma de aquellos objetos que pueden considerarse indicios, por tener una relación inmediata con el hecho que se investiga, debe ser de forma particular y la relación que pudiera tener con otros objetos o personas en la escena.”<sup>29</sup>

Ya que si son tomados de forma individual estos no aportarían con posterioridad elemento alguno a la investigación.

Es necesario hacer la búsqueda de cualquier material sensible y significativo relacionado con la investigación, mediante los protocolos establecidos, así como de los métodos y técnicas de búsqueda recomendados por la investigación criminalística.

La localización, la búsqueda o el rastreo en vehículos debe hacerse en las mejores condiciones, y de preferencia con luz natural o con una buena iluminación, así como con los instrumentos ópticos adecuados.

## **2.3 Métodos o técnicas de investigación**

Se trata de la forma o métodos de búsqueda y localización de indicios que va a utilizar el investigador en el lugar de la intervención.

Este dependerá de la naturaleza del lugar, teniendo en cuenta la extensión y el tipo de terreno o edificación donde se encuentra la escena del crimen y la naturaleza del delito que se investiga, se deberá establecer el mejor método para la inspección técnico-ocular del lugar, ya que en determinadas oportunidades las evidencias son muy obvias y fáciles de localizar, pero existen otras que demandan un registro más detenido y sistemático.

---

<sup>29</sup> **LÓPEZ, P.** Investigación criminal y criminalística. Editorial Termis, S.A, Bogota. Año 2013. PP. 34 – 38.

Incluso el estilo particular del investigador.

“Por ello, se aconseja seguir algunos de los siguientes métodos:

1. Método de franjas o líneas o peine;
2. Método de cuadrilla o rejilla;
3. Método de zonas, sectores o cuadrantes;
4. Método radial;
5. Método de punto a punto;
6. Método de abanico;
8. Método de criba;
9. Método espiral; y
10. Técnica libre”.<sup>30</sup>

---

<sup>30</sup> **Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales.** Protocolo de Cadena de Custodia.  
Op. cit. Laboratorios. P. 15.

### 2.3.1 Método de franjas o líneas o peine

Método de franjas o líneas. Es ideal para grandes espacios y consiste en realizar un rastrillaje sobre un campo abierto.

Para ello, se requiere de varias personas, dispuestas en línea, que avanzan hacia delante en la misma dirección.

De encontrarse algún indicio, se dará aviso inmediato al responsable del equipo, pero sin tocar la evidencia.



Figura 5



### 2.3.2 Método de cuadrilla o rejilla

Es muy parecido al de franjas, con la diferencia de que este método brinda una doble cobertura: de este a oeste y de sur a norte, formando una cuadrícula en el terreno.

Como ejemplo de su aplicación se podrá citar la búsqueda en terrenos abiertos, cuya característica sea que son planos o regulares.

## CADENA DE CUSTODIA

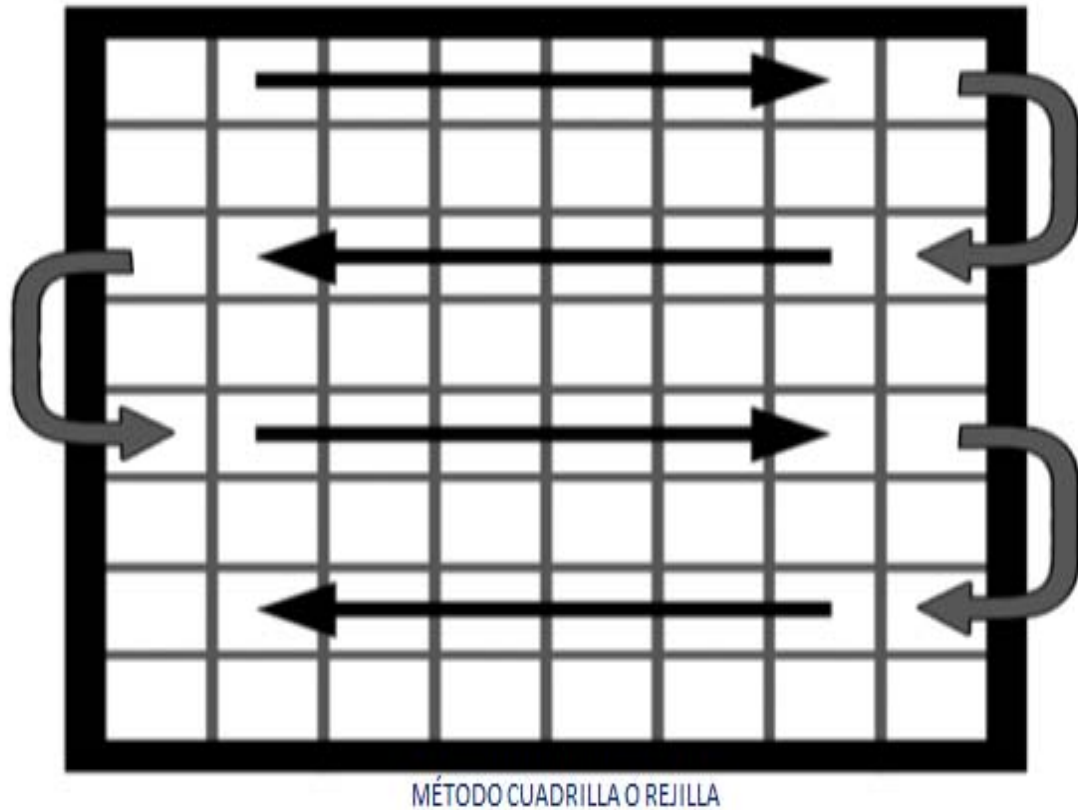


Figura 6

### 2.3.3 Método de zonas, sectores o cuadrantes

Método de zonas, sectores o cuadrante. Consiste en dividir el terreno en zonas asignándole una codificación o numeración a cada una de ellas.

Una vez dividido, se procederá a la inspección de cada espacio, y en caso de que se encuentre alguna evidencia se hará mención del área donde ésta se ubique.

Un ejemplo que se puede dar para la utilización de este método, es la explosión en los edificios de Pemex en el año 2014.

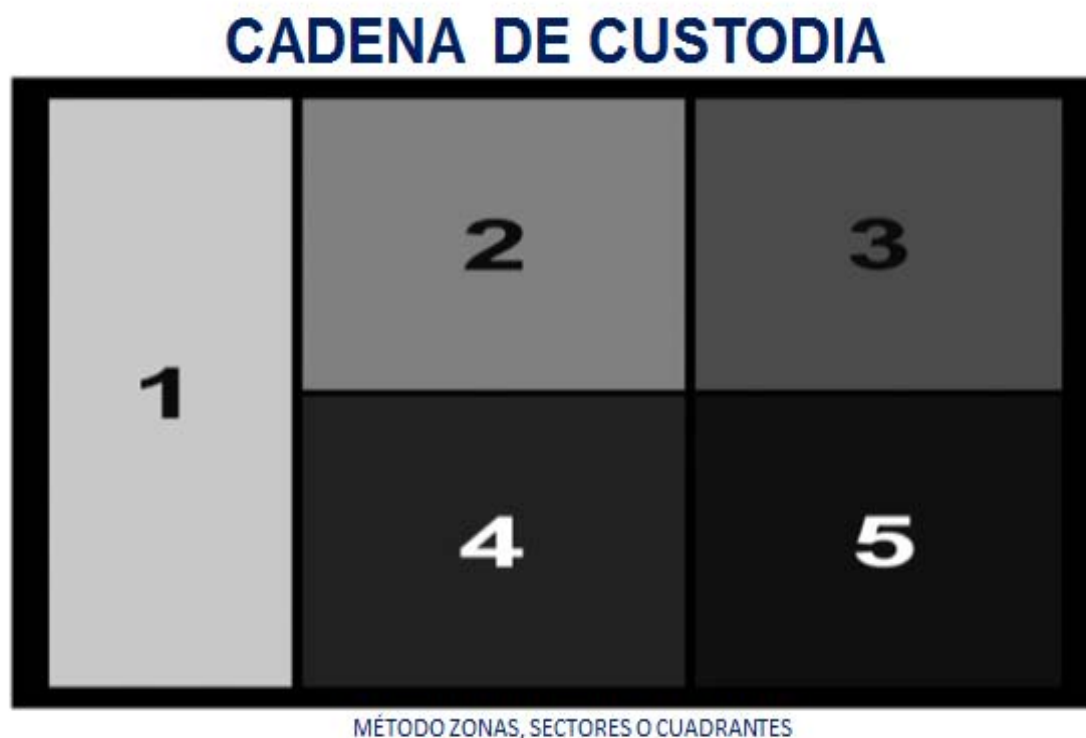


Figura 7

### 2.3.4 Método radial

Método radial. Consiste en circundar la zona, formando una rueda y estableciendo un punto central.

En este caso, el desplazamiento se hace siguiendo el radio de la circunferencia, de manera que si se parte del centro hacia la orilla la superficie se amplía a medida que se avanza en la búsqueda.

Imaginando rebanadas de pastel, cortadas en triángulo, sería la zona a revisar, luego otra rebanada, otra zona, así consecutivamente hasta terminar de dar vuelta a la circunferencia marcada.



Figura 8

### 2.3.5 Método de punto a punto

Método punto a punto. Se localiza una evidencia y a partir de ella se protegen los demás elementos que se encuentren en el lugar.

Utilizado regularmente en hechos de tránsito terrestre o aéreo, homicidios en vía pública o en el transporte público metro.



Figura 9

### 2.3.6 Método de abanico

Método de abanico. Técnica adecuada para lugares cerrados.

El investigador parte de una de las esquinas de la habitación, se desplaza por una franja y regresa por esta misma, para luego repetir el procedimiento avanzando por otra franja hasta cubrir toda la habitación en un recorrido en forma de abanico.

Utilizado regularmente en la búsqueda de objetos pequeños que pudieron haberse desplazado por su forma o trayectoria.

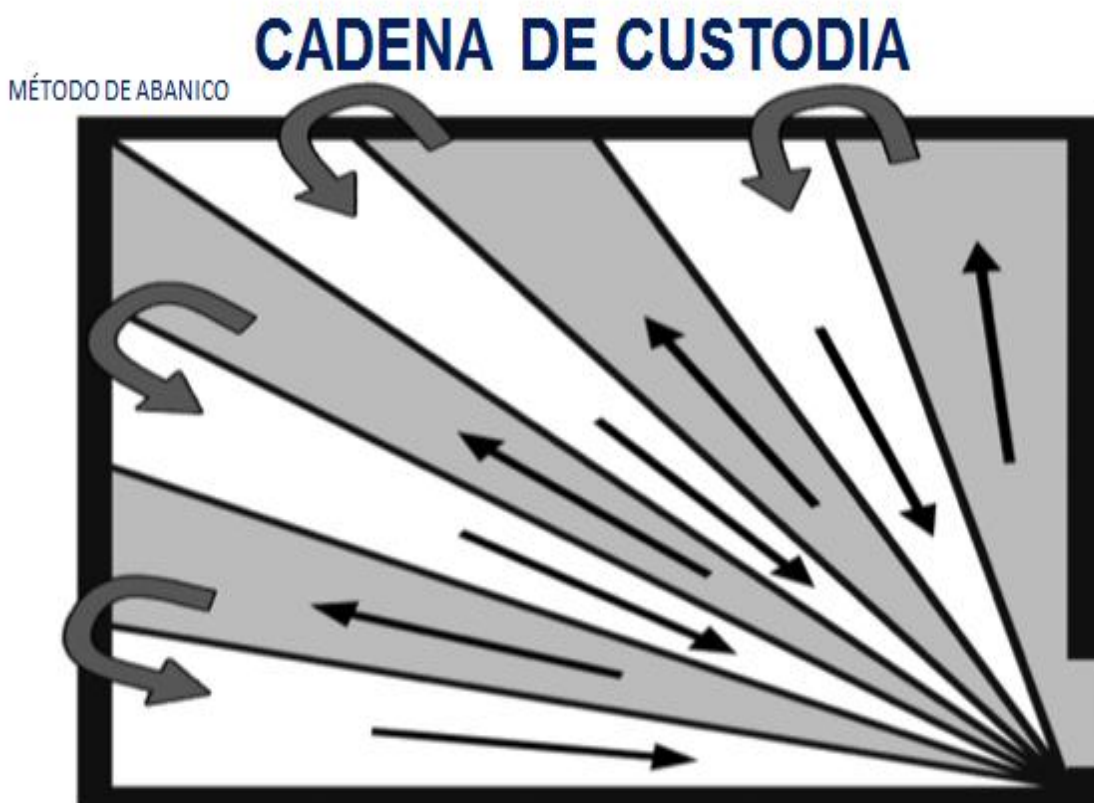


Figura 10

### 2.3.7 Método de criba

Se cubre todo el lugar (abierto o cerrado) sobre una franja, avanzando de norte a sur, y luego se repite el desplazamiento pero de oeste a este.

Búsqueda de objetos muy pequeños, lo utilizan mucho los peritos antropólogos.



Figura 11

### 2.3.8 Método espiral

Este método es, fijar un punto al centro, y de forma circular de derecha a izquierda ir realizando circunferencia más amplias hasta salir del área de búsqueda.

Puede ser a la inversa, es decir, marcar un punto de inicio por la parte de fuera, e ir cerrando una circunferencia hasta llegar a un punto central.



Figura 12

### 2.3.9 Técnica libre

En este método el investigador interactúa con el lugar de la intervención, valora cuál o cuáles son los métodos más adecuados que se pueden utilizar de manera aislada o combinados, dependiendo de cada caso en particular y tomando en cuenta si las áreas son abiertas, cerradas o mixtas.

- La aplicación indistinta de los métodos citados estará encaminada a localizar la mayor cantidad de indicios en el menor tiempo posible.
- Se preservará el lugar de los hechos y/o del hallazgo el tiempo necesario para realizar verificaciones posteriores, atendiendo a las circunstancias que se presenten en cada caso particular.
- Las condiciones de trabajo deben ser las más favorables, principalmente con luz natural o con una buena iluminación en caso de que se inspeccione de noche.
- Asimismo, se trabajará con instrumentos ópticos adecuados, sin prescindir del menor detalle, ya que es mejor actuar con minuciosidad que perder algún dato por mínimo que sea.
- El experto, de acuerdo con su experiencia, utilizará el método que considere adecuado, según las condiciones y el caso, actuando siempre con minuciosidad.
- De igual forma, deberá delimitar un área para colocar su equipo de trabajo, realizar consultas con otros expertos y resguardar por un corto tiempo los indicios recolectados.
- Asimismo, definirá rutas de acceso seguras y delimitadas y determinará, de acuerdo con la naturaleza de las evidencias, las medidas de seguridad necesarias para garantizar la integridad física del personal presente en el lugar.



## 2.3.10 Objetivo de los métodos de búsqueda y localización de indicios

Todos y cada uno de los métodos antes señalados tienen una finalidad, que es buscar y hallar indicios relacionados con los hechos que se investigan.

Cualquiera que sea el método o los métodos utilizados se procederá a señalar la ubicación de los indicios y dándoles numeración consecutiva.

Fijación del lugar. Es el paso metodológico y fundamental, mediante el cual se ilustra en forma precisa la ubicación, dirección, trayectoria, forma, color, apariencia, etc. de un indicio o evidencia material localizado en el lugar de los hechos y/o hallazgo.

Descripción continúa en términos generales de las condiciones en que se encuentra el lugar.

Se emplea un enfoque sintético de narración, que incluye orientación cardinal y medidas.

Debe ser suficientemente clara sin ser excesivamente larga (se apoya en la fotografía y la planimetría).

La descripción escrita debe ir de lo general a lo particular y deberá incluir detalles como:

- Fecha, hora y ubicación de la escena.
- Condiciones de clima e iluminación.
- Condiciones y posición en el lugar de cada indicio.

- Identidad de los otros participantes.
- Labores asignadas a cada investigador.
  - Documentación gráfica de las condiciones en que se encuentra el lugar. Deberá de establecerse una progresión fotográfica clara que vaya de vistas generales, medianas, primeros planos, acercamientos, según lo requiera el caso.
  - Croquis, esquema o planimetría. Es un recurso gráfico que establece un registro permanente de los objetos, condiciones y relaciones de tamaño y distancia, localizados en el lugar de investigación. Se realiza generalmente a escala atendiendo la orientación cardinal.

“Se realiza cuando en el lugar de investigación se localiza impresiones negativas en superficies blandas, como huellas de calzado o neumáticos, en tal caso se puede llegar a emplear resinas o yesos especiales para sacar moldes para posteriores cotejos”.<sup>31</sup>

## 2.4 Ubicación, identificación y fijación de los indicios o evidencias

A través de los primeros respondientes, que son las unidades de policía facultadas y/o el perito deberán buscar indicios o evidencias de la probable comisión de un hecho delictuoso.

Para ello se hará una inspección metódica, completa, minuciosa y sistemática del lugar de intervención (lugar de los hechos y/o del hallazgo).

---

<sup>31</sup> **VALDERRAMA, E.** La prueba de indicios en la investigación penal e identificación criminal. Santa Fe de Bogotá: Jurídica Radar Ediciones. Año 2014. PP. 67 – 71.

La inspección tiene por objeto localizar todos los indicios o evidencias relacionados con los hechos; pero como muchos no son apreciables a simple vista, es necesario conocer la forma adecuada de encontrarlos.

Un recurso para la búsqueda de indicios o evidencias es la observación, que puede ser:

- a) Directa. Esta se realiza de manera macroscópica y sin instrumentos de ayuda (el observador sólo se atiene a sus sentidos);
- b) Indirecta. Se lleva a cabo con ayuda de implementos, como microscopios, lámparas y lupas, entre otros.

Se hará la búsqueda de cualquier material sensible y significativo (indicio o evidencia) que esté relacionado con la investigación, a partir de los protocolos establecidos, así como de los métodos y las técnicas de búsqueda recomendados por la investigación criminalística. La localización, la búsqueda o el rastreo deben hacerse en las mejores condiciones, y de preferencia con luz natural o con una buena iluminación, así como con los instrumentos ópticos adecuados.

Una vez que en el lugar de los hechos y/o del hallazgo se ha realizado una correcta observación y se han valorado de manera particular los elementos presentes en el sitio, el siguiente paso consiste en profundizar en la observación, cumplir cabalmente con el método inductivo-deductivo que utiliza la Criminalística en su labor de investigación y que se basa en la trilogía:

- Observación;
- Hipótesis; y
- Verificación.

## **2.4.1 Proceso de registro**

Una vez localizado cada indicio o evidencia se iniciará el proceso para su registro asignándole el número que le corresponda en todo el procedimiento penal, anotando en una tarjeta, etiqueta u otro medio la leyenda indicio o evidencia con un número consecutivo a su ubicación y fijación.

Deben protegerse los indicios o evidencias que se encuentren a la intemperie o bien comenzar por estas para que no se pierdan, altere o desaparezcan.

## **2.4.2 Recolección, embalaje y traslado de los indicios o evidencias**

Una vez que las unidades de policía facultadas y/o los peritos hayan ubicado, fijado e identificado los indicios o evidencias deberán:

1. Hacer un inventario de los mismos, con su descripción y el estado en que se encontraron;
2. Llevar a cabo el levantamiento de acuerdo con los protocolos establecidos y las técnicas adecuadas en la investigación criminalística.
3. Embalar las evidencias inventariadas en el empaque o contenedor adecuado, debidamente cerrado y etiquetado, y en su caso sellado.

La etiqueta deberá contener los datos siguientes:

- Fecha y hora del hallazgo;
- Número de indicio o evidencia;
- Número de registro (folio o llamado);
- Domicilio exacto del lugar de los hechos y/o del hallazgo, ubicación exacta del lugar donde el indicio fue recolectado, y descripción del material;
- Observaciones;
- Nombre completo, sin abreviaturas, del agente policial, perito o auxiliar responsable de la recolección y el embalaje.

Medidas de seguridad:

- Los responsables de procesar los indicios en el lugar de los hechos y/o del hallazgo deberán establecer las medidas de seguridad necesarias para el procesamiento de los mismos, es decir, usar guantes, cubre bocas, gorros, batas, gafas, caretas y equipos, según la naturaleza del caso.

El traslado o transporte de los indicios o evidencias:

Debe ser el adecuado, tomando en consideración las condiciones climatológicas, la temperatura del transporte, la presión y el movimiento, así como la duración del mismo, ya que pueden causar la destrucción del indicio o evidencia.

Dicho traslado será al laboratorio de servicios periciales, para que se efectúen las prácticas periciales necesarias al caso.

En algunos casos, aislados, se tendrá que transportar los indicios vía terrestre y aérea, lo que implica mayor tiempo, siendo necesario tomar las medidas necesarias, es decir, colocar aquellos indicios que así lo requieran en contenedores térmicos (hielo) para que se conserve el indicio.

En este punto es necesario establecer que la custodia de dichas evidencias estará a cargo de los elementos de la policía.

## CAPÍTULO III

# PROTOCOLO DEL SISTEMA DE CADENA DE CUSTODIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### 3.1 Concepto de protocolo

Se puede afirmar de forma categórica que un proceso penal realmente justo sólo puede descansar en el manejo y análisis libre de errores de las evidencias, puesto que únicamente ellas son los verdaderos testigos imparciales que pueden relatarnos cómo ocurrieron los hechos. Esto ya lo enunciaba Locard en el principio de intercambio, piedra angular de la Criminalística.

Este protocolo es una herramienta para estandarizar los procedimientos de cadena de custodia y material de consulta para quienes tienen la responsabilidad de dirigir, ejecutar y controlar el sistema, mediante el manejo adecuado de los indicios o evidencias, dentro del proceso penal.

“La Cadena de Custodia se divide en seis grandes etapas:

1. Protección y preservación de lugar de los hechos y/o del hallazgo.
2. Procesamiento de los indicios o evidencias.
3. Entrega al Ministerio Público de los indicios o evidencias e integración del registro a la averiguación previa o carpeta de investigación.
4. Manejo de los indicios o evidencias en los laboratorios.

5. Manejo de los indicios o evidencias en la bodega de evidencias.
6. Manejo de las evidencias provenientes de entidades prestadoras de servicios de salud pública o privada.”<sup>32</sup>

De conformidad con la guía para la aplicación del Código Federal de Procedimiento en materia de Cadena de Custodia, los protocolos que integran esta cadena son:

- Conocimiento de la comisión del delito por el agente del Ministerio Público Federal (AMPF) o por las policías.
- Preservación del lugar de los hechos por las policías.
- Procesamiento de los indicios o evidencias por las unidades de policía facultadas y/o peritos dirigidos por el Ministerio Público (MP).

### **3.2 Creación del protocolo de actuaciones del sistema de cadena de custodia**

La Procuraduría General del Distrito Federal (PGJDF) publicó el miércoles once de septiembre del dos mil trece, los lineamientos que deberán cumplir los servidores públicos que intervengan en la preservación de los hechos o del hallazgo y en la cadena de custodia de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

---

<sup>32</sup> **DE LA OLIA SANTOS, ANDRÉS.** Sobre la ineficiencia de las pruebas ilícitamente obtenidas. En prueba ilícita en el procedimiento penal, Instituto Nacional de Estudios Superiores en Derecho. Compilador Alfredo Delgadillo Aguirre. México. Año 2012. P. 187.



El Acuerdo A/009/2013 emitido por el procurador general de Justicia del Distrito Federal, Rodolfo Fernando Reíos Garza, establece las diligencias que deberán seguir el personal ministerial, pericial, policial y en general todo servidor público en las acciones antes descritas.

El texto, publicado en la Gaceta de la CDMX, define los términos cadena de custodia, indicio, preservación del lugar de los hechos o, en su caso, del lugar del hallazgo, procesamiento de los indicios y da a conocer los formatos, registro que deberán ser utilizados por los servidores públicos.

Asimismo, implanta las diligencias que deberán seguir el personal de esta Institución en acciones de registro, preservación del lugar de los hechos o hallazgo y procesamiento de los indicios.

El acuerdo A/009/2013, también establece las responsabilidades en materia de cadena de custodia y la terminación de la misma en la etapa de la averiguación previa, mismo que entró en vigor el 16 de septiembre del dos mil trece.

### **3.3 Acuerdo A/009/2013 del C. Procurador General de Justicia del, entonces, Distrito Federal**

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL ACUERDO A/OO9/2013 DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN CUMPLIR TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVENGAN EN LA PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS O DEL HALLAZGO Y EN LA CADENA DE CUSTODIA DE LOS INDICIOS, HUELLAS O VESTIGIOS DEL HECHO DELICTIVO, ASÍ COMO DE LOS INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL DELITO.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 122 Apartado “D” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2, 3, 9, 21, 23 y 24 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1, 2, 4, 5 y 6, fracción VII y XVIII de su Reglamento.

### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Ministerio Público la investigación de los delitos y la persecución de los imputados, funciones que deberá atender conforme a los principios de legalidad, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, certeza, transparencia, eficacia, eficiencia y estricto respeto a los derechos humanos.

Que para la acreditación de los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, el Ministerio Público debe de llevar a cabo las diligencias idóneas que permitan la preservación del lugar de los hechos, así como el adecuado procesamiento de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, o, en su caso, de los instrumentos, objetos o productos del delito.

Que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal como institución integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se encuentra comprometida a implementar las medidas conducentes para que la conducta de los servidores públicos que la integran, de manera especial tratándose de personal ministerial, policial y pericial, se rijan por los principios constitucionales anteriormente citados.

Que a través del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de junio de 2013, se establece que mediante Acuerdo el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, expedirá los Lineamientos de la Cadena de Custodia, para lo cual se podrá tomar en consideración los ordenamientos relativos a la cadena de custodia, emitidos por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Con base en lo antes expuesto, se emite el siguiente:

## **ACUERDO**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto el establecimiento de los lineamientos que deberá seguir el personal ministerial, pericial, policial y en general todo servidor público, tanto en las diligencias de preservación del lugar de los hechos o del hallazgo, como para el adecuado procesamiento de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, y de los instrumentos, objetos o productos del delito.

**SEGUNDO.-** Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

**CADENA DE CUSTODIA.-** Es el procedimiento de control que se aplica al indicio o dato de prueba material, ya sea vestigio, huella, medio de comisión, objeto material o producto relacionado con el hecho que la ley señala como delito, desde su localización por parte de cualquier autoridad, Agente del Ministerio Público, policía y peritos, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión. Tiene como fin que dichos datos de prueba no se alteren, modifiquen, destruyan o desaparezcan.

**FORMATOS DE REGISTRO.-** Son aquellos en los que se deberá registrar la cadena de custodia de los indicios, mismos que deberán ser llenados por los servidores públicos que intervengan en la cadena de custodia, desde su inicio hasta su final, describiendo las características de los indicios, (FORMATO UNO), así como asentar la descripción detallada del lugar de los hechos o, en su caso, del hallazgo (FORMATO DOS) que sean relevantes para la averiguación previa y el proceso penal.

**INDICIO.-** Son las huellas, vestigios y demás elementos físicos encontrados en el lugar de los hechos, de su hallazgo, o bien aquellos derivados de una revisión o examen corporal que, por sus características, indiquen que existe la probabilidad de que tengan alguna relación con la comisión del hecho señalado por la ley como delito. El indicio adquirirá el carácter de dato de prueba cuando sea incorporado por el ministerio público a la investigación, por considerarlo idóneo, pertinente y suficiente, para establecer que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el imputado intervino en su comisión.

**POLICÍA.-** Integrante de todas las instituciones policiales a que se refiere la fracción X del artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS O, EN SU CASO, DEL LUGAR DEL HALLAZGO.-** Serie de actos llevados a cabo por la policía para custodiar y vigilar el lugar donde se cometió el delito (lugar de los hechos) o donde se encontró (lugar del hallazgo) algún indicio de su comisión, con el objeto de evitar cualquier alteración, modificación o destrucción de los indicios que se puedan encontrar.

**PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS.-** Es la metodología tendente a preservar los indicios, está constituido por las siguientes etapas: identificación, fijación, levantamiento, embalaje, traslado, entrega de los indicios al Ministerio Público y almacenamiento.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL REGISTRO**

**TERCERO.-** Todos y cada uno de los actos que se realicen tendentes a la preservación del lugar de los hechos o del hallazgo y el procesamiento de los indicios, deberán ser asentados de manera simultánea en los formatos de registro, siempre y cuando existan las condiciones de seguridad necesarias para tal efecto.

**CUARTO.** En los formatos de registro se deberá anotar lo siguiente:

- a)** El número de averiguación previa;
- b)** Unidad administrativa responsable (área a la que pertenece el servidor público que interviene);
- c)** Número de registro (folio o llamado);
- d)** Ubicación e identificación del lugar incluyendo croquis, elaborado por la persona que intervenga en la cadena de custodia, información sobre víctimas, detenidos, testigos o cualquier otra recabada en el lugar de los hechos o del hallazgo;
- e)** Nombre completo, cargo y firma de los servidores públicos que intervinieron en la preservación del lugar;
- f)** Datos sobre la identificación, ubicación, recolección o levantamiento, embalaje, traslado y entrega de los indicios al Ministerio Público, y de este a los servicios periciales;
- g)** Medidas tomadas por los peritos para conservar la cadena de custodia;

**h)** Para el caso de la disposición final se requerirá cuando menos, lo siguiente:

- 1.** Acción de disposición final;
- 2.** Autoridad que ordena la disposición final; y,
- 3.** Testigos de la destrucción de los indicios, en su caso.

Los formatos de registro estarán disponibles para consulta e impresión en el sistema SAP y el serverintranet de la dependencia.

**QUINTO.-** Los servidores públicos que intervengan en las distintas fases del procesamiento de los indicios, trátase de la búsqueda, el traslado a los servicios periciales para la realización de las pruebas correspondientes, almacenamiento o transferencia, deberán asentar en los formatos de registro la información correspondiente a su intervención, así como su nombre completo y otros datos que se requieran, con su firma autógrafa y la razón de la entrega de unos a otros, ello con el fin de evitar el rompimiento de la cadena de custodia.

Asimismo, deberán adherir al embalaje de los indicios las señalizaciones o rótulos correspondientes con los datos que en ella se indican.

De igual forma en los Formatos de Cadena de Custodia se hará constar quién se encarga del transporte y las condiciones materiales y ambientales en que se dé el traslado de los indicios.

Todas las diligencias que se realicen respecto de los cadáveres en las que intervengan distintos servidores públicos o cualquier persona, incluidos los familiares del fallecido, también se harán constar en los formatos de registro.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LA PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS O, EN SU CASO, DEL HALLAZGO**

**SEXTO.-** La preservación del lugar de los hechos son los actos llevados a cabo por el ministerio público, la policía o los servicios periciales para custodiar y vigilar el lugar en donde se cometió el hecho posiblemente constitutivo de delito o donde se encontró algún indicio de su comisión, con el objeto de evitar su alteración o destrucción, la que deberá llevarse a cabo de la manera siguiente:

- I. Emplear las técnicas adecuadas para el acordonamiento del lugar;
- II. Identificar y recolectar los indicios que se encuentren;
- III. Iniciar el procedimiento de cadena de custodia y en su momento, elaborar el registro correspondiente; y,
- IV. Implementar las medidas conducentes para la custodia, y vigilancia del lugar.

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS**

**SÉPTIMO.-** La preservación de los indicios es responsabilidad directa de los servidores públicos que los tengan bajo su disposición material, de modo que no puedan ser destruidos, suplantados, alterados o deteriorados.

En caso de que se produzca la ruptura del procedimiento de cadena de custodia por alguno de los supuestos antes mencionados, el Juez o Tribunal que conozca de la causa aplicará las reglas relativas a la valoración de los elementos de prueba ilícitos.

Lo anterior bajo la salvedad de que exista imposibilidad del servidor público por encontrarse en peligro de pérdida de la vida o esté en riesgo su integridad física, en cuyo caso podrán intervenir quienes con posterioridad arriben al lugar de los hechos o del hallazgo, y actuarán en términos de lo previsto por estos lineamientos.

**OCTAVO.-** En las distintas etapas del procesamiento de indicios los peritos, a petición del Ministerio Público, intervendrán de la manera siguiente:

- I. Verificando la adecuada preservación del lugar de la investigación conforme a la metodología criminalística;
- II. Realizando la búsqueda y localización de los indicios relacionados con la investigación a través de los protocolos establecidos, así como de los métodos y técnicas de búsqueda recomendados por la investigación criminalística;
- III. Fijando los indicios ubicados empleando, según el caso, dibujos, planos topográficos, fotografías análogas o digitales, moldeados, o cualquier otro medio para reproducir las cosas, haciéndose constar en el acta cuál o cuáles de aquéllos, en qué forma y con qué objeto se emplearon;
- IV. Identificando y describiendo minuciosamente los indicios, lo cual se hará constar en el registro de cadena de custodia;
- V. Levantando, embalando técnicamente y etiquetando cada uno de los indicios, dejando constancia de la forma en que se haya realizado la recolección y el levantamiento respectivo, así como las medidas tomadas para asegurar la integridad de los mismos; y,



- VI. Informando al Ministerio Público el registro de la preservación y el procesamiento de todos los indicios, sus respectivos empaques, contenedores y registros de cadena de custodia y documentos donde se haya hecho constar su estado original, características y naturaleza, así como lo dispuesto en las fracciones anteriores para efectos de la investigación y las subsecuentes diligencias periciales que se pretendan realizar y, en su caso, tomando conocimiento de las que el Ministerio Público ordene.

En dichos documentos deberá constar nombre y firma autógrafa de los servidores públicos que intervinieron en el procedimiento de cadena de custodia.

Los servicios periciales se cerciorarán del correcto manejo de los indicios, los cuales serán resguardados para posteriores diligencias o su destrucción, si resulta procedente, por determinación del Ministerio Público o de la autoridad judicial competente; asimismo, darán cuenta por escrito al Ministerio Público cuando los indicios no hayan sido debidamente resguardados.

**NOVENO.-** En las distintas etapas del procesamiento de indicios la policía, intervendrá de la manera siguiente:

- I. Informando de inmediato por cualquier medio eficaz y sin dilación alguna al Ministerio Público, que se han iniciado las diligencias correspondientes para el esclarecimiento de los hechos, para efectos de que éste controle la legalidad de sus actuaciones en el procedimiento de cadena de custodia, y tome la conducción y mando de la investigación;
- II. Realizando la búsqueda y localización de los indicios relacionados con la investigación a través de los protocolos establecidos, así como de los métodos y técnicas de búsqueda recomendados por la investigación criminalística;

- III. Fijando los indicios ubicados, realizando dibujos, planos topográficos, fotografías ordinarias o métricas, moldeados, o cualquier otro medio para reproducir las cosas, haciéndose constar en el acta cuál o cuáles de aquéllos, en qué forma y con qué objeto se emplearon;
- IV. Identificando y describiendo minuciosamente los indicios, lo cual se hará constar en el registro de cadena de custodia;
- V. Levantando, embalando técnicamente y etiquetando los indicios, dejando constancia de la forma en que se haya realizado la recolección y el levantamiento respectivo, así como las medidas tomadas para asegurar la integridad de los mismos; y,
- VI. Informando al Ministerio Público el registro de la preservación y el procesamiento de todos los indicios, sus respectivos empaques, contenedores y las actas, partes policiales o documentos donde se haya hecho constar su estado original, características y naturaleza, así como lo dispuesto en las fracciones anteriores para efectos de la investigación y la práctica de las diligencias periciales que pretenda realizar y, en su caso, tomar conocimiento de las que éste ordene.

En dichos documentos deberá constar la firma autógrafa de los servidores públicos que intervinieron en el procedimiento de cadena de custodia.

**DÉCIMO.-** El Ministerio Público se cerciorará de que se han seguido los procedimientos para preservar y procesar los indicios o datos de prueba.

En caso de que la recolección, levantamiento, embalaje, traslado y entrega de los indicios o datos de prueba no se haya hecho como lo señalan las disposiciones legales y protocolos relativos a la cadena de custodia, el Ministerio Público lo asentará en los registros de la investigación y, en su caso, dará vista a las autoridades que resulten competentes para efectos de las responsabilidades penales y administrativas a que haya lugar.

**DÉCIMO PRIMERO.-** La entrega o puesta a disposición al Ministerio Público de los indicios, se hará en su totalidad, en sus respectivos contenedores, cuando su volumen así lo permita o bien las muestras representativas, cuando se trate de indicios cuyo volumen o características físicas no permita un manejo adecuado de los mismos; tales circunstancias se harán constar en los formatos de registro, en los partes policiales y actas circunstanciadas o complementarias correspondientes.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Entregados por parte del personal policial los indicios, objeto de la cadena de custodia, el Ministerio Público procederá a:

1. Dictar, en su caso, las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los datos de prueba de que tenga noticia; así como cerciorarse de que se ha seguido la normatividad vigente respecto del procedimiento de cadena de custodia para lograr su preservación y procesamiento;
2. Ordenar la práctica de las pruebas periciales que resulten procedentes, así como el traslado de los indicios para su entrega a los servicios periciales;
3. Hacer constar en la averiguación previa, los casos en que cualquiera de las etapas del procesamiento de los indicios, no se haya hecho como lo señala la normatividad aplicable;
4. Resolver cuando resulte procedente, el aseguramiento del indicio, su devolución o su destrucción, previos dictámenes periciales que correspondan, cualesquiera de estas circunstancias se asentarán en el formato de registro;
5. Determinar el aseguramiento de los indicios o datos de prueba recabados, entre los que podrán encontrarse los instrumentos, el objeto material o producto del delito;

6. Hacer constar en la averiguación previa el o los formatos de registro, anexando una copia certificada de éste.

En dicha indagatoria se hará constar la identificación de las personas que intervengan en la cadena de custodia y de quienes estén autorizadas para reconocer y manejar los indicios.

**DÉCIMO TERCERO.-** Una vez que los servicios periciales reciban los elementos materiales, objeto de la cadena de custodia, el servidor público a cargo, procederá de inmediato, con diligencia, para evitar cualquier alteración de los citados elementos, a turnarlos al laboratorio o perito correspondiente para efectos de la realización de las pruebas periciales que correspondan, dejando constancia del acto de entrega y recepción en los formatos de registro.

El o los peritos asignados, se cerciorarán sin demora del correcto manejo de los indicios y realizará los peritajes que se le instruyan, asentando los datos necesarios en términos del formato de registro.

Cuando el peritaje recaiga sobre objetos cuyas cantidades sean muy escasas y que no pueda realizarse el primer dictamen sin agotarlas completamente, el perito responsable dará aviso previo al Ministerio Público y hará constar el consumo del bien objeto del peritaje tanto en el acta respectiva como en el formato de registro.

Los dictámenes respectivos serán enviados al Ministerio Público para integrarlos a la averiguación previa, así como los indicios o evidencias restantes, quien deberá almacenarlos para ser utilizados en posteriores diligencias o, en su caso, destruirlos.

En los casos en que el indicio requiera por su propia naturaleza un tratamiento especial, el Ministerio Público deberá ordenar a los servicios periciales que tomen las medidas y providencias necesarias para su custodia y conservación.

Cuando por disposición de la ley deba conservar los indicios para su identificación por testigos o para la práctica de otras diligencias en la averiguación previa o en el proceso, deberá ordenar su almacenamiento en lugares adecuados y su vigilancia.

**DÉCIMO CUARTO.-** En la práctica de cateos, el Ministerio Público y quienes lo auxiliaren en la diligencia, cuando entren en contacto con los indicios, deberán sujetarse a lo previsto en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y en los presentes Lineamientos.

**DÉCIMO QUINTO.-** Cuando por las circunstancias que rodean el hecho el Ministerio Público requiera el auxilio de particulares en cualquier fase de la cadena de custodia, podrá bajo su más estricta responsabilidad requerir dicho auxilio, siempre y cuando tales circunstancias y la forma en que el particular intervino queden asentadas en los formatos de registro.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE CADENA DE CUSTODIA**

**DÉCIMO SEXTO.-** Los servidores públicos que intervengan tanto en la preservación del lugar de los hechos o, en su caso, del hallazgo, como en cualquier fase del procesamiento de los indicios, que causen la alteración, daño, o pérdida de los citados elementos materiales o quebranten la cadena de custodia, serán sometidos al procedimiento administrativo o penal que corresponda.

También serán sometidos al procedimiento administrativo correspondiente quienes no hagan constar en los formatos de registro sus datos personales y los demás datos requeridos relacionados con su intervención en la cadena de custodia.

## CAPÍTULO VI

### DE LA TERMINACIÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA EN LA ETAPA DE AVERIGUACIÓN PREVIA.

**DÉCIMO SÉPTIMO.**- La cadena de custodia en la etapa de averiguación previa, terminará por resolución fundada y motivada del Ministerio Público, quedando bajo su estricta responsabilidad, previa realización de las pruebas periciales correspondientes.

### TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día 16 de septiembre de 2013, por lo que a partir de esa fecha, se abroga el Acuerdo número A/002/06 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal y demás disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

**TERCERO.** El Instituto de Formación Profesional implementará los esquemas de capacitación para el personal ministerial, pericial y policial, en cuanto a la materia de los presentes Lineamientos, previo a la entrada en vigor del presente instrumento.

**CUARTO.** La Dirección General de Tecnologías y Sistemas Informáticos realizará las adecuaciones necesarias al SAP y al server intranet, para que puedan descargarse los formatos de registro de control de custodia, previo a la entrada en vigor del presente instrumento.

**QUINTO.** La Oficialía Mayor en el ámbito de su competencia proveerá lo necesario para adecuar espacio físico para el almacenamiento y conservación de los indicios, previo a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.  
México, D.F., a 2 de agosto de 2013.

(Firma)

Lic. Rodolfo Fernando Ríos Garza.  
Procurador General de Justicia del Distrito Federal



**PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL**

**FORMATO 1**

Unidad Administrativa	Entidad Federativa	Delegación o Municipio	Número de registro (del o de los)	Fecha y Hora de Reporte
-----------------------	--------------------	------------------------	-----------------------------------	-------------------------

Investigación Previa y/o Expediente de Investigación

**1 - LLENAR DE LOS HECHOS O, EN SU CASO, DEL HECHAZGO**

Calle:
Colonia:
Código Postal:
<p>Entre que calles:</p> <p>Otras señalamientos:</p>





PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL

**Croquis:**

**2.- PROTECCION DEL LUGAR DE LOS HECHOS, O EN SU CASO, DEL HALLAZGO**

Acordonamiento:	SI ( )	NO ( )
Observaciones:		

**3.- OBSERVACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS, O EN SU CASO, DEL HALLAZGO**

Fijación fotográfica y/o videograbación:	SI ( )	NO ( )
Observaciones:		



PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL

Aterrador del Lugar :  SI ( )  NO ( )

Observaciones:

4.- INFORMACIÓN OBTENIDA SOBRE EL LUGAR DE LOS HECHOS, O, EN SU CASO, DEL HALLAZGO

5.- DETENIDO (C)  SI ( )  NINGUNO ( )  NO ( )

Nombre (c):	Sexo	Edad



**PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL**

Registro de cadena de custodia de indicios y objetos relacionados con el delito de  
Nombre: \_\_\_\_\_

Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo

1.- TIPO DE INDICIO:

2.- TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE:

3.- DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, Y OTROS)

4.- OBSERVACIONES DEL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS

Fecha	Hora	Nombre de la persona que recibe	Cargo

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ENTREGA

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE



PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL

9 - VICTIMA (2)    31 ( )    Número: |    HO ( )

Nombre (s)	Sexo	Edad



**PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL**

Registro de cadena de custodia de indicios y objetos relacionados con la víctima de  
Nombre: \_\_\_\_\_

Fecha		Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo

1.- TIPO DE INDICIO

2.- TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE:

3.- DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES Y OTROS)

4.- OBSERVACIONES DEL DOTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS:

Fecha		Hora	Nombre de la persona que recibe	Cargo

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ENTREGA

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE



PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL

7.- VEHICULOS IMPLICADOS

Existe fotografía y/o videograbación SI ( ) NO ( )

MARCA	TIPO	COLOR	AÑO	PLACAS



**PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL**

Registro de cadena de custodia de indicios y objetos relacionados con el vehículo con características:

Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo

1.- TIPO DE INDICIO:

2.- TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE:

3.- DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES Y OTROS)

4.- OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS

Fecha	Hora	Nombre de la persona que recibe	Cargo

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ENTREGA

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE



**PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL**

2.- TESTIGO (S):                    SI (    )                    Numero (    )                    NO (    )

Numero (n) y Domicilio	Sexo	Educa

3.- OBSERVACIONES GENERALES.

4.- SERVIDORES PUBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA PRESENTACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS, O EN SU CASO, DEL HALLAZGO:

Nombre (D)	Cargo	Actividad	Firma(s)





PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL

**FORMATO 2**

<b>NUMERO DE FOLIO:</b>	
CARPETA DE INVESTIGACIÓN:	

CORPORACIÓN	DELEGACIÓN	ENTIDAD FEDERATIVA	FECHA Y HORA QUE REMITE

LUGAR DEL HALLAZGO	FECHA	HORA

**1.- IDENTIFICACIÓN DE INDICIOS O EVIDENCIAS**

No. de indicio o evidencia	Descripción del indicio o evidencia	origen lugar del hecho, víctimas o indicado	Estado en que se encontraba

**2.- FUJACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS**

Fotografía	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
Video grabación	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
Planimetría (planos)	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
Por escrito	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
OTROS:				
OBSERVACIONES:				



PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL

### 3.- RECOLECCIÓN O LEVANTAMIENTOS

A).- DESCRIPCIÓN DE LA FORMA EN QUE SE REALIZO:
B).- MEDIDAS TOMADAS PARA LA PRESERVACION DEL INDICIO:

### 4.- EMBALAJE DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

A).- TIPO DE EMBALAJE SOBRE DE PAPEL				
B).- ETIQUETADO	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>

### 5.- TRANSPORTE O TRASLADO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

A).- TIPO:
B).- CONDICIONES EN QUE SE REALIZO EL TRASLADO:

### 6.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN EL PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

NOMBRE(S) Y CARGO	PROCESO	FIRMA	Fecha intervención	hora

<sup>33</sup> Véase, Acuerdo A/009/2013. Gaceta Oficial del Distrito Federal. México. Año 2013. PP. 9 – 25.

### **3.4 Situaciones que se presentan en el manejo de los formularios que conforman el protocolo del sistema de cadena de custodia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México**

El sistema de cadena de custodia para la Ciudad de México, cuenta ya casi con tres años de su creación, sin que se haya modificado parcial o totalmente en su contenido.

La práctica ha demostrado la necesidad de realizarle mejoras a estos formatos. A continuación se citan algunas situaciones de hecho que se presentan día con día en el manejo del protocolo del sistema de cadena de custodia, en mención.

1. Falta de capacitación a los servidores públicos que intervienen en el sistema de cadena de custodia.
2. No se proporciona a los servidores públicos formularios (llamados en el acuerdo A/009/2013 anexos) de cadena de custodia.
3. Diversidad de criterios en el llenado de formularios de cadena de custodia.
4. El personal a cargo del llenado de formularios de cadena de custodia, no siempre es el que tuvo conocimiento desde un inicio del evento.
5. En los mencionados formatos se continúa denominando lugar de los hechos, en su caso, del hallazgo, cuando lo correcto es denominarlo lugar de intervención, de acuerdo al Nuevo Código de Procedimientos Penales.
6. El lugar donde se debe de realizar el llenado de los formularios de cadena de custodia, no es el mismo al de intervención. Situación ésta que da motivo a una libertad por el mal manejo de los indicios o elementos probatorios.

7. Demora en la presentación y puesta a disposición ante la autoridad ministerial por el llenado del formulario de cadena de custodia.
8. Falta de tecnicismos en la redacción de los formularios (por ejemplo: no se señala el primer respondiente, entre otros).
9. Falta de supervisión a los primeros respondientes.
10. No se establece en el protocolo la continuidad en los casos de custodia del lugar de la intervención.

Todas estas irregularidades ocasionan una mala praxis, tratándose de indicios o elementos probatorios en el lugar de intervención, que pueden traducirse en libertades y por ende responsabilidades administrativas y/o de carácter penal para los servidores públicos que intervienen.

## **CAPÍTULO IV**

### **HOMOLOGAR LOS PROTOCOLOS DEL SISTEMA DE CADENA DE CUSTODIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS UTILIZADOS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

#### **4.1 CONSIDERACIONES PARA PROPONER LA HOMOLOGACIÓN DE PROTOCOLOS DEL SISTEMA DE CADENA DE CUSTODIA**

Las diversas críticas recibidas por directivos de Organización No Gubernamental (ONG) sobre la investigación de los hechos de Ayotzinapa y el incremento en los niveles de desconfianza sobre algunos de los procedimientos que implementa la Procuraduría General de la República (PGR) particularmente tras el debate generado por el equipo argentino de antropología forense (EAAF), han obligado a la procuraduría General de la Republica a actualizar sus protocolos de actuación en materia de cadena de custodia.

De esta manera, el pasado mes de febrero se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/009/2015 por el que se establecen las nuevas directrices que deberán observar los servidores públicos que intervengan en estas situaciones.

De acuerdo con el documento, a la luz de entrada en vigor del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, las autoridades de procuración y administración de justicia deben estar preparadas para desempeñar una serie de atribuciones en aras del adecuado desempeño de su labor como servidores públicos.

Particularmente, la actuación de la Procuraduría General de la República en materia de investigación de los delitos tiene una relevancia, por tal motivo, la exigencia en cuanto al manejo que se le debe dar a los indicios o elementos materiales probatorios que puedan servir de prueba durante el procedimiento penal.

En virtud de la expedición del Acuerdo A/009/2015 resulta necesario desarrollar las actividades relacionadas con la documentación del indicio o elemento material probatorio a través del procedimiento de cadena de custodia que garantice su integridad, mismidad y autenticidad.

Derivado de lo anterior, la finalidad de la recién estrenada guía, consiste en ser un instrumento que articule los esfuerzos de todos los servidores públicos de la Procuraduría General de la República PGR que participan durante la preservación del lugar de intervención y el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios; asimismo, que fortalezcan los conocimientos y las habilidades de los servidores público, y que, sobre todo, genere las bases para la estandarización de las actividades que garanticen la trazabilidad y continuidad de los indicios o elementos materiales probatorios en la cadena de custodia.

Recordando que el Ejército y la Marina desde el año 2012, han realizado puestas a disposición del Ministerio Público sin tener el carácter de policía. La guía desarrolla las principales acciones que deberán realizar los servidores públicos que intervengan en el procedimiento penal para el debido cumplimiento de las disposiciones en materia de cadena de custodia. Ésta va dirigida a los Ministerios Públicos de la Federación, los policías Federales Ministeriales y Peritos que intervienen en el procedimiento penal en materia de cadena de custodia.

De esta forma, se busca garantizar la autenticidad de los indicios o elementos materiales probatorios, mediante los registros que demuestren la continuidad y trazabilidad de la cadena de custodia.

Así también, se pretende homologar las actuaciones de la Policía Federal Ministerial y de la Coordinación General de Servicios Periciales.

A esto se suman los siguientes puntos:

- Establecer los tramos de control entre la Policía Federal Ministerial y la Coordinación General de Servicios Periciales.
- Fortalecer la comunicación y coordinación entre los intervinientes.
- Aplicar las técnicas de protección y/o preservación adecuadas desde localización hasta el destino final de los indicios o elementos materiales probatorios.
- Determinar las actividades y responsabilidades de los intervinientes.
- Determinar el proceso de documentación de las actividades de los intervinientes.

El acuerdo A/009/15 se volvió más explícito en lo que respecta a las directrices que deberán observar los servidores públicos de la Procuraduría General de la Republica PGR que intervengan en uno de los temas que más ha adolecido la autoridad, mismos que fueron puestos en entre dicho por los especialistas argentinos.

De esta forma cabe destacar el capítulo II, preservación del lugar de intervención, en donde se advierte que esta tarea inicia en el ámbito de la primera autoridad correspondiente, como lo advierte el documento; las tareas serán la evaluación inicial; protección del lugar y la administración del sitio, finaliza con la liberación una vez agotados los trabajos de investigación.

La primera de ellas se llevará a cabo para conocer a detalle de las particularidades del lugar y del hecho del que se trata; el nivel de investigación que deberá conducirse; el tipo de indicio o elemento material probatorio que se espera encontrar y procesar.

Los riesgos asociados a su pérdida, alteración, destrucción o contaminación; la identificación de los riesgos a la salud y seguridad de las personas que intervienen para seleccionar el equipamiento adecuado para la preservación y el procesamiento.

Se advierte que en el caso de los lugares abiertos, con la evaluación inicial se determinará el área que será aislada mediante el acordonamiento.

Tratándose de lugares cerrados, se resguardaran las puertas y ventanas (accesos y/o salidas).

El objetivo de la preservación es evitar la pérdida, alteración o contaminación del lugar de la intervención y de sus indicios o elementos materiales probatorios.

Como resultado de estas actividades deberá registrarse el formato correspondiente.

Lo anterior sirve para dar cumplimiento al artículo 227 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual define la Cadena de Custodia.

“La cadena de custodia es el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión”.

“Con el fin de corroborar los elementos materiales probatorios y la evidencia física, la cadena de custodia se aplicará teniendo en cuenta los siguientes factores: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, empaque y traslado; lugares y fechas de permanencia y los cambios que en cada custodia se hayan realizado; igualmente se registrará el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos”.



Según se advierte en el referido código en su numeral 228, su aplicación es de observancia obligatoria y es responsabilidad de quienes en cumplimiento de las funciones propias de su encargo o actividad, en los términos de ley, tengan contacto con los indicios, vestigios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo, así como los instrumentos, objetos o productos del delito se alteren, “no perderán su valor probatorio, a menos que la autoridad competente verifique que han sido modificados de tal forma que hayan perdido su eficacia para acreditar el hecho o circunstancia de que se trate.

Los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como los instrumentos, objetos o productos del delito deberán complementarse con otros medios probatorios para tal fin.

Lo anterior, con independencia de la responsabilidad en que pudieran incurrir los servidores públicos por la inobservancia de este procedimiento”.

Por su parte, el Código Penal Federal, en su artículo 225 fracción XXXI habla de la responsabilidad en la que incurren los servidores públicos al momento de alterar, destruir, perder o perturbar ilícitamente el lugar de los hechos; los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso o los instrumentos, objetos o productos del delito.

En cuyo caso serán sancionados por la vía penal y administrativa con pena de prisión que va de 4 a 10 años y de mil a dos mil días de multa, además, en todos los delitos previstos en el referido capítulo, el servidor público será destituido e inhabilitado de 3 a 10 años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión público.

Esto obligo a la Procuraduría General de la Republica PGR, a través de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo (SCRPPA) a impartir el curso denominado: “Puestas a disposición y cadena de custodia”, dirigido a 5 jefes, 29 oficiales y 526 elementos de tropa del Ejercito mexicano en enero del 2015.

Durante la capacitación, efectuada en las instalaciones del Batallón de Infantería 102, con sede en San Miguel Ixtapan, Tejupilco, Estado de México, el personal militar obtuvo conocimientos sobre el origen, importancia y uso de la puesta a disposición y cadena de custodia.

Los cambios han sido sustanciales versus el acuerdo presentado en el 2010 en el cual se indicaba que el formato 1 era exclusivamente para el personal policial; sin embargo, ante los hechos sucedidos en Ayotzinapa obligaron a las autoridades a modificarlo para advertir que se pueden realizar por cualquier servidor público.

Está implícito en el acuerdo A/078/2012, en el cual hace referencia: “Cualquier servidor público que llegue al lugar de los hechos tendrá la obligación de resguardarlos”.<sup>34</sup>

Ello derivado de que las instituciones gubernamentales como el Ejército y la Marina, desde el año 2012 han realizado puestas a disposición del Ministerio Público (MP) sin tener carácter de policía. Puede entender que era necesario actualizar estos protocolos para dar certeza jurídica a las acciones de las fuerzas armadas cuando se han visto involucradas en diferentes actos contra la delincuencia organizada. Esto obliga a su capacitación y profesionalización para el perfecto resguardo de los elementos o indicios de prueba que servirán a la autoridad ministerial; sobre todo, ante la instauración del nuevo sistema penal; mismo que ya opera en la ciudad de México.

“Como recordamos, a fin de dar cumplimiento a las necesidades del país, la PGR mediante acuerdo A/101/2013 del 25 de septiembre de 2013, creo la agencia de Investigación Criminal como un órgano administrativo desconcentrado, que tiene como objeto la planeación, coordinación, ejecución, supervisión y evaluación de las acciones para combatir tácticamente el fenómeno delictivo, a través de productos de inteligencia y servicios científicos y forenses que sustentan la investigación de los delitos.”<sup>35</sup>

---

<sup>34</sup> Véase, Acuerdo A/078/2012. Diario Oficial de la Federación. Año 2012. P. 4.

<sup>35</sup> Véase, Acuerdo A/101/2013. Diario Oficial de la Federación. Año 2013. P. 2.

La agencia adjuntó a su estructura, las unidades administrativas y el órgano desconcentrado de la Policía Federal Ministerial, la Coordinación General de Servicios Periciales y el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia.

Con el acuerdo A/009/15, la Procuraduría General de la Republica PGR actualiza sus protocolos de actuación, pero sobre todo, busca generar mayor credibilidad ante la sociedad mexicana e incluso las instancias internacionales debido al descrédito alcanzado durante los últimos meses.

Cabe reconocer la oportuna reacción de la autoridad, ya que sin duda agilizará y ayudará en mucho la actuación de las fiscalías estatales ante la entrada en vigor del nuevo Sistema Procesal Penal, ya que la guía es sin duda un elemento clave para el resguardo de aquellos elementos de prueba durante la consumación de un acto ilícito.

En virtud de la expedición del Acuerdo A/009/15 resulta necesario desarrollar las actividades relacionadas con la documentación del indicio o elemento material probatorio a través del procedimiento de cadena de custodia que garantice su integridad, mismidad y autenticidad.

## **4.2 Concepto de acuerdo**

Acuerdo es, en Derecho, la decisión tomada en común por dos o más personas, o por una junta, asamblea o tribunal.

También se denomina así; a un pacto, tratado, convenio, convención o resolución tomada en el seno de una institución (cualquier tipo de organización o empresa, públicas o privadas, nacionales o internacionales).

Es, por lo tanto, la manifestación de una convergencia de voluntades (decisión por consenso) con la finalidad de producir efectos jurídicos. El principal efecto jurídico del acuerdo es su obligatoriedad para las partes que lo otorgan (***Pacta sunt servanda***) naciendo para las mismas obligaciones y derechos (contrato bilateral o sinalagmático), todo ello en la medida en que así lo establezca la ley aplicable. La validez jurídica de un acuerdo exige que el consentimiento de los otorgantes sea válido y su objeto sea cierto y determinado, no esté fuera del comercio ni sea imposible.

“En cuanto a la forma de su celebración, oral o escrita, las legislaciones suelen exigir formalidades determinadas que dependen de la naturaleza de las obligaciones pactada. Un acuerdo es un convenio entre dos o más partes o una resolución premeditada de una o más personas.”<sup>36</sup>

### **4.3 Acuerdo A/009/15 emitido por el titular de la Procuraduría General de la República**

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DIRECTRICES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVENGAN EN MATERIA DE CADENA DE CUSTODIA.

---

<sup>36</sup> Véase, Liga <http://definicion.de/acuerdo/#ixzz48spvF7nE>.

JESÚS MURILLO KARAM, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 6, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 1, 5, 10 y 11 de su Reglamento, y

### **CONSIDERANDO**

Que el 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se estableció la transición a un sistema penal acusatorio;

Que el artículo segundo transitorio del referido Decreto establece que el sistema procesal penal acusatorio entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación del Decreto, esto es que el sistema de justicia penal acusatorio deberá estar implementado a nivel federal en todo el territorio nacional a más tardar el 18 de junio de 2016;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013 2018, en su Meta Nacional "México en Paz"; objetivo 1.4. "Garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente"; estrategia 1.4.1. "Abatir la impunidad" prevé entre sus líneas de acción la referente a diseñar y ejecutar las adecuaciones normativas y orgánicas en el área de competencia de la Procuraduría General de la República, para investigar y perseguir el delito con mayor eficacia;

Que el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2013, en su objetivo 2. "Asegurar la implementación en tiempo y forma del Sistema de Justicia Penal Acusatorio", estrategia 2.2 "Creación de las condiciones mínimas requeridas para la implantación del sistema", línea de acción 2.2.3 establece la necesidad de adoptar un esquema de planeación e implementación uniforme;

Que el 8 de octubre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la fracción XXI, inciso c), del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la que se facultó al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común;

Que el 5 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el cual se establecieron las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos en toda la República en el fuero federal y el fuero local;

Que el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales establece que este Código entrará en vigor a nivel federal gradualmente en los términos previstos en la Declaratoria que al efecto emita el Congreso de la Unión previa solicitud conjunta del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Gobernación y de la Procuraduría General de la República, sin que pueda exceder del 18 de junio de 2016;

Que el artículo cuarto transitorio del referido Decreto determina que quedarán derogadas todas las normas que se opongan al presente Decreto, con excepción de las leyes relativas a la jurisdicción militar así como de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;

Que el artículo octavo transitorio del referido Decreto establece que en un plazo que no exceda de doscientos setenta días naturales después de publicado el Decreto, la Federación y las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulten necesarias para la implementación de este ordenamiento;

Que el 24 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Declaratoria de entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, a partir del 24 de noviembre de 2014, en los estados de Durango y Puebla;

Que el Código Nacional de Procedimientos Penales establece en el artículo 227 que la cadena de custodia es el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión;

Que el artículo 228 del Código Nacional de Procedimientos Penales señala que la aplicación de la cadena de custodia es responsabilidad de quienes en cumplimiento de las funciones propias de su encargo o actividad, en los términos de ley, tengan contacto con los indicios, vestigios, evidencias, objetos, instrumentos, o productos del hecho delictivo; y

Que para la adecuada transición al sistema penal acusatorio es necesario que desde el sistema tradicional se desarrolle e implemente el procedimiento de cadena de custodia acorde a los nuevos requerimientos para perfeccionar la eficiencia en la investigación y persecución de los delitos, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

## **ACUERDO**

### **Capítulo I**

#### **Disposiciones Preliminares**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las directrices que deberán observar los servidores públicos de la Procuraduría General de la República que intervengan en materia de cadena de custodia de los indicios o elementos materiales probatorios.

**SEGUNDO.** Para el procedimiento de cadena de custodia se entenderá por:

**Acordonamiento.** La acción de delimitar el lugar de intervención mediante el uso de cintas, cuerdas u otro tipo de barreras físicas con el fin de preservarlo.

**Bodega de indicios.** Lugar con características específicas que tiene como finalidad el resguardo de indicios o elementos materiales probatorios para garantizar su integridad.

**Cadena de custodia.** Sistema de control y registro que se aplica al indicio o elemento material probatorio, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de intervención, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.

**Dictamen.** Opinión científico técnica que emite por escrito un perito o experto en cualquier ciencia, arte, técnica u oficio, como resultado del examen de personas, hechos, objetos o circunstancias sometidos a su consideración.

**Documentación.** Registro fidedigno de la condición que guardan lugares, personas, objetos, indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de intervención.

**Elemento material probatorio.** Evidencia física, objeto, instrumento o producto relacionado con un hecho delictivo y que puede constituirse como prueba.

**Embalaje.** Conjunto de materiales que envuelven, soportan y protegen al indicio o elemento material probatorio con la finalidad de identificarlos, garantizar su mismidad y reconocer el acceso no autorizados durante su traslado y almacenamiento. El embalaje constituye un refuerzo del empaque y, en algunos casos, podrá fungir como empaque del indicio o elemento material probatorio.



**Empaque.** Todo aquel material que se utiliza para contener, proteger y/o preservar indicios o elementos materiales probatorios permitiendo que llegue íntegro a los servicios periciales, la bodega de indicios o, en su caso, a algún otro lugar en condiciones de preservación o conservación.

**Equipamiento.** Materiales para el procesamiento de indicios o elementos materiales probatorios y equipo de protección personal.

**Equipo de protección personal.** Cualquier equipo, objeto o instrumento que emplea el interviniente para crear una barrera física entre él, el sitio de intervención, los indicios y las personas involucradas en un hecho, con la finalidad de evitar riesgos a la salud y la pérdida, alteración, destrucción o contaminación de los indicios o elementos materiales probatorios.

**Etiqueta.** Letrero escrito o impreso que se añade al embalaje para identificarlo (Anexo 5 Formato de etiqueta para embalaje).

**Guía.** La Guía de Cadena de Custodia (Anexo 1 Guía de Cadena de Custodia).

**Identificación.** Término utilizado para asignar un número, letra o una combinación de ambos a los indicios o elementos materiales probatorios en el momento de su localización, descubrimiento o aportación, hasta que la autoridad competente ordene la conclusión de la cadena de custodia.

**Indicio.** Término genérico empleado para referirse a huellas, vestigios, señales, localizados, descubiertos o aportados que pudieran o no estar relacionados con un hecho probablemente delictivo y, en su caso, constituirse en un elemento material probatorio.

**Lugar de intervención.** Sitio en el que se ha cometido un hecho presuntamente delictivo o en el que se localizan o aportan indicios relacionados con el mismo.

**Recolección.** Acción de levantar los indicios o elementos materiales probatorios mediante métodos y técnicas que garanticen su integridad.

**Registro de Cadena de Custodia.** Documento en el que se registran los indicios o elementos materiales probatorios y las personas que intervienen desde su localización, descubrimiento o aportación en el lugar de intervención hasta que la autoridad ordene su conclusión (Anexo 3 Registro de Cadena de Custodia).

**Sellado.** Consiste en cerrar el embalaje empleando medios adhesivos o térmicos que dejen rastros visibles cuando sea abierto indebidamente o sin autorización.

**TERCERO.** Toda persona que tenga contacto directo con los indicios o elementos materiales probatorios deberá dejar constancia de su intervención en el Registro de Cadena de Custodia.

**CUARTO.** Son sujetos que intervienen en la aplicación de la cadena de custodia, según corresponda, los siguientes:

**I. Agente del Ministerio Público de la Federación:** verifica que la actuación de los intervinientes en la cadena de custodia se haya realizado dentro de la estricta legalidad y respeto a los derechos humanos. Asimismo, se coordina con otros intervinientes y organiza las actividades de la Policía Federal Ministerial relacionadas con la preservación del lugar de intervención, traslado y entrega de los indicios o elementos materiales probatorios;

**II. Coordinador del grupo de peritos:** revisa las actividades relacionadas con la preservación efectuada por los intervinientes, se coordina con estos y organiza a los peritos en el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios;

**III. Perito:** es la persona con conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio que ejecuta las actividades del procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios y emite recomendaciones para su traslado. Asimismo, recibe y analiza los indicios o elementos materiales probatorios en las instalaciones de los servicios periciales y emite el informe, requerimiento o dictamen correspondiente;

**IV. Policía Federal Ministerial:** ejecuta las actividades relacionadas con la preservación del lugar de intervención, en su caso, con el procesamiento, traslado y entrega de indicios o elementos materiales probatorios;

**V. Policía Federal Ministerial Responsable:** encargado de la coordinación con otros intervinientes y de la organización de las actividades de la Policía Federal Ministerial relacionadas con la preservación del lugar de intervención, en su caso, con el procesamiento, traslado y entrega de los indicios o elementos materiales probatorios;

**VI. Primer respondiente:** interviene como primera autoridad en el lugar de la probable comisión de un hecho delictivo, y

**VII. Responsable de la recepción de indicios en la bodega:** realiza el registro de los indicios o elementos materiales probatorios durante su recepción, almacenamiento y entrega.

**QUINTO.** La cadena de custodia deberá comprender las siguientes etapas y en todas ellas se debe llevar a cabo el registro correspondiente:

**I. Procesamiento de los indicios.** Inicia con las técnicas de búsqueda y comprende además las fases de identificación; documentación; recolección; empaque y/o embalaje de los indicios o elementos materiales probatorios y finaliza con su entrega al Policía Federal Ministerial responsable con el Registro de Cadena de Custodia correspondiente. En estas actividades deberán participar los peritos o, en su caso, la Policía Federal Ministerial haciendo uso del equipamiento necesario.

Tratándose de indicios o elementos materiales probatorios que resulten de la inspección de las personas detenidas en flagrancia, se aplicarán las fases del procesamiento a las que se refiere el párrafo anterior. En el registro de estas actividades deberá participar la Policía Federal Ministerial.

En el caso de muestras de fluido corporal, vello o cabello, exámenes corporales de carácter biológico y extracciones de sangre que resulten de la revisión corporal a la víctima o imputado, deberán participar los peritos.

Cuando se encuentren materiales que por su cantidad o tamaño impliquen un alto costo o peligrosidad por su conservación, sólo entrará en Registro de Cadena de Custodia el muestreo realizado, siendo el resto materia de aseguramiento.

**II. Traslado.** Inicia cuando la Policía Federal Ministerial recibe los indicios o elementos materiales probatorios embalados y finaliza con su entrega a los servicios periciales para su estudio o a las bodegas de indicios para su almacenamiento.

**III. Análisis.** Inicia con la recepción de los indicios o elementos materiales probatorios; continúa con los estudios que se aplican a estos y termina con su entrega para el traslado a la bodega de indicios o, en su caso, a algún otro lugar en condiciones de preservación o conservación.

Para el desarrollo de estas actividades el perito deberá utilizar el equipamiento correspondiente.

El personal pericial se abstendrá de recibir indicios o elementos materiales probatorios que no estén embalados, sellados, etiquetados y con Registro de Cadena de Custodia de conformidad con los establecidos oficialmente, salvo que haya existido imposibilidad para ello.

**IV. Almacenamiento.** Inicia con la recepción de los indicios o elementos materiales probatorios en la bodega de indicios o, en su caso, a algún otro lugar en condiciones de preservación o conservación; comprende además el registro, manejo y control de los mismos, y termina con su salida definitiva.

**V. Disposición final.** Inicia con la determinación por la autoridad competente al concluir su utilidad en el procedimiento penal y finaliza con su cumplimiento, mediante el decomiso, destrucción, devolución o abandono u otro.

## Capítulo II

### Preservación del lugar de la intervención

**SEXTO.** La preservación del lugar de intervención, previo a la cadena de custodia, inicia con el arribo del primer respondiente, incluye la evaluación inicial; la protección del lugar y la administración del sitio, y finaliza con su liberación una vez agotados los trabajos de investigación.

**SÉPTIMO.** La evaluación inicial se llevará a cabo para conocer a detalle las particularidades del lugar y del hecho del que se trata; el nivel de investigación que deberá conducirse; el tipo de indicio o elemento material probatorio que se espera encontrar y procesar; los riesgos asociados a su pérdida, alteración, destrucción o contaminación; la identificación de los riesgos a la salud y seguridad de las personas que intervienen así como para seleccionar el equipamiento adecuado para la preservación y el procesamiento.

**OCTAVO.** En el caso de lugares abiertos, con la evaluación inicial se determinará el área que será aislada mediante el acordonamiento.

Tratándose de lugares cerrados, se resguardarán puertas y ventanas.

El objetivo de la preservación es evitar la pérdida, alteración, destrucción o contaminación del lugar de la intervención y de sus indicios o elementos materiales probatorios. Como resultado de estas actividades deberá requisitarse el formato correspondiente (Anexo 2. Formato de entrega-recepción del lugar de intervención).

### **Capítulo III**

#### **Procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de intervención**

**NOVENO.** La observación comprende la detección de los indicios o elementos materiales probatorios mediante la aplicación de las técnicas de búsqueda que se seleccionen para cada caso.

**DÉCIMO.** Para la identificación de los indicios o elementos materiales probatorios deberá asignarse un número, letra o combinación de ambos, el cual deberá ser único y sucesivo.

**DÉCIMO PRIMERO.** La documentación de los indicios o elementos materiales probatorios deberá incluir los registros precisos de su localización en el lugar de intervención así como de sus características generales.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Para garantizar la integridad, autenticidad e identidad de los indicios o elementos materiales probatorios, se realizará la recolección, empaque y/o embalaje de acuerdo con su tipo.

Dicho embalaje deberá ser sellado y etiquetado con la finalidad de enviarlo a los servicios periciales, a las bodegas de indicios o en su caso, a algún otro lugar, en condiciones de preservación o conservación.

**DÉCIMO TERCERO.** El requisitado del Registro de Cadena de Custodia se realizará con el fin de garantizar la continuidad y trazabilidad del indicio o elemento material probatorio y asentar la información del personal que interviene desde su localización, descubrimiento o aportación hasta que la autoridad competente orden su conclusión (Anexo 3. Registro de Cadena de Custodia).

## **Capítulo IV**

### **Traslado de los indicios o elementos materiales probatorios**

**DÉCIMO CUARTO.** La Policía Federal Ministerial trasladará los indicios o elementos materiales probatorios hacia los servicios periciales para su análisis correspondiente y a la bodega de indicios o a algún otro lugar en condiciones de preservación o conservación para su almacenamiento. En su caso, esta actividad deberá realizarse atendiendo a las recomendaciones de los peritos.

**DÉCIMO QUINTO.** La Policía Federal Ministerial, en el traslado de los elementos materiales probatorios a la sede judicial para su incorporación en audiencia deberá atender las recomendaciones establecidas por los peritos en el Registro de Cadena de Custodia, en términos de sus atribuciones.

## **Capítulo V**

### **Análisis de los indicios o elementos materiales probatorios en los servicios periciales**

**DÉCIMO SEXTO.** El análisis de los indicios o elementos materiales probatorios inicia con su recepción, comprende su examen y finaliza con su entrega para el traslado a la bodega de indicios o a algún otro lugar en condiciones de preservación o conservación para su almacenamiento.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Durante el análisis se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la contaminación de los indicios o elementos materiales probatorios.

## **Capítulo VI**

### **Almacenamiento de los indicios o elementos materiales probatorios**

**DÉCIMO OCTAVO.** Los responsables de la recepción de indicios en la bodega y, en su caso, el servidor público que envíe o solicite algún indicio o elemento material probatorio para realizar diligencias ministeriales o judiciales, con el fin de garantizar la integridad y autenticidad de los indicios o elementos materiales probatorios, llevarán a cabo su almacenamiento, mismo que comprenderá el registro, manejo y control de los mismos.

## **Capítulo VII**

### **Disposición final de los indicios o elementos materiales probatorios**

**DÉCIMO NOVENO.** La disposición final de los indicios o elementos materiales probatorios la determinará la autoridad competente y podrá comprender alguno de los siguientes supuestos, decomiso, devolución, destrucción o abandono.

## **Capítulo VIII**

### **De la Guía**

**VIGÉSIMO.** Los procedimientos para el cumplimiento y desarrollo del presente Acuerdo se encuentran previstos en la Guía de Cadena de Custodia (Anexo 1).

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a los 15 días naturales de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**SEGUNDO.-** Se abrogan los Acuerdos A/002/10 y A/078/12, así como todas las disposiciones normativas que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Se instruye a los servidores públicos previstos en el presente Acuerdo a realizar las acciones necesarias para la aplicación del presente instrumento, en el ámbito de sus atribuciones.

México, Distrito Federal, a 30 de enero de 2015.- El Procurador General de la República, Jesús Murillo Karam.- Rúbrica.

## Anexo 1

### GUÍA DE CADENA DE CUSTODIA

#### PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

#### **PRESENTACIÓN**

A la luz de la entrada en vigor del sistema de justicia penal acusatorio, las autoridades de procuración y administración de justicia deben de estar preparadas para desempeñar una serie de atribuciones en aras del adecuado desempeño de su labor como servidores públicos. Particularmente, la actuación de la Procuraduría General de la República en materia de investigación de los delitos tiene una gran relevancia, y por tal motivo, la exigencia en cuanto al manejo que se le debe dar a los indicios o elementos materiales probatorios que puedan servir de prueba durante el procedimiento penal.

En ese sentido y en virtud de la expedición del Acuerdo A/009/15 resulta necesario desarrollar las actividades relacionadas con la documentación del indicio o elemento material probatorio a través del procedimiento de cadena de custodia que garantice su integridad, mismidad y autenticidad.

Derivado de lo anterior, la finalidad de esta Guía, consiste en ser un instrumento que articule los esfuerzos de todos servidores de la Procuraduría General de la República que participan durante la preservación del lugar de intervención y el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios; fortalezca los conocimientos y las habilidades de los servidores públicos, y que, sobre todo, genere las bases para la estandarización de las actividades que garanticen la trazabilidad y continuidad de los indicios o elementos materiales probatorios en la cadena de custodia.

## OBJETIVOS

### **General**

Garantizar la mismidad y autenticidad de los indicios o elementos materiales probatorios, mediante los registros que demuestren la continuidad y trazabilidad de la cadena de custodia, con la finalidad de constituirse como prueba.

### **Específicos**

- Homologar las actuaciones de la Policía Federal Ministerial y de la Coordinación General de Servicios Periciales.
- Establecer los tramos de control entre la Policía Federal Ministerial y la Coordinación General de Servicios Periciales.
- Fortalecer la comunicación y coordinación entre los intervinientes.
- Aplicar las técnicas de protección y/o preservación adecuadas desde la localización hasta el destino final de los indicios o elementos materiales probatorios.
- Determinar las actividades y responsabilidades de los intervinientes.

- Determinar el proceso de documentación de las actividades de los intervinientes.

## **POLÍTICAS DE OPERACIÓN**

- Para el desarrollo de la cadena de custodia deberán establecerse los mecanismos de coordinación entre los diferentes intervinientes.
- Todas las actividades desarrolladas durante el procesamiento, traslado, análisis, almacenamiento y presentación de los indicios o elementos materiales probatorios deberán constar en el "Registro de Cadena de Custodia" (Anexo 3 del Acuerdo A/009/15).
- Todo acto de entrega-recepción de los indicios o elementos materiales probatorios entre los intervinientes en el procesamiento, traslado, análisis, almacenamiento y presentación de los indicios o elementos materiales probatorios deberá constar en el "Registro de Cadena de Custodia" y en el "Formato de entrega-recepción de los indicios o elementos materiales probatorios" (anexos 3 y 4 del Acuerdo A/009/15).
- El almacenamiento de los indicios o elementos materiales probatorios deberá estar garantizado por la bodega de indicios.
- Los responsables de la recepción de indicios deberán dejar registro de su intervención en la cadena de custodia, asumiendo las responsabilidades que les correspondan.
- El traslado de los indicios o elementos materiales probatorios deberá realizarse bajo condiciones de seguridad desde una perspectiva integral.

- Cuando un indicio o elemento material probatorio se pierda, altere o destruya, el interviniente en la cadena de custodia deberá informarlo de manera inmediata al agente del Ministerio Público de la Federación y lo asentará en el "Registro de Cadena de Custodia" (Anexo 3 del Acuerdo A/009/15).
- Cuando un indicio o elemento material probatorio sea aportado a través de algún agente de la Policía Federal Ministerial, éste deberá incorporarlo inmediatamente al "Registro de Cadena de Custodia" (Anexo 3 del Acuerdo A/009/15).
- Verificar que la información relativa a los indicios o elementos materiales probatorios que se asienta en el "Registro de Cadena de Custodia", el Informe Policial Homologado y el Informe de Puesta a Disposición es la misma (Anexo 3 del Acuerdo A/009/15).

## **GENERALIDADES**

La presente Guía desarrolla las principales acciones que deberán realizar los servidores públicos que intervengan en el procedimiento penal para el debido cumplimiento de las disposiciones en materia de cadena de custodia.

## **DESTINATARIOS DE LA GUÍA**

Esta Guía está dirigida a los Ministerios Públicos de la Federación, los Policías Federales Ministeriales y Peritos que intervienen en el procedimiento penal en materia de cadena de custodia.

## **PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE INTERVENCIÓN**

**DEFINICIÓN:** acciones de la Policía Federal Ministerial para custodiar y vigilar el lugar de intervención con el fin de evitar cualquier acceso indebido que pueda causar la

pérdida, destrucción, alteración o contaminación de los indicios o elementos materiales probatorios.

**LÍMITES:** inicia con el arribo al lugar de intervención del primer respondiente y finaliza con la liberación del sitio una vez agotados los trabajos de investigación.

**RESPONSABLES:** Policía Federal Ministerial como primer respondiente y coordinador del grupo de peritos.

### **ACTIVIDADES RELEVANTES:**

**a) Arribo al lugar.-** Los primeros respondientes realizarán las acciones tendentes a salvaguardar la vida, la salud, la libertad y la propiedad de las personas e impedir la pérdida, alteración, destrucción o contaminación de los indicios o elementos materiales probatorios. Para tal efecto deberán:

- Informar al agente del Ministerio Público de la Federación;
- Atender o canalizar las emergencias;
- Brindar seguridad en el sitio, y
- Detener e inspeccionar personas.

**b) Evaluación inicial del sitio.-** Se llevará a cabo para conocer a detalle las particularidades del lugar de intervención y del hecho de que se trata; el nivel de investigación que deberá conducirse; el tipo de indicio o elemento material probatorio que se espera encontrar y procesar; los riesgos que pueden ocasionar su pérdida, alteración destrucción o contaminación; identificar los riesgos a la salud y seguridad de las personas que intervienen, y seleccionar el equipamiento adecuado. Para tal efecto deberán:

- Documentar el lugar de intervención (ubicación, características, fecha y hora);
- Detectar riesgos (químicos, biológicos, físicos o condiciones ambientales);
- Identificar los límites iniciales del lugar de intervención y del acordonamiento;
- Identificar lugares conexos que también deberán ser procesados por grupos multidisciplinarios de especialistas, y
- Priorizar el procesamiento anticipado de los indicios o elementos materiales probatorios cuando existan riesgos inmediatos de pérdida, destrucción, alteración o contaminación.

**c) Protección del lugar.-** Los primeros respondientes realizarán las actividades para resguardar el lugar previniendo su modificación. Para tal efecto deberán:

- Procesar los indicios de manera inmediata cuando existan riesgos inminentes de pérdida, alteración, destrucción o contaminación;
- Restringir el acceso al personal no esencial;
- Documentar las actividades de los intervinientes;
- Acordonar el lugar (dependerá del tipo de hecho, características del lugar y recursos disponibles, si es necesario, esta actividad podrá realizarse por niveles), y
- Establecer la ruta única de entradas y salidas con la finalidad de evitar desplazamientos que pueden causar modificaciones sustanciales, innecesarias o contaminación.

## DOCUMENTOS:

- "Formato de entrega-recepción del lugar de Intervención" (Anexo 2 del Acuerdo A/009/15), y
- "Registro de Cadena de Custodia" (Anexo 3 del Acuerdo A/009/15) (Este formato sólo deberá ser requisitado cuando por riesgo inmediato de pérdida, alteración, destrucción o contaminación de indicios se requiera la documentación y recolección inmediata de los indicios o elementos materiales probatorios del sitio).

## ETAPAS DE LA CADENA DE CUSTODIA

### I. PROCESAMIENTO

**DEFINICIÓN:** procedimiento realizado por personal especializado para detectar, preservar y conservar los indicios o elementos materiales probatorios desde su localización, descubrimiento o aportación, hasta su entrega a la autoridad responsable de su traslado comprendiendo las siguientes etapas, identificación, documentación, recolección, empaque y/o embalaje.

**LÍMITES:** inicia con las técnicas de búsqueda de los indicios o elementos materiales probatorios y finaliza con su entrega a la autoridad responsable del traslado.

**RESPONSABLES:** peritos y policías federales ministeriales.

### ACTIVIDADES RELEVANTES

I.1. Observación, identificación y documentación:

- **Observación:** detectar o reconocer los indicios o elementos materiales probatorios mediante la aplicación de las técnicas de búsqueda seleccionadas, como son líneas o franjas, criba, espiral, entre otras.
- **Identificación:** asignar número, letra o ambos al indicio o elemento material probatorio, el cual deberá ser único y sucesivo.
- **Documentación:** asentar la información relacionada con la ubicación y características de los indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de la intervención, en el "Registro de Cadena de Custodia" (Anexo 3 del Acuerdo A/009/15).

Para esta actividad se deben emplear complementariamente diversos métodos como son el fotográfico, video gráfico, planimétrico o croquis simple, escrito, etc. Siempre que sea posible la documentación fotográfica y video gráfica deberá realizarse antes, durante y después de aplicar las técnicas en cada etapa del procesamiento.

#### I.2. Recolección; empaque y/o embalaje; sellado y etiquetado:

- **Recolección:** emplear el equipamiento necesario para levantar el indicio o elemento material probatorio de acuerdo a su tipo, con el fin de garantizar su integridad, autenticidad e identidad. Si al recolectar un indicio éste se daña, se deberá especificar dicha condición en el "Registro de Cadena de Custodia" (Anexo 3 del Acuerdo A/009/15).
- **Empaque y/o embalaje:** colocar los indicios o elementos materiales probatorios en bolsas, envases, cajas u otro contenedor nuevo de acuerdo con su tipo considerando las condiciones especiales que sean necesarias para garantizar su integridad física durante el traslado. Asimismo, deberá realizarse de manera individual, salvo cuando estos puedan ser agrupados de acuerdo con su tipo, y siempre que esta actividad no cause pérdida, daño, alteración o contaminación de los indicios o elementos materiales probatorios.



- **Sellado:** utilizar cintas de seguridad, medios térmicos o cualquier otro con el fin de reconocer accesos no autorizados. Cuando se empleen cintas de seguridad deberá cruzarse la firma en la cinta y en el embalaje.
  
- **Etiquetado:** identificar los indicios o elementos materiales probatorios una vez que han sido embalados, por lo menos, con los siguientes datos (Anexo 5 del Acuerdo A/009/15):
  - Número de folio o equivalente;
  
  - Número de carpeta de investigación;
  
  - Identificación del indicio;
  
  - Fecha y hora de la recolección, y
  
  - Tipo de indicio o elemento material probatorio.

I.3. Inventario y recomendaciones para el traslado de los indicios o elementos materiales probatorios:

- **Inventario:** contabilizar y asegurar que los indicios o elementos materiales probatorios recolectados estén documentados en el "Registro de Cadena de Custodia" (Anexo 3 del Acuerdo A/009/15) y en el "Formato de entrega-recepción de indicios o elementos materiales probatorios" (Anexo 4 del Acuerdo A/009/15).
  
- **Recomendaciones:** emitir indicaciones para el manejo y traslado de los indicios o elementos materiales probatorios con el fin de garantizar la integridad de los mismos (Anexo 3 del Acuerdo A/009/15), las cuales deben contemplar:

- Condiciones del traslado (origen-destino);
  - Condiciones ambientales;
  - Tipo de indicios o elementos materiales probatorios;
  - Tiempo para iniciar el traslado (mínimo);
  - Tipo de transporte para el traslado,
  - Indicaciones o etiquetas que refieran el contenido y la forma en que el paquete debe transportarse (frágil, líquido, tóxico, posición, en su caso).
- 
- Todas las actividades del procesamiento deberán realizarse con el equipamiento (materiales y equipo de protección personal) necesario para la búsqueda; identificación; documentación; recolección; empaque y/o embalaje; sellado, y etiquetado de los indicios o elementos materiales probatorios objeto de estudio.
  - El acto de entrega-recepción entre el personal especializado en el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios y el encargado del traslado, preferentemente deberá realizarse en el lugar de intervención al concluir el procesamiento.
  - Cuando por causas de fuerza mayor, seguridad u orden público, no sea posible concluir el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de intervención, éste podrá concluirse en lugar diferente.

#### **DOCUMENTOS:**

- "Registro de Cadena de Custodia" (Anexo 3 del Acuerdo A/009/15), y

- "Formato de la entrega-recepción de los indicios o elementos materiales probatorios" (Anexo 4 del Acuerdo A/009/15).

## II. TRASLADO

**DEFINICIÓN:** actividad que tiene como finalidad transportar los indicios o elementos materiales probatorios debidamente embalados, del lugar de intervención hacia los servicios periciales, a la bodega de indicios o en su caso, a algún otro lugar en condiciones de preservación o conservación en cumplimiento a las recomendaciones de los especialistas.

**LÍMITES:** inicia cuando el Policía Federal de Investigación encargado del traslado recibe los indicios o elementos materiales probatorios y finaliza con su entrega en los servicios periciales para los estudios correspondientes, en la bodega o en su caso, a algún otro lugar en condiciones de preservación o conservación de indicios para su almacenamiento.

**RESPONSABLE:** Policía Federal Ministerial.

### ACTIVIDADES RELEVANTES:

#### II.1. Entrega para almacenamiento transitorio:

- Cuando por causas de fuerza mayor o recomendaciones logísticas no puedan trasladarse los indicios o elementos materiales probatorios a la brevedad hacia los servicios periciales, estos deberán ser canalizados a las bodegas de indicios para su almacenamiento o en su caso, a algún otro lugar en condiciones de preservación o conservación.

- Tan pronto como cesen las causas que ocasionaron el impedimento de traslado y se reúnan las condiciones logísticas necesarias para realizarlo con seguridad, éste deberá efectuarse inmediatamente para practicar los análisis correspondientes en los servicios periciales.
- Todo indicio o elemento material probatorio se entregará embalado sellado, etiquetado y con el "Registro de Cadena de Custodia" (Anexo 3 del Acuerdo A/009/15).

#### II.2. Entrega en los servicios periciales:

- La Policía Federal Ministerial entregará los indicios o elementos materiales probatorios, embalados, sellados, etiquetados y con el "Registro de Cadena de Custodia" (Anexo 3 del Acuerdo A/009/15).

#### **DOCUMENTOS:**

- "Registro de Cadena de Custodia" (Anexo 3 del Acuerdo A/009/15), y
- "Formato de entrega-recepción de los indicios o elementos materiales probatorios" (Anexo 4 del Acuerdo A/009/15).

#### **III. ANÁLISIS**

**DEFINICIÓN:** Estudios que se realizan a los indicios o elementos materiales probatorios con el fin de determinar sus características relevantes para la investigación.

**LÍMITES:** Tratándose de análisis en los servicios periciales, inicia con la recepción de los indicios o elementos materiales probatorios; continúa con los estudios que se aplican a estos y termina con su entrega para el traslado a la bodega de indicios.

Para el desarrollo de estas actividades el perito deberá utilizar el equipamiento correspondiente.

**RESPONSABLE:** Perito.

### **ACTIVIDADES RELEVANTES:**

#### III.1. Recepción y análisis en el laboratorio:

- Recibir los indicios o elementos materiales probatorios únicamente cuando el embalaje cumpla con los requisitos establecidos y cuenten con el "Registro de Cadena de Custodia" debidamente requisitado (Anexo 3 del Acuerdo A/009/15).
- Abrir el embalaje cuando se esté autorizado para ello, verificar que los registros de cadena de custodia acompañen a los indicios o elementos materiales probatorios y documentar cualquier cambio o alteración en el embalaje o en su contenido.
- Requisar las actividades relacionadas con la continuidad y trazabilidad de los indicios o elementos materiales probatorios en el "Registro de Cadena de Custodia" (Anexo 3 del Acuerdo A/009/15).
- Registrar los ingresos y salidas de la bodega de indicios.
- Abrir el embalaje por lado diferente al que se encuentra sellado. Siempre que se requiera el cambio de embalaje deberá documentarse en el campo de observaciones del apartado "Continuidad y Trazabilidad" del "Registro de Cadena de Custodia" (Anexo 3 del Acuerdo A/009/15). Conservar el embalaje siempre que sea pertinente y no se ponga en riesgo la salud de las personas que lo manipulan, en caso contrario, informarle al agente del Ministerio Público de la Federación para determinar lo conducente.

- Una vez que se concluyan los estudios solicitados deberán entregarse los indicios embalados, sellados, etiquetados y con el "Registro de Cadena de Custodia" (Anexo 3 del Acuerdo A/009/15) a la autoridad responsable de su traslado a la bodega de indicios.
- Tratándose de peritajes irreproducibles se estará a lo dispuesto por el artículo 274 del Código Nacional de Procedimientos Penales y se documentará esta circunstancia en el "Registro de Cadena de Custodia" correspondiente (Anexo 3 del Acuerdo A/009/15).
- Los indicios o elementos materiales probatorios sólo permanecerán en la bodega de indicios el tiempo estrictamente necesario para su análisis.

#### **DOCUMENTOS:**

- "Registro de Cadena de Custodia" (Anexo 3 del Acuerdo A/009/15), y
- "Formato para la entrega-recepción de indicios o elementos materiales probatorios" (Anexo 4 del Acuerdo A/009/15).

#### **IV. ALMACENAMIENTO EN BODEGA DE INDICIOS**

**DEFINICIÓN:** es el conjunto de actividades necesarias para depositar los indicios o elementos materiales probatorios en lugares adecuados que garanticen su conservación hasta que la autoridad determine su destino.

**LÍMITES:** inicia cuando el responsable de la recepción de indicios en la bodega recibe estos o los elementos materiales probatorios y finaliza con la salida definitiva de la bodega de indicios.

**RESPONSABLE:** el servidor público que recibe los indicios en la bodega.

## **ACTIVIDADES RELEVANTES:**

### IV.1. Recepción y custodia en la bodega de indicios:

- Registrar el ingreso de indicios, sus salidas temporales y definitivas.
- Los indicios o elementos materiales probatorios deberán estar acompañados del "Registro de Cadena de Custodia" correspondiente (Anexo 3 del Acuerdo A/009/15).
- Observar y documentar las condiciones en que se reciben los indicios o elementos materiales probatorios en el "Registro de Cadena de Custodia".
- Colocar los indicios o elementos materiales probatorios en áreas que cumplan con especificaciones de almacenamiento de acuerdo a su tipo.
- El responsable de la bodega de indicios instruirá al personal encargado de su resguardo con el fin de que reporte cualquier anomalía o circunstancia que ponga en riesgo su integridad.
- Observar las recomendaciones de los especialistas para el manejo de los indicios o elementos materiales probatorios al momento de su almacenaje.
- La bodega de indicios debe contar con áreas específicas para el almacenaje y reconocimiento de los indicios o elementos materiales probatorios.

## **DOCUMENTOS**

- "Registro de Cadena de Custodia" (Anexo 3 del Acuerdo A/009/15), y
- "Formato de entrega-recepción de los indicios o elementos materiales probatorios" (Anexo 4 del Acuerdo A/009/15).

## V. TRASLADO A SALAS DE AUDIENCIA

**DEFINICIÓN:** actividad que se realiza con el fin de presentar indicios o elementos materiales probatorios ante el órgano jurisdiccional, en caso de ser procedente.

**LÍMITES:** inicia con la salida de los indicios o elementos materiales probatorios de la bodega de indicios, incluye el traslado, su incorporación en la audiencia, su reingreso a la bodega de indicios y finaliza con la determinación judicial.

**RESPONSABLES:** el servidor público que recibe los indicios en la bodega, el Ministerio Público de la Federación y la Policía Federal Ministerial.

### **ACTIVIDADES RELEVANTES:**

- El agente del Ministerio Público de la Federación ordenará el traslado de los indicios o elementos materiales probatorios a la sede judicial.
- El responsable de la recepción de indicios en la bodega realizará el registro de la salida temporal o definitiva de los indicios o elementos materiales probatorios a la sede judicial y, en su caso, el reingreso.
- La Policía Federal Ministerial trasladará los indicios o elementos materiales probatorios a la sede judicial.
- El agente del Ministerio Público de la Federación determinará la incorporación de los indicios o elementos materiales probatorios en la audiencia.
- El órgano jurisdiccional determina el destino de los indicios o elementos materiales probatorios.
- Se incluirán en el "Registro de Cadena de Custodia" (Anexo 3 del Acuerdo A/009/15) todas las actividades anteriores.



## **DOCUMENTOS:**

- "Registro de Cadena de Custodia" (Anexo 3 del Acuerdo A/009/15), y
- "Formato de entrega-recepción de los indicios o elementos materiales probatorios" (Anexo 4 del Acuerdo A/009/15).



## FORMATO DE ENTREGA RECEPCIÓN DEL LUGAR DE INTERVENCIÓN (ANEXO 2)

<b>Carpeta de investigación</b>

**1. Ubicación del lugar de intervención** (Anoté la unidad administrativa a la que pertenece el primer respondiente, la Entidad Federativa, Delegación o Municipio en el que se encuentra el lugar de intervención, así como la fecha y hora de arribo).

Unidad Administrativa	Entidad Federativa	Delegación o Municipio	Fecha y hora

**2. Servidor público encargado de la preservación que entrega el lugar de intervención** (Anoté nombre completo, cargo, fecha y hora de entrega, así como la firma autógrafa).

Nombre completo	Cargo	Fecha y hora	Firma

**3. Servidor público recibe el lugar de intervención** (Anoté nombre completo, cargo, fecha y hora de quien recibe, así como la firma autógrafa).

Nombre completo	Cargo	Fecha y hora	Firma

**4. Dirección o localización del lugar de intervención** (Anoté la dirección completa o, en su caso, la localización del lugar de intervención).


**5. Croquis simple de ubicación del lugar** (Incluya sitios de referencia y el sentido de circulación de vialidades).

--	--

Paginación



## FORMATO DE ENTREGA RECEPCIÓN DEL LUGAR DE INTERVENCIÓN

(ANEXO 2)

Carpeta de investigación

**6. Preservación del lugar de intervención** (señala las medidas tomadas para preservar el lugar de intervención).


**7. Documentación del lugar de intervención** (Marque con "X" los métodos que adicionalmente se hayan empleado para documentar el lugar de intervención, así como el nombre completo, cargo, y firma de los elementos de la policía que realizaron estas actividades).

Fotográfico	Si	<input type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
Videográfico	Si	<input type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
Por escrito	Si	<input type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>

Nombre completo	Cargo	Firma

**8. Modificación del lugar** (Marque con "X" según corresponda. Si es el caso, deberá especificar las modificaciones que se hayan producido).

Modificación del lugar:	Si	<input type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
Tipo de modificación:	Intencional	<input type="checkbox"/>	Cuerpos de emergencia	<input type="checkbox"/>
			Fenómenos naturales	<input type="checkbox"/>
Especifique:				

**9. Detección temprana de riesgos** (Especifique aquellas circunstancias que pueden representar un riesgo para la integridad del lugar, de los indicios o de los servidores públicos que intervienen).


**10. Víctimas** (Anotar el número de víctimas, el nombre si se conoce, si está lesionada, si se trata de un cadáver o de restos de probable origen humano. Cuando el número de víctimas sea muy grande y se encuentren en la misma condición, puede anotar por intervalos).

No.	Nombre	Condición

Paginación



## FORMATO DE ENTREGA RECEPCIÓN DEL LUGAR DE INTERVENCIÓN (ANEXO 2)

Carpeta de investigación

--

**11. Destino** (señale el lugar al que fueron trasladadas las víctimas)

No.	Institución que lo trasladó	Lugar al que se trasladó	Placas o número económico de la unidad

**12. Personas detenidas** (Señale el número y nombre completo de las personas detenidas)

No.	Nombre del detenido

**13. Vehículos relacionados** (Señale el número y características de los vehículos relacionados)

No.	Tipo y color	Marca	Línea o submarca	Año-modelo	Placa

**14. Servidores públicos que ingresaron al lugar** (En su caso, anote el nombre completo de las personas que ingresaron al lugar de intervención una vez establecido el acordonamiento y hasta antes de su entrega al personal especializado para el procesamiento)

Nombre completo	Institución y cargo	Hora de ingreso	Hora de salida

**15. Servidor público que entrega el lugar después del procesamiento** (Anote nombre completo, cargo, fecha y hora de entrega, así como la firma autógrafa)

Nombre completo	Cargo	Fecha y hora	Firma

**16. Servidor público que recibe el lugar de intervención después de procesamiento** (Anote nombre completo, cargo, fecha y hora de quien recibe, así como la firma autógrafa)

Nombre completo	Cargo	Fecha y hora	Firma

Paginación



## REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA (ANEXO 3)

Carpeta de investigación

Institución o unidad administrativa	Folio o llamado	Lugar de intervención	Fecha y hora de arribo

**1. Identificación** (Número, letra o combinación alfanumérica asignada al indicio o elemento material probatorio, descripción general, ubicación en el lugar de intervención y hora de recolección. Relacione la identificación por secuencias cuando se trate de indicios o elementos materiales probatorios del mismo tipo o clase; en caso contrario, registre individualmente. Cancele los espacios sobrantes).

Identificación	Descripción	Ubicación en el lugar	Hora de recolección

**2. Documentación** (Marque con "X" los métodos empleados o especifique cualquier otro en caso necesario).

Escrito: Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Fotográfico: Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Croquis: Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Otro: Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Especifique: _____			

**3. Recolección y embalaje** (Coloque el número, letra o combinación de los indicios o elementos materiales probatorios que fueron levantados directamente con la mano o mediante un instrumento, así como el tipo de embalaje que se empleó, según corresponda. Puede emplear intervalos).

Manual	Instrumental

Bolsa	Caja	Recipientes
-------	------	-------------

Paginación



**REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA**  
(ANEXO 3)

<b>Carpeta de investigación</b>

--	--	--

**4. Servidores públicos** (Todo servidor público que haya participado en el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de intervención deberá escribir su nombre completo, la institución a la que pertenece, su cargo, la etapa del procesamiento en la que intervino y su firma autógrafa. Se deberán cancelar los espacios sobrantes).

Nombre completo	Institución y cargo	Etapa	Firma

**5. Traslado** (Marque con "X" la vía empleada. En caso de ser necesaria alguna condición especial para el traslado de un indicio o elemento material probatorio en particular, el personal pericial o policial con capacidades para el procesamiento, según sea el caso, deberá recomendarla).

a) Vía:	Terrestre <input type="checkbox"/>	Aérea <input type="checkbox"/>	Marítima <input type="checkbox"/>
b) Se requieren condiciones especiales para su traslado:	No <input type="checkbox"/>	Si <input type="checkbox"/>	
Recomendaciones:			

Paginación



**REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA**  
(ANEXO 3)

Carpeta de investigación

**6. Continuidad y trazabilidad** (Fecha y hora de la entrega-recepción, nombre completo de quien entrega y de quien recibe los indicios o elementos materiales probatorios. Institución a la que pertenecen, cargo dentro de la misma, propósito de la transferencia y firmas autógrafas. Añote las observaciones relacionadas con el embalaje, el indicio o elementos material probatorio o cualquier otra que considere necesario realizar. Agregue cuantas hojas sean necesarias. Cancele los espacios sobrantes después de que se haya cumplido con el destino final del indicio o elemento material probatorio).

Fecha y hora	Nombre, institución y cargo	Propósito	Firma
	Nombre, institución y cargo	Propósito	Firma
Observaciones			
Fecha y hora	Nombre, institución y cargo	Actividad/propósito	Firma
	Nombre, institución y cargo	Actividad/propósito	Firma
Observaciones			
Fecha y hora	Nombre, institución y cargo	Actividad/propósito	Firma
	Nombre, institución y cargo	Actividad/propósito	Firma
Observaciones			
Fecha y hora	Nombre, institución y cargo	Actividad/propósito	Firma
	Nombre, institución y cargo	Actividad/propósito	Firma
Observaciones			

Paginación:



**FORMATO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE  
 INDICIOS O ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS  
 (ANEXO 4)**

<b>Carpeta de investigación</b>

Folio o llamado	Lugar de la entrega-recepción	Fecha y hora entrega/recepción

**1. Inventario** (Escriba el número, letra o combinación alfanumérica con la que se identifica a cada indicio o elemento material probatorio que se entrega, así como su tipo o clase. Cancele los espacios sobrantes).

Identificación	Tipo o clase

**2. Embalaje** (Señale las condiciones en las que se encuentran los embalajes. Cuando alguno de ellos presente alteración, deterioro o cualquier otra anomalía, especifique dicha condición).


<b>Persona que entrega</b>
<b>Nombre completo, institución, cargo y firma</b>

<b>Persona que recibe</b>
<b>Nombre completo, institución, cargo y firma</b>

ESTE FORMATO CONSTITUYE UN RECIBO PERSONAL, POR LO QUE SE LE SUGIERE CONSERVAR UNA COPIA.

Paginación



## ANEXO 5.

### INDICIO/ELEMENTO MATERIAL PROBATORIO

Carpeta de Investigación: \_\_\_\_\_

Folio: \_\_\_\_\_

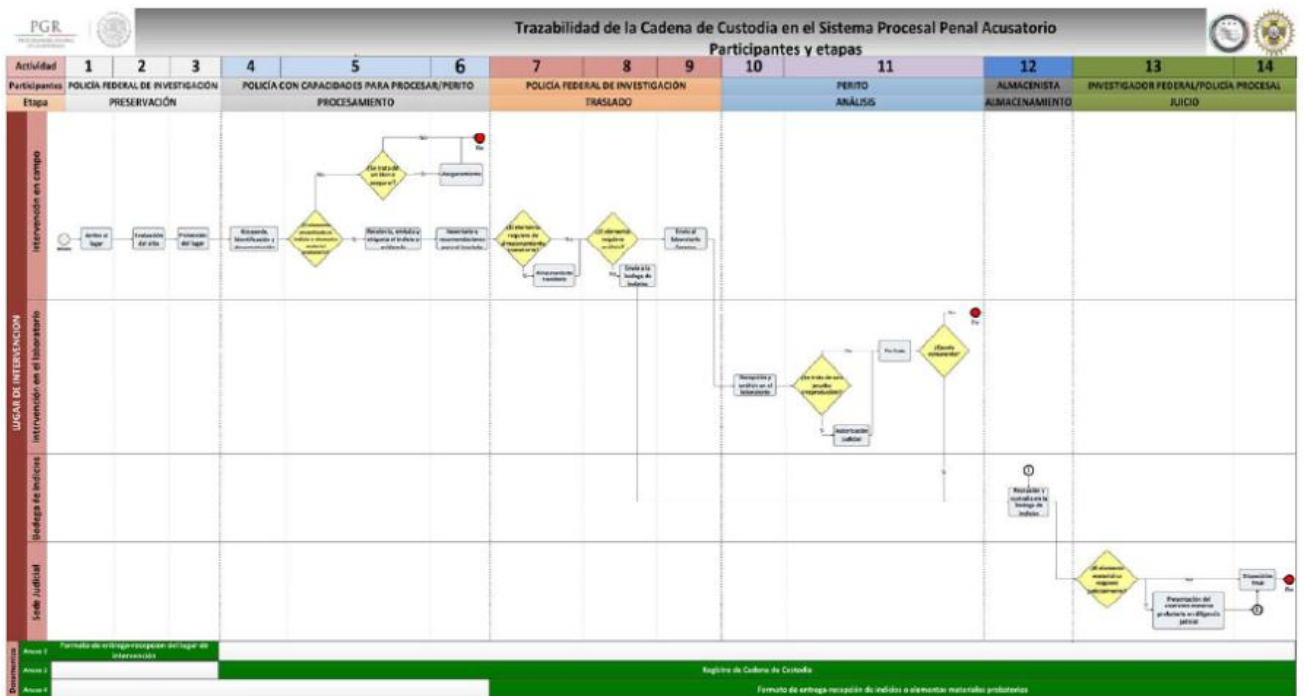
Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

Tipo de indicio/elemento material probatorio/

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Identificación  
(Número, letra o combinación)



<sup>37</sup> Véase, Acuerdo A/009/2015. Diario Oficial de la Federación. Año 2015. PP. 1 - 15.

#### 4.4 Mejoras que se proponen para el protocolo del sistema de cadena de custodia para la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México

En la práctica cotidiana se presentan diversos inconvenientes, relacionados con el tema de cadena de custodia, es por ello que no basta un formulario, sino que se determine quién es el responsable de su llenado, la capacitación que debe recibir para hacerlo y sobre todo la actualización.

A continuación, se mencionan solo algunas de las innovaciones que se realizaron al Acuerdo A/009/15 de la Procuraduría General de la República, basadas en situaciones reales que se presentaron y tuvieron repercusiones en el manejo de los indicios o elementos probatorios, así como en el personal que intervino en las diligencias. Que tienen por objeto brindar certeza jurídica a la ciudadanía, entre otras.

- Se admite desde el cuidado de la escena y su análisis, que es propiamente el procesamiento. La diferencia estriba en que, mientras la escena exige una gestión meramente técnica, el procesamiento exige una gestión forense, esto es, la recepción de los indicios por los peritos, y su procesamiento.

Como recordaran que el procesamiento de los indicios se inicia con las técnicas de búsqueda. Ese procesamiento comprende además las fases de identificación: documentación, recolección, empaque y/o embalaje de los indicios o elementos materiales probatorios y finaliza con su entrega a la Policía Ministerial responsable con el registro de cadena de custodia.

- El acuerdo A/78/12, introducía la forma en el movimiento de los indicios para el procesamiento de los mismos. El acuerdo A/009/15 define primero, que es el procesamiento y luego desde la guía su protocolo.

- Tratándose de personas detenidas en flagrancia, se aplicaran las fases del procesamiento con detenido, diligencia en la que deberá estar presente la Policía Ministerial.
- En caso de existencia de muestras de fluido corporal, vello o cabello, exámenes corporales de carácter biológico y extracciones de sangre que resulten de la revisión corporal a la víctima o imputado, deberán participar los peritos.
- En el año 2012 comenzó a “patrullar” el ejército y la marina las calles de diferentes estados. Los acuerdos sobre el sistema de cadena de custodia para el Distrito Federal solo contempla a la policía. No así el acuerdo A/009/15 de PGR.
- Cuando se traten de materiales que por su cantidad o tamaño impliquen un alto costo o peligrosidad por su conservación, solo entrara en registro de cadena de custodia el muestreo realizado, siendo el resto materia de aseguramiento.
- Presenta un vocabulario técnico, acorde a los lineamientos del Nuevo Código de Procedimientos Penales.
- Conforme al acuerdo A/009/15, el análisis inicia: “con la recepción de los indicios o elementos materiales probatorios; continúa con los estudios que se aplican a estos y termina con su entrega para traslado a la bodega de indicios, o en su caso a algún otro lugar en condiciones de preservación o conservación. Para el desarrollo de estas actividades el perito deberá utilizar el equipamiento correspondiente”. Lo que se puede constatar en el mencionado acuerdo en su capítulo V, en los artículos, décimo sexto y décimo séptimo.
- El personal pericial se abstendrá de recibir indicios o elementos materiales probatorios que no estén embalados, sellados, etiquetados y con registro de cadena de custodia de conformidad con los establecimientos oficialmente, salvo que haya existido imposibilidad para ello”.

Queda claro por qué la prueba es de naturaleza policial. Con esta misma claridad, igualmente se entiende, que la oralidad y los principios de contradicción e inmediación no son exclusivos del juicio, sino del acto probatorio que exige, un acto procesal probatorio.

“De aquí la importancia, que asume la relación y, por ende, el cuidado de la escena del crimen - en todas las diversas modalidades analizadas – y lógicamente aseguramiento y la cadena de custodia.” <sup>38</sup>

Por lo anteriormente señalado, resulta conveniente proponer que la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, homologue los protocolos de los sistemas de cadena de custodia a los establecidos por la Procuraduría General de la República.

#### 4.5 Procedimiento para homologar el protocolo del sistema de cadena de custodia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, al de la Procuraduría General de la República

Una forma, sencilla, rápida y eficaz para concretizar la propuesta que se expone en el presente trabajo, es a través de un convenio de colaboración, que deberán celebrar los titulares (procuradores) de la Procuraduría General de la República y el Procurador General de Justicia de la Ciudad de México.

Convenio que quedaría redactado en los siguientes términos:

---

<sup>38</sup> **HIDALGO MURILLO**, José Daniel. Cadena de custodia. Una respuesta a la investigación que debe realizar la policía preventiva, técnica y científica. Editorial Flores. Universidad Autónoma de Chiapas. México. Año 2015. PP. 104 – 105.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA HOMOLOGACIÓN DE CRITERIOS PARA LA REGULACIÓN E INSTRUMENTACIÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA DE LOS INDICIOS, HUELLAS O VESTIGIOS DEL HECHO DELICTUOSO Y DE LOS INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL DELITO, QUE CELEBRAN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PGR", REPRESENTADA POR SU TITULAR LA LIC. \_\_\_\_\_, Y LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PGJCDMX" REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. \_\_\_\_\_, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.**

#### **ANTECEDENTES**

- I. El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia penal y seguridad pública.
- II. El 23 de enero de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, un paquete de reformas al Código Federal de Procedimientos Penales, que establece un régimen de transición del modelo inquisitivo mixto vigente al modelo acusatorio adversarial previsto en la reforma constitucional antes mencionada.
- III. La implementación y transición al nuevo sistema de justicia penal de corte acusatorio, conlleva la utilización de nuevas herramientas jurídicas para que, las instituciones encargadas de procurar y administrar justicia combatan la delincuencia con mayor eficacia;

- IV. El Código Federal de Procedimientos Penales, establece en su artículo 123 Bis, que el Procurador General de la República mediante Acuerdo General emitirá lineamientos para la preservación de indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos y productos del delito, en los que se detallarán los datos e información necesaria para asegurar la integridad de los mismos;
- V. El 12 de febrero de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/009/15, del Procurador General de la República por el que se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos que intervengan en materia de cadena de custodia (para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito), en lo sucesivo "**EL ACUERDO**";
- VI. El 9 de diciembre de 2011, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el marco del Día Internacional de los Derechos Humanos y, en particular, al entregar el Premio Nacional 2011, instruyó a las dependencias federales para que hagan públicas y, de ser necesario, actualicen sus directivas e instrumentos aplicables en el uso legítimo de la fuerza, en la observación de la cadena de custodia, en la preservación de las evidencias del delito, todas ellas indispensables para asegurar la integridad y eficacia de las investigaciones ministeriales, tal como establece el marco legal aplicable en México.
- VII. El 28 de febrero de 2012 se suscribió el "Convenio de Colaboración en el Marco del Respeto a los Derechos Humanos" entre la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Seguridad Pública Federal, cuyo objeto es que las partes reconozcan y acepten, en el ámbito de su competencia, los instrumentos, entre otras materias, de la cadena de custodia.

- VIII. Con fecha 12 de febrero del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo A/009/15, del Procurador General de la República, por el que se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos que intervengan en materia de cadena de custodia.
- IX. Es función de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, promover la homologación de criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia y la uniformidad de criterios jurídicos, lo que significa estandarizar los criterios de la aplicación de cadena de custodia, tanto para la investigación de delitos del fuero común como del ámbito federal, en beneficio de la procuración y administración de justicia, de conformidad con los artículos 25, fracciones XX y XXIII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 17, fracción II, de sus Estatutos;
- X. Los Estatutos de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, establecen que para el óptimo funcionamiento de los objetivos de la Conferencia, se constituyen diversos Comités, entre ellos el Comité Técnico de Investigación Científica Ministerial, en cuyas funciones se encuentran las de promover la homologación de criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia; unificar criterios de investigación científica en cadena de custodia y, en general, homologar la forma de investigación criminal, y
- XI. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública prevé que las legislaciones de la Federación, el Distrito Federal y los Estados establecerán las funciones que realizarán las unidades operativas de investigación que podrán ser, entre otras, el preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" conviene celebrar el presente Instrumento al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

## DECLARACIONES

- I. **"LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA" (PGR)** es una Institución ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y a su Titular, el Procurador General de la República, les atribuyen los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables;
- II. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, fracciones I, III y XIII y 6, fracciones IX y X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, dicha Institución se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio;
- III. **"LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO" (PGJCDMX)** se encuentra debidamente facultada para la celebración del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y su respectiva Ley Orgánica, contando en el caso que legalmente se requiere con la autorización del Gobierno del Estado;
- IV. **"LAS PARTES"** tienen pleno conocimiento del contenido de los Antecedentes que se mencionan en el presente Instrumento, y
- V. Que **"LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO" (PGJCDMX)** tiene interés en homologar los criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia, para la investigación de delitos del fuero común, mediante la adopción de los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, establecidos en **"EL ACUERDO"**, por lo que han decidido celebrar el presente Convenio de conformidad con las siguientes:



## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El presente Convenio tiene por objeto homologar los criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia por parte de **"LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO"** (PGJCDMX), mediante la adopción de los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, a que se refiere **"EL ACUERDO"**.

**SEGUNDA.-** Para el cumplimiento del objeto del presente Instrumento, **"LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO"** (PGJCDMX) conviene en efectuar las siguientes acciones:

- I. Elaborar y dar seguimiento a los proyectos de iniciativas de reforma a la legislación correspondiente, así como los proyectos de modificación de las disposiciones administrativas para homologar la regulación de la cadena de custodia;
- II. Tomar como instrumento de referencia **"EL ACUERDO"**, salvo aquellos puntos en los que sea necesaria una reforma legal previa;
- III. Elaborar y ejecutar programas de capacitación en materia de cadena de custodia, y
- IV. Desarrollar talleres de homologación de criterios en aplicación de la cadena de custodia entre **"LAS PARTES"**.

**TERCERA.-** **"LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO"** (PGJCDMX), en el respectivo ámbito de su competencia y considerando las disposiciones vigentes en materia de cadena de custodia, se compromete a presentar ante el Poder Ejecutivo de su Estado, los proyectos de iniciativas de reforma a la legislación local, que podrán contemplar los siguientes temas:

- a. Regulación de la cadena de custodia como un registro;

- b. Definición de etapas de la cadena de custodia: preservación del lugar de los hechos o del hallazgo, levantamiento, embalaje, traslado y procesamiento de los indicios o evidencias, depósito temporal y las formas de su terminación;
- c. Determinación de los sujetos obligados al cumplimiento de la cadena de custodia;
- d. Clasificación de responsabilidades administrativas y penales;
- e. Fijación del valor probatorio de los indicios o evidencias en los casos de inaplicación o aplicación inadecuada de la cadena de custodia;
- f. Aportación voluntaria de muestras biológicas (fluidos corporales, tejidos, vello, cabello, tanto en sujetos vivos como en cadáveres) además de prendas, objetos y muestras de manos y heridas al Ministerio Público o previa autorización judicial;
- g. Validación de actuaciones o diligencias en materia de cadena de custodia de otras autoridades locales o federales, y
- h. Emisión de lineamientos en materia de cadena de custodia por el Titular de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México o su equivalente.

**CUARTA.- "LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO" (PGJCDMX)**, para la adopción e instrumentación de lineamientos para la preservación de indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos y productos del delito, tomará como referencia **"EL ACUERDO"**, su guía, formatos y el protocolo de cadena de custodia que se anexan al presente Convenio. (Anexo único).

**QUINTA.- "LAS PARTES"** de manera coordinada organizarán en el ámbito de sus respectivas competencias, seminarios, cursos y mesas de debate para capacitar y en su caso actualizar, en materia de cadena de custodia, a los sujetos obligados a su cumplimiento, para lo cual podrán suscribir acuerdos específicos, convenios y bases de colaboración complementarias al presente Instrumento.

Dicha capacitación comprenderá, como mínimo, los temas siguientes:

- a. La preservación del lugar de los hechos o del hallazgo, dirigida a los sujetos obligados que por sus funciones, son los primeros en tener contacto con el lugar de los hechos o del hallazgo, y
- b. El levantamiento, embalaje, traslado y procesamiento de los indicios o evidencia, dirigida a los sujetos obligados en realizar las acciones necesarias para conservar y preservar los indicios que pueden estar relacionados con los hechos que se investigan.

**SEXTA.- "LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA" (PGR)**, proporcionará la asesoría técnico-jurídica necesaria para la ejecución de los compromisos establecidos en la cláusula segunda del presente Convenio a **"LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO" (PGJCDMX)** cuando así lo solicite.

**SEPTIMA.- "LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO" (PGJCDMX)** conviene que en un plazo de 45 días contados a partir de la suscripción del presente Instrumento, remitirá a la Dirección General de Políticas Públicas, Vinculación y Coordinación Interinstitucional de **"LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA" (PGR)** la normatividad vigente y un listado de las mejores prácticas aplicables en materia de cadena de custodia.

La Dirección General de Análisis Legislativo y Normatividad de **"LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA" (PGR)**, identificará las mejores prácticas utilizadas por la Federación y las entidades federativas para elaborar un instrumento que las armonice y compile, para su adopción por **"LAS PARTES"** en términos del presente Convenio.

**OCTAVA.- "LAS PARTES"** convienen en que el Comité Técnico de Investigación Científica Ministerial, será la instancia encargada de coordinar los trabajos tendentes a homologar los criterios de cadena de custodia entre la Federación y las entidades federativas.

**NOVENA.-** Para dar seguimiento a los trabajos derivados del presente Convenio, "**LAS PARTES**" designarán formalmente a los servidores públicos competentes, con cargo no menor a Director General, y lo comunicarán por escrito a la otra parte.

**DECIMA.-** "**LAS PARTES**" firmantes convienen que la Dirección General de Políticas Públicas, Vinculación y Coordinación Interinstitucional de "**LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**" (PGR), se encargará de la verificación del cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente Instrumento, quien en su carácter de Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, podrá realizar las acciones conducentes.

**DECIMA PRIMERA.-** "**LAS PARTES**" acuerdan que el personal que comisionen, asignen o contraten para el desarrollo de las estrategias y acciones que les correspondan, según los objetivos establecidos en el presente Instrumento, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado, asignado o contratado y, por consiguiente, en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral o administrativo, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada una de ellas la responsabilidad laboral o administrativa que le corresponda.

**DECIMA SEGUNDA.-** "**LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**" (PGR) por su parte, realizará las gestiones necesarias para la publicación de este Instrumento en el Diario Oficial de la Federación.

**DECIMA TERCERA.-** Este Convenio iniciará su vigencia a partir del día siguiente en que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y no afectará las obligaciones contraídas por "**LAS PARTES**" mediante otros instrumentos de colaboración y coordinación, que continuarán en vigor mientras que no se opongan al presente Instrumento.

**DECIMA CUARTA.-** "**LAS PARTES**" informarán a la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, de las modificaciones a sus ordenamientos legales y administrativos realizados para el adecuado cumplimiento de este Convenio.

Asimismo, por conducto de la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, **"LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"** (PGR) notificará a **"LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO"** (PGJCDMX) de los cambios o actualizaciones que sufran los ordenamientos legales y administrativos federales relacionados con la cadena de custodia.

**DECIMA QUINTA.- "LAS PARTES"** se comprometen a resolver amigablemente y de común acuerdo cualquier duda o controversia que surja con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, así como a realizar las acciones necesarias para ejecutar los compromisos adquiridos.

**DECIMA SEXTA.-** El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, a propuesta por escrito de cualquiera de **"LAS PARTES"**.

**DECIMA SEPTIMA.- "LAS PARTES"** convienen en que el resguardo del presente Convenio de Colaboración quede a cargo de **"LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"** (PGR), en las oficinas de la Dirección General de Políticas Públicas, Vinculación y Coordinación Interinstitucional.

**DECIMA OCTAVA.- "LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"** (PGR) se obliga a enviar a **"LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO"** (PGJCDMX), a través de la Dirección General de Políticas Públicas, Vinculación y Coordinación Interinstitucional, copia certificada del presente Instrumento, una vez suscrito por **"LAS PARTES"**.

“Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman al calce y al margen los que en él intervienen, en la ciudad de México; a los \_\_\_ días del mes \_\_\_ de dos mil dieciséis.- Por la Procuraduría General de la República, \_\_\_\_.- Rúbrica.- Por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, \_\_\_\_.- Rúbrica”.<sup>39</sup>

---

<sup>39</sup> Véase, **CONVENIO** de Colaboración para la homologación de criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso y de los instrumentos, objetos o productos del delito, que celebran la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima. Diario Oficial de la Federación. Año 2013. PP. 1 - 3.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La cadena de custodia, inicia donde se descubra, encuentre o levante la evidencia física y finalizará por orden de autoridad competente.

**SEGUNDA.** Si se tiene en cuenta que en el sistema acusatorio se practica directa y concentradamente dentro del juicio oral, en las diferentes audiencias, se resalta la gran importancia de demostrar la utilización correcta de la cadena de custodia y el cumplimiento de sus normas y procedimientos, como una garantía para el derecho de defensa y como una obligación de la parte acusatoria, fundamento esencial en la cláusula de exclusión.

**TERCERA.** La homologación de protocolos de sistema de cadena de custodia, permitirá agilizar y eficientar las actividades periciales; delimitar las competencias y responsabilidades; evitar duplicidad de funciones y definir el procedimiento a seguir en la cadena de custodia. Orientar al Ministerio Público, Peritos y Policías o cualquier autoridad (militares o marinos) competente, involucradas en la investigación y persecución de un hecho presuntamente delictivo para realizar el registro de los indicios o evidencias en una forma ordenada y segura.

**CUARTA.** La policía, agentes del Ministerio Público, peritos y jueces deben conducir su labor atendiendo a los principios del sistema acusatorio, a las exigencias técnicas que conlleva sus funciones y a las normas que en materia de Derechos humanos se reconocen para víctimas e imputados durante el procedimiento penal.

**QUINTA.** En el tema de los Derechos Humanos, un adecuado manejo de los indicios o evidencias durante el procedimiento impacta entre ellos, el acceso a la justicia, el debido proceso, la seguridad jurídica y la reparación del daño.

En otras palabras, el mal manejo de la preservación de indicios o evidencias y el no respetar la cadena de custodia abona a que un inocente se encuentre condenado o que un culpable quede impune.

En el entendido, de la importancia de contar con cuerpos normativos que doten a los servidores públicos de las herramientas técnicas para el óptimo desarrollo de sus funciones, es de resaltar la aprobación del Acuerdo CNPJ/ XXIV/08/2010 adoptado en la Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional.

**SEXTA.** Estandarizar la ejecución del trabajo en el manejo de cadena de custodia. Es decir, lo mismo para todos.

**SÉPTIMA.** Se debe contar con la capacitación, de forma profesional, sobre el sistema de cadena de custodia.

**OCTAVA.** Con la profesionalización, en sistema de cadena de custodia, se evitará la mala integración de expedientes, logrando como objetivo mayores sentencias condenatorias.

**NOVENA.** Con el adecuado manejo del sistema de cadena de custodia, los servidores públicos evitaran ser sancionados.

**DÉCIMA.** Con la capacitación de los servidores públicos que interviene en el sistema de cadena de custodia, se les deberá dotar de los formatos necesarios y de aquellos recursos para su llenado, en el lugar de la intervención.

**DÉCIMA PRIMERA.** Resulta obsoleto el contenido del acuerdo A/009/2013, emitido por el titular de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 11 de septiembre del año 2013, de acuerdo a las consideraciones vertidas en el presente trabajo.

# BIBLIOGRAFÍA

## Libros:

- CARRANCA Y RIVAS, Raúl. **“Reforma Constitucional de 2008 en Materia de Justicia Penal y Seguridad Pública, Variaciones Críticas”**. Editorial Porrúa, México. Año 2010.
- DE LA OLIA SANTOS, ANDRÉS. **“Sobre la ineficiencia de las pruebas ilícitamente obtenidas”**. En prueba ilícita en el procedimiento penal, Instituto Nacional de Estudios Superiores en Derecho. Compilador Alfredo Delgadillo Aguirre. México. Año 2012.
- HIDALGO, J. Daniel. **“Cadena de custodia”**. Una respuesta a la investigación que debe realizar la policía preventiva, técnica y científica. Editorial Flores. Universidad Autónoma de Chiapas. México. Año 2015.
- LÓPEZ, P. **“Investigación criminal y criminalística”**. Editorial Termis, S.A, Bogota. Año 2013.
- MONTIEL, J. **“Criminalística”**. México: Editorial Limusa-Grupo Noriega. Año 2012.
- MONTIEL, J. **“Manual de criminalística”**. México: Editorial Limusa-Grupo Noriega. Año 2012.
- MORENO, R. **“Manual de Introducción a la Criminalística”**. México: Editorial Porrúa, S.A. Año 1977.
- VALDERRAMA, E. **“La prueba de indicios en la investigación penal e identificación criminal”**. Santa Fe de Bogotá: Jurídica Radar Ediciones. Año 2014.



- VILLARREAL, H. “**Apuntes de criminalística**”. México. Editorial Universidad. Año 2011.

## **Revistas:**

- QUIROZ, A. “**Revista Mexicana de Derecho Penal**”. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. México. Año 2009.
- “**Enciclopedia criminalística, criminología e investigación criminal**”. Bogota. Sigma Editores. Año 2010.

## **Legislación:**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. AUTOR; H Congreso de la Unión Editorial, Sista Editorial
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; AUTOR; PAC Editorial; Pac, S.A. DE C.D. Año 2016 Reforma Política
- Nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales (Código único). Gallardo Ediciones. Año 2016.
- Código de Procedimientos Penales. Para el Distrito Federal, Legislación Penal Editorial SISTA. año 2015.

## **Páginas web**

- **Diccionario Jurídico** en línea obtenido de la página web Liga <http://definicion.de/acuerdo/#ixzz48spvF7nE>, el 9 de febrero de 2016.
- <http://www.cienciaforense> **Diccionario Jurídico** en línea obtenido de la página web Liga <http://www.cienciaforense.com/csi/content/view/7/2/1/0/> el 9 de febrero de 2016.

- **Diccionario Jurídico** en línea obtenido de la página web Liga <http://www.monografias.com> el 12 de abril de 2016.

## **Tesis:**

- TESIS, **“La Criminalística en el Derecho Penal Costarricense”**. Universidad de San José. Tesis para optar por el grado de Licenciado en Derecho presentó ARBUROLA, A. San JOSÉ, Costa Rica. Año 1992.

## **Fuentes normativas.**

- **Acuerdo A/002/10**, emitido por el C. Procurador General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha tres de febrero del año dos mil diez, mediante el cual **“se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito”**.
- **Acuerdo A/078/12**, emitido por el C. Procurador General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintitrés de abril del año dos mil doce, mediante el cual **“se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hechos delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito”**.

- **Acuerdo A/009/13**, emitido por el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha once de septiembre del año dos mil trece, por el que **“se establecen los lineamientos que deberán de cumplir todos los servidores públicos que intervengan en la preservación del lugar de los hechos o del hallazgo y en la cadena de custodia de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito”**.
- **Acuerdo A/101/13**, emitido por el C. Procurador General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veinticinco de septiembre del año dos mil trece diez, por el que **“se crea la Agencia de Investigación Criminal y se establecen sus facultades y organización”**.
- **Acuerdo A/009/15**, emitido por el C. Procurador General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha doce de febrero del año dos mil quince diez, mediante el cual **“se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos que intervengan en materia de cadena de custodia”**.
- **“Protocolo de Cadena de Custodia”**. Segunda Edición. Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales. Departamento de Criminalística de Campo. Dirección Ejecutiva de Laboratorios. Procuraduría General de la República. Año 2015.
- **Convenio** de Colaboración para la homologación de criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo y de los instrumentos, objetos o productos del delito, que celebran la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima. Diario Oficial de la Federación. Año 2013.
- **Conferencia Nacional de Procuración de Justicia**. Protocolo de Cadena de Custodia, México. Año 2011.